TOMO LXXIII   Montevideo, Martes 2 de Octubre de 1923   Núm. 5241

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Nombra Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior al señor doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Setiembre 27 de 1923. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior al doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

Art. 2.o Señálase la audiencia del día 28 del corriente a las 15 horas, para darle posesión de su cargo.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVEROS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reforma el Reglamento de la División de Depósitos de la Dirección General de Aduanas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 10 de 1923.—Habiendo demostrado la práctica la necesidad de reformar el Reglamento de la División de Depósitos de la Dirección General de Aduanas, con cuyo motivo es conveniente la reproducción íntegra de todas sus disposiciones,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

División Depósitos.

Artículo 1.o Es de incumbencia de esta División la contabilidad y fiscalización del movimiento de las mercaderías que ingresan, tanto a los depósitos (fiscales y particulares), como las que se depositan en las ramblas, para lo cual deberá llevar cuenta y razón de todos los bultos que ingresan y egresan a o de la Aduana, adoptando las precauciones y medidas necesarias para impedir cualquier defraudación en la renta fiscal.

Art. 2.o Queda expresamente determinado que la División de Depósitos no podrá intervenir en lo que se relaciona con la distribución de peones, manipuleo y estiba de bultos, lugar de ubicación de los que deban permanecer en rambla, etc., tareas estas que incumben exclusivamente a la Administración Nacional del Puerto, así como dicha repartición no podrá intervenir en ninguna de las atribuciones que este Reglamento acuerda a la División.

Art. 3.o Para su mejor funcionamiento se dividirá en las siguientes secciones:

A) Mesa del Despacho General.
B) Inspección de Depósitos.
C) Sección Contabilidad.
D) Sección Secretaría.
E) Sección Balances de Buques y Archivo.
F) Sección Transferencias.

Mesa de Despacho General

Artículo 4.o Tendrá a su cargo el decreto de los permisos después que éstos hayan sido tramitados por las distintas oficinas y antes de que los depósitos o las ramblas entreguen los bultos que en ellos se solicitan, ya sea a despacho o a reembarque.

Art. 5.o Para llenar su cometido recibirá los permisos que envíe la División de Contralor, cotejará la copia con el original de cada uno, verificando si las marcas, números, cantidades y especie de los bultos coinciden en ambos, controlando a la vez si la Sección Contabilidad ha establecido las fechas de entrada en los casilleros respectivos y el número de transferencia que corresponda.

Art. 6.o Efectuado el cotejo a que se refiere el artículo anterior, y si no hubiere observación que hacer, estampará en la copia de los permisos el decreto "Entréguese", a fin de que el Fiscal del Depósito, en presencia de ella, permita la salida de los bultos a los efectos del despacho o del reembarque.

Art. 7.o Para cumplir dicho decreto (y como él tiene por objeto llenar una formalidad secundaria, puesto que el permiso ya ha sido con antelación autorizado y numerado por la División de Despacho y Liquidaciones y fechado por la Sección Contabilidad), la Mesa adoptará un sello con dicha palabra, a la que agregará en los casos especiales de despacho por dársena y con orden superior lo siguiente: "Entréguese previa presentación de la papeleta de descarga, o entréguese por orden superior número tal o de fecha tal."

Art. 8.o En los casos de discrepancias entre las marcas, números, clases de envases, vapores, fechas, etc., que figuren en los permisos, y las que, en realidad, tengan los bultos con los cuales se desea operar o con las anotaciones que figuran en los libros del depósito, los señores despachantes recurrirán a la Mesa de Despacho General, quien, previa corrección de las transferencias respectivas, en los casos que así se requiera, y con la firma de los señores tenedores de libros de la Sección Contabilidad y el "Visto" de la División Contralor, autorizará las enmendaduras que se hayan establecido en los permisos.

Art. 9.o Quédale absolutamente prohibido a esta Mesa, bajo la más seria responsabilidad, autorizar correcciones en los permisos cuando para ello sea necesario hacerlo antes de las transferencias, así como entregar estos documentos a los señores despachantes para hacer firmar las notas por los agentes.

Art. 10. La Mesa de Despacho pasará las transferencias que hayan sido corregidas por los interesados a la Sección respectiva, a efecto de que aquella dependencia las envíe a primera hora del día siguiente a las respectivas agencias para que suscriban las notas de enmienda.

Art. 11. Cumplirá los originales de los permisos valiéndose para ello de la copia cumplida que envíen los depósitos y el Despacho de Visturía Exterior, remitiéndolas sin demora y bajo recibo a las Visturías que correspondan. Lo propio hará con los permisos dejados "sin efecto", los cuales pasará con nota al superior.

Art. 12. Una vez remitidos los originales cumplidos a las distintas Visturías, apartará las copias correspondientes, que enviará con la relación respectiva a la "Mesa Numeradora y Contralor de Balancetes", "Sección de Balances de Buques y Archivo", a fin de que sean cancelados por el numerador, contraloreados con los balancetes de depósito y archivadas correlativamente.

Art. 13. Esta Mesa tendrá también a su cargo el decreto de los boletos de muestras y encomiendas que expidan los agentes a nombre de sus dueños, dando la correspondiente intervención a la Sección Contabilidad y a la Oficina de Contralor.

Art. 14. Decretará, además, una vez establecidos en ella los números de transferencias por la Sección Contabilidad, las solicitudes que el comercio presente para la apertura, revisación, extracciones de muestras, traslados, rellenos, fraccionamientos y remate de bultos en los depósitos, dándole siempre la debida intervención a la Oficina de Contralor.

Inspección de Depósitos

Artículo 15. Le incumbe a esta Sección todo lo que se relacione directamente con los depósitos. Servirá siempre de intermediaria entre éstos y las demás Secciones en que se divide la Oficina Central, y dispondrá todo lo conveniente para la marcha regular de los mismos. Llevará los siguientes libros: Renovación de Almacenaje, Toma de Razón, Balances Diarios, Copiadores, etc.

Art. 16. Distribuirá a las demás Secciones todos los balances, relaciones, expedientes, transferencias y demás documentos que se reciban de los depósitos y que deban utilizarse para la escrituración de los libros, así como enviará a los almacenes los documentos que por

su intermedio remitan las distintas Secciones, ya sea por simple trámite, como para establecer correcciones, enmendaduras, etc., o para pedir cualquier aclaración.

Art. 17. Comunicará a los señores Fiscales de Depósito cuando deban operarse los traslados de mercaderías de uno a otro almacén, así como cuando deban habilitar horas para atender las necesidades del servicio, para cuyo efecto deberá ponerse de acuerdo con las autoridades de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto.

Art. 18. Antes de que la División decrete el almacén que ha de recibir la mercadería, esta Sección ilustrará al Jefe de la Oficina sobre qué depósitos se encuentran en condiciones de recibir la carga, para cuyo efecto consultará y obrará en inteligencia con las autoridades del Directorio del Puerto.

Art. 19. Intervendrá directamente en las operaciones de renovación de almacenaje por los bultos que permanezcan más de dos años en depósito, para cuyo efecto recibirá de los señores despachantes cada fin de año (31 de Diciembre) las solicitudes respectivas, procediendo de acuerdo con las disposiciones que obran en capítulo especial de este Reglamento.

Art. 20. También tendrá intervención en la confección de los lotes y formación de las relaciones de los bultos rezagados, para lo cual ha de tener presente lo que al respecto estatuye el capítulo especial de este Reglamento.

Sección Contabilidad

Artículo 21. Es la que tiene a su cargo la contabilidad general de la División, y llevará para el desarrollo de su cometido los siguientes libros:

A) Entradas generales. Se llevará en el "Debe" de estos libros los bultos que figuren en los balancentes de entrada que diariamente remiten los almacenes, por intermedio de la Inspección de Depósitos, anotándolos con especificación de las fechas, marcas, números, envases, depósito, depósito de traslado, etc., descargándolo, es decir, anotándolo en su "Haber", el nombre del despachante que haya presentado la transferencia y el número de ésta. En estos libros se abrirán las cuentas con los nombres de los barcos, y se dividirán en cuantos sean necesarios y a medida que el servicio lo exija.

B) Cuentas corrientes. Se abrirá partida de estos libros a cada despachante, adeudándolos por las transferencias conformadas previamente por la entrada general. A su vez se descargarán por el balancete de salida y por intermedio de la Sección Inspección de Depósitos que envían diariamente los almacenes.

C) Registro de Poderes. En este libro se tomará razón de los poderes que los señores despachantes y el comercio en general otorguen a las personas que deban tramitar a su nombre los permisos y documentos aduaneros.

D) Copiador de notas, circulares. Donde se dejará constancia de las que libre la Sección a sus empleados para el buen desempeño de sus cometidos.

E) Toma de razón. En el que tomará nota de todas las resoluciones que le decrete el superior y que tengan relación con la Sección.

Art. 22. Asimismo esta Sección tendrá por cometido intervenir en las papeletas de descarga de los vapores de los ríos y cabotaje nacional, estableciendo la nota correspondiente por cada una de las que se presenten en el margen del permiso de desembarque a depósito, a fin de facilitar el balance del barco, que más tarde practicará la Sección respectiva.

Sección Secretaría

Artículo 23. Tendrá por cometido la recepción y decreto de todos los expedientes, solicitudes y demás actuaciones, tanto de las que se reciban de la Dirección General como las que procedan directamente del comercio, dándoles el trámite que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponda, previa firma del Jefe de la División. Se exceptúan de esta disposición las que con arreglo a esta reglamentación deben recibir directamente de determinada Sección.

Art. 24. Para el fiel desempeño de sus cometidos llevará los siguientes libros:

A) Trámite general. Dará entrada en este libro a todos los asuntos que se reciban de la División, dándoles salida después de decretados. En él se dejará constancia de la oficina o dependencia de dónde procedan y a dónde se remitan.

B) Decreto de vapores. Una vez determinado por el Jefe de la División el depósito que ha de recibir la carga del barco, para lo cual deberá recabarse informes a la Inspección de Depósitos, la Sección Secretaría anotará en este libro el nombre del almacén, la fecha de entrada y el depósito de traslado, en su caso.

C) Asistencia de empleados. Anotará en este libro la asistencia diaria de todo el personal de la oficina, guiándose para tal efecto por el libro de firmas. Además sacará copia de los empleados inasistentes en un formulario especial que elevará por nota a la Dirección General.

D) Presupuestos. Será este libro destinado a consignar en él el presupuesto mensual de oficina, detallándolo por jerarquía. Además, se anotarán en este libro, en forma sintética, las cuentas que la Superioridad haya ordenado pagar y que pertenezcan a la División, a fin de que todo sumado represente el presupuesto general de la oficina.

E) Conforme de Cuentas. En este libro se anotarán todas las cuentas que conforme la División y aquellas que vise por habilitaciones en los depósitos a cargo de los agentes y del Directorio del Puerto.

De este libro se extraerá mensualmente el monto que por habilitaciones y por pagos extraordinarios perciban los empleados, clasificándolos además por depósito y consignándolo también en el libro de presupuesto.

F) Copiador de notas e informes. Para sacar copia en él de todas las notas que expida, no sólo la Sección, sino también el Jefe de la División.

Art. 25. Tendrá debidamente archivadas todas las circulares y comunicaciones que libre el Jefe de la División para las distintas Secciones, a excepción de las que se relacionen con los depósitos directamente, las que deberán ser archivadas en la Sección Inspección.

Art. 26. Archivará, además, todas las solicitudes de licencia y expedientes que inicie la División y que se relacionen con el servicio o con el personal de la oficina.

Art. 27. Esta Sección procurará, además, de las distintas Secciones, todos los datos, informes y antecedentes que le sean necesarios al Jefe de la División para expedirse en los asuntos que a su informe reciba del superior.

Sección Balances de Buques y Archivo

Artículo 28. Esta Sección es la encargada de efectuar los balances de los cargamentos que entran a los depósitos de la Aduana y los que se reciban en las dársenas, para lo cual procederá en la forma siguiente:

A) En los buques de ultramar cotejará las copias de los manifiestos y las de desembarque a depósito que deben presentar los agentes con las planillas de entrada que remiten los depósitos por intermedio de la Sección respectiva, acusando las diferencias que notaren.

B) Con las diferencias que aparecieran se escriturará un formulario que se denominará "Resultado del balance del buque .... de fecha ...", distinguiéndolas con las palabras "más" y "menos".

C) El formulario a que se refiere el inciso anterior, una vez escriturado, lo pasará bajo recibo a la División del Resguardo, para que aquella oficina a su vez, confronte las diferencias que él exprese con el balance efectuado por aquella oficina, la que deberá devolverlo a esta Sección con las observaciones del caso o la constancia de hallarse conforme.

D) En los barcos de los ríos de cabotaje nacional se practicará el balance tomando como base la copia del manifiesto y la del desembarque a depósito que deben presentar los agentes, las que serán confrontadas con las papeletas de descarga, previa intervención de la Sección Contabilidad (intervención de papeletas) y conforme del respectivo Fiscal de Depósito.

Art. 29. Llenará diariamente los manifiestos de estadística con la entrada y salida de las mercaderías que operan por las ramblas, remitiéndolas a las oficinas de la Administración Nacional del Puerto.

Art. 30. Tendrá también a su cargo la confrontación de las copias cumplidas "Despachos y Reembarques" con los balancetes de entradas y salidas que envíen los depósitos, pasando notas por las diferencias que notare y recabando la presencia de los señores Fiscales, a fin de que efectúen las debidas correcciones.

Art. 31. Corresponderá a esta Sección el cumplido de los permisos (Despachos y Reembarques) en el Libro numerador, en el que establecerá, además, la fecha en que se efectúa el cumplido.

Art. 32. Las diferencias que se encontraren al practicar los balances de los buques, además de lo que se prescribe en el artículo 28 se anotarán en un libro que se denominará "Diferencias de los balances".

Art. 33. Deberá adoptar, además, los siguientes libros:

Indices de carpetas. Para consignar en él número del balance, número de desbarque a depósito y la fecha del cumplido.

Libretas talonarias para recibos de expedientes. Donde dejará constancia de los documentos que por orden superior se retiren de los archivos, haciéndola firmar por el empleado que los llevare.

Libreta índice de desembarques sin efecto. Donde llevará razón de los permisos que, por orden superior, se dejaren sin efecto.

Art. 34. Corresponde a esta Sección el Archivo General de la División, que deberá efectuarlo con el orden debido, procurando siempre la buena conservación de los documentos.

Estos se guardarán así:

Copias de permisos cumplidos. Terminada la confrontación a que se refiere el artículo 30, y una vez cancelada en el Libro Numerador, se compaginarán por numeración correlativa, disponiéndose en fajos de mil y archivándolas luego debidamente rotuladas.

Transferencias. Cuando se reciban en

esta Sección se apartarán las que correspondan a las presentadas en un mes, archivándolas en esta forma:

Desembarques a depósitos. Estos documentos se casarán con la documentación general que forma el balance del buque, manifiestos, papeletas, etc., archivándolos por mazos que se ordenarán por la letra inicial del nombre del barco al cual se refieran.

Balances. Se formará con ellos una carpeta mensual reuniendo las doce que correspondan a cada año y formando con ellas un solo mazo, que se archivará debidamente rotulado.

Archivará, además, por año, los inventarios de depósito, talonarios por remisión de bultos, notas del Ministerio de la Guerra, papeletas, libros de contabilidad y demás documentos que por orden del señor jefe se le envíen, los que deberá conservar cinco años, después de cuyo término los remitirá al Archivo General de Aduana.

Art. 35. Le incumbe, además, a esta Sección, la recepción y la distribución de los útiles y formularios que necesiten las distintas Secciones que forman la División, teniendo por obligación formular un estado semanal en el que constarán las entradas de útiles, las salidas y el saldo que quedare.

Art. 36. No dispondrá la entrega de útiles, formularios, ni libro alguno, si antes no se le extiende el recibo respectivo, firmado por el encagardo de la Sección o del depósito que lo solicite.

Sección Transferencias

Artículo 37. Esta Sección tiene a su cargo la recepción, numeración, contabilización y custodia de las transferencias hasta tanto no se haya hecho cargo de ellas la Sección Archivo.

Art. 38. Recibirá directamente de manos de los señores comerciantes las transferencias que asentará en el Libro Numerador respectivo, donde, además de consignar el número que se halla escriturado en el documento, establecerá el nombre del despachante que la presentó, el nombre del barco o del agente que la otorgó y la fecha de presentación.

Art. 39. Después de numerados, se asentarán en los Libros Registros de Tranferencias, en el que deberá abrirse una cuenta a cada barco por cada uno de los viajes que realice, escriturando, además, la fecha de registro, el número, la marca, la cantidad de los efectos transferidos, calidad de envases, numeración de éstos o contenidos, despachantes, etc.

Art. 40. Cuando se trate de transferencias segundas, terceras o cuartas (pues no se admitirán más sobre un mismo bulto), la Sección las recibirá asentándolas en el "Libro Numerador de Transferencias Parciales", donde se anotará el número de orden que corresponda, el número de la primera de la cual se derive, la fecha de su presentación, el nombre del despachante a favor del cual ha sido otorgada la nueva fransferencia, el nombre de la persona o despachante que la otorga, la marca, cantidad de los efectos transferidos, envases, número de los bultos o contenidos, vapor, fecha de entrada del vapor, etc.

Cuando se trate de una cuarta transferencia, ésta deberá ser siempre extendida a favor de un despachante o persona habilitada para operar a su nombre.

Art. 41. Una vez numeradas y registradas que sean las transferencias parciales, esta Sección las pasará a la Sección Contabilidad, a fin de que, previa confrontación con los libros de entrada general, sirvan a las cuentas corrientes para acreditarlas.

Art. 42. Vueltas las transferencias a la Sección, después que la de Contabilidad haya escriturado sus libros, se punteará una por una con los numeradores respectivos, archivándolas por Meses y en orden correlativo de numeración, pasándolas luego a la Sección Archivo.

De los Depósitos

Artículo 43. Los depósitos de la Aduana, cuando pertenezcan al Estado, se les llamará Fiscales, y los de propiedad privada se denomirán particulares.

Art. 44. Los Depósitos Fiscales se dividirán en Generales y Especiales, según se destinen, al almacenamiento de mercaderías en general o para una sola clase de productos.

Art. 45. Los unos como los otros estarán bajo la inmediata dependencia, dirección y vigilancia de las autoridades dependientes de la Dirección General de Aduanas en todo lo que se relacione con la fiscalización, que para mejor percepción de la renta le estará confiada a esa repartición del Estado, y de las autoridades del Directorio del Puerto en lo que respecta a la explotación, conservación y arriendo de los almacenes fiscales de la Aduana de Montevideo, así como a la manipulación, estiba y movilización de los efectos depositados en los mismos.

Art. 46. Tanto los Depósitos Fiscales como los particulares se abrirán y cerrarán a las horas que fije la Dirección General de Aduanas y sus llaves quedarán siempre en poder del Jefe de la División Depósitos.

Art. 47. Son Depósitos Particulares los denominados "West India" y "Frigorífico Swift" y Fiscales todos los demás que actualmente utiliza el Estado, incluso las Dársenas I y II y aquellos que en lo sucesivo pueda construir y alquilar con ese fin.

Art. 48. Son Depósitos Generales los que se distinguen con los nombres de "Maciel", "Santos", "A", "D", "F", "Aduana nueva números I, II y III", "Artigas números I, II y III" y "Principal", "Herrera y Obes números I, II y III", "Hangares III, IV y V", "G números VI, VII, VIII y IX", "Depósitos números X y XI" y "Washington".

Art. 49. En estos se recibirán mercaderías generales (comestibles, mercancías, etc.), y su almacenamiento se hará en forma definitiva, es decir, hasta que los dueños de los efectos procedan a su despacho o a su reembarco.

Art. 50. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los denominados "Hangares números III, IV y V", que se destinarán para recibir prontamente las descargas de los buques, debiendo, por lo tanto, quedar siempre expeditos, para lo cual se trasladarán las mercaderías a los depósitos situados dentro de muros.

Art. 51. Se exceptuarán, además de lo dispuesto en el artículo 49, aquellos almacenes que el Jefe de la División, de acuerdo con el Directorio del Puerto, destine exclusivamente para depositar la caña, la yerba y el tabaco.

Art. 52. Los Depósitos Generales construídos en dos o más plantas deberán almacenar las mercaderías en los pisos altos y los comestibles en las plantas bajas. Cuando por falta de capacidad una de las plantas no permita más entrada de mercanderías de la que corresponde depositar de acuerdo con la clasificación anterior, podrá utilizarse la otra del mismo depósito.

Art. 53. Son Depósitos Especiales de los definidos en el artículo 44 de estas ordenanzas los siguientes:

"Isla Libertad"

Destinado al almacenamiento de explosivos, tóxicos, ácidos (con excepción de los que expresamente se determina que pueden ser recogidos en almacenes generales) inflamables (excepto la nafta y kerosene).

"Depósitos inflamables" destinados a la nafta y kerosene.

"Depósito Aguada"

Para el almacenaciento de artículos de construcción, sanitarios, fierros, ferretería gruesa, algunas maderas, aceites lubrificantes, mármol, etc., siempre que esos artículos sean susceptibles de avería; cuando así no fuera, podrán ser depositados en las dársenas.

"Depósitos de frutos del país y cereales"

En los que se depositarán los frutos del país en general que ingresen en la Aduana, tanto en tránsito como en importación, así como aquellos que, procedentes de la plaza de Montevideo, se almacenen a la espera de bodegas para la exportación.

"Especial de armas"

Para el almacenamiento de las armas en general que desembarquen en nuestro puerto.

"Detalle"

Donde se trasladarán los bultos para el fraccionamiento.

Declárase que los Depósitos Fiscales de Aduana denominados "Aguada", "Frutos del país y cereales", "Inflamables" "Dársena 2" funcionarán durante todo el año ocho horas diarias a determinarse en cada estación.

El pago de habilitación extraordinaria a que se refiere el artículo 189 del Reglamento, se exigirá por servicios prestados fuera de las ocho horas reglamentarias, debiendo abonarse su importe a prorrata entre los interesados que hubieran solicitado habilitación.

De la recepción, contabilidad y salida de los bultos en los depósitos de Aduana

Artículo 54. Decretado por la División el Depósito que ha de recibir el cargamento del barcó, se procederá a su descarga.

Art. 55. Esta puede ser directa, es decir, de la nave al depósito, o indirecta, o sea la que se opera por intermedio de lanchas.

Art. 56. En uno y otro caso los Fiscales de Depósitos tomarán cuenta y razón de todos los bultos que hayan ingresado al almacén. Esta tarea la ejecutarán escrupulosamente, haciendo constar en una libreta-índice, que deberán emplear por cada barco, la marca, número, calidad de envase y cantidad de bultos.

Art. 57. No podrán recibirse en estos depósitos aquellos productos que por estar en mal estado sus envases, mezclarse con, otros o perjudicarlos, así como deberá rechazarse toda mercadaría que por su especie (ácidos, tóxicos, inflamables, armas, pertrechos de guerra, explosivos, etc.), deban almacenarse en depósitos especiales. Serán de almacenamiento obligatorio en la Isla Libertad los productos que a continuación se enumeran: ácido acético (acetato de tilo), ácido frónico, ácido sulfúrico, ácido pírico, acetona, alcoholes en general, algodón pólvora, amoníaco, ácido clorhídrico, ácido fluorhydrico, ácido nítrico, ácido pirole-ñoso, ácido valeriánico, aguarrás y similares, alcanfor, algodón, fulminante, benzol y bencina, bisulfuro de carbono y preparados que lo contengan, bencinas de petróleo, bombas con explosivos, bromo, carburo de calcio, colodina, celuloide puro, sin cargas, en hojas, planchas o hilos, cebo, cartuchos de explosivos de cualquier clase, cloratos de potasio, sodio, calcio, bario y estroncio, canfina, canadol éter de petileo, ligroyna ligera, cauchout en solución en latas o en tambores, cohetes de cualquier clase, cloroformo, colodium de cualquier clase, dinamitas en general, éteres acético butírico (butirato de etilo) clorhydrico (clorhydrato de etilo o cloruro de etilo), fórmico nitroso (nitrato de etilo de amilo), propionico, sulfúrico y valeriánico, esencia de trementina, éter de petróleo, esen-

cias de petróleo, fuegos artificiales, fósforos y sulfuro de fósforo y expuisuyfure de fósforo, fulminantes, fulminato de mercurio y simil, formicida y bisulfuro de carbono, fósforo, cloratos, ioduros de fósforo, gelatinas explosivas, gomas explosivas o gases y vapores en general, comprimidos o líquidos, luces de bengala y magnesio, mechas con explosivos, nitatro de amonio, nitrato de sodio (Nilosa, nitro glicerina y sus derivados, nitrato de potasio (salnitro), nitro celulosa, nitro glicerina y sus derivados, nitro naftalina, peróxido de sodio, piroxilinas, petardos pricato de amonio o de potasio, metálico, sulfuros de carbono y preparados que lo contengan, sodio o potasio metálico, toluol, trementina, xilol.

Ingresarán obligatoriamente al mismo depósito (Isla Libertad) los siguientes ácidos cuando se hallen contenidos en un solo envase: bórico, cítrico, tánico, tartárico, salícico, peragálico, molídico, sallicínico, benzoico, butírico, gálico, lactico y oleico, el arsénico.

Serán de almacenamiento obligatorio en el depósito "Aguada" los productos que en seguida se enuncian: ácido grecílico (creosotas), ácido oxálico, ácido sulforicínico (aceite rojo turco), aceites de hulla o alquitrán, aceites vegetales o animales, en cascos, aceites minerales de cualquier clase en cascos, tambores o latas, antisépticos o desinfectantes, líquidos en cascos o tambores, asufre industrial, agua oxigenada, aldehido fórmico (formol), alquitranes y materiales alquitranados, asfalto general, antoformina, azul de Prusia y colores siminlares en barricas, en cuñetes o cascos; barnices en general, sueltos, en cascos o tambores; bicloruro de mercurio, bleck, bióxido de bario industrial, bisuluto de potasio o de sodio en cascos, cauchou natural, cianuro de potasio y de sodio, colofonia (pez de resina), creolina mineral, en cascos o tambores, colores para pintura, en cascos, cuñetes o barricas, colores de anilina, en cascos a barricas en general, carbolineum, cloruro de cal en cascos o en barricas, creolinas en cascos o en tambores, colores para pintura a base de arsénico, bario, cobre, mercurio y plomo, creosotas desinfectantes o antisépticos, líquidos en cascos o tambores, fenoles y ácido fénico (ácido carbónico), filastina, formol líquido, esmalte, barnices banana en cascos o tambores, legías, alcalinas, cáusticos o potasa cáustica, mecha de azufre, metabisulfitos de soda o de potasio en cascos, naftalina, parafinas, pinturas a base de nafta o aguarrás, sueltas o en cascos, pez de resina, pinturas al aceite sueltas o en cascos, sarnífugos de cualquier naturaleza en tambores o cascos, sulfuros de sodio o de potasio y de cal en cascos, sulfuros de arsénico y de antimonio.

Serán de almacenamiento obligatorio en el depósito de "Inflamables" los productos que seguidamente se detallan: gasolina, nafta y productos similiares, kerosene, petróleos en general y sus derivados, residuos de petróleo.

Los aguardientes serán internados en el depósito "Especial de Caña".

Deben mantenerse a flote o despacharse de inmediato por "Dársena I" los productos enumerados a continuación: pólvoras de cualquier clase (sin humo), picradas, negras, nitradas, cloratadas, precloratadas, pólvoras "Sprengel" y productos similares.

Quedan exceptuados de los destinos que se expresan en el anterior artículo los productos peligrosos cuando vengan en pequeñas cantidades, envasados en frascos bien acondicionados en cajones que a la vez contengan artículos químicos destinados a farmacias o laboratorios.

Art. 58. Se exceptúan de lo preceptuado en el artículo anterior el ácido bórico, cítrico, tánico, tartárico, seccínico, peragálico, molídico, salicílico, benzoico, butírico, gálico, láctrico, olécico, el arsénico (cuando sus envases reunan las condiciones prescriptas por la resolución superior de 17 de Setiembre de 1880).

Art. 59. Queda prohibida la introducción de pólvira y dinamita a los depósitos fiscales, debiendo observarse para su recepción y despacho lo prescripto en el decreto de Diciembre 14 de 1894.

Art. 60. Los agentes y capitanes de buques están obligados a declarar por escrito, antes de comenzar la descarga de las naves, las mercaderías que por su clase o condición y conforme a este Reglamento deban recibirse en almacenes especiales. Esta obligación es extensiva en cuanto se relacione con todas aquellas mercaderías peligrosas, perjudiciales, explosivas, inflamables, combustibles, cáusticas, corrosivas, tóxicas, ácidas, etc., que sean solicitadas a despacho directo hasta tanto se opere su importación o reembarque. Dicha declaración será pasada al depósito receptor por intermedio de la Sección Inspección, o directamente a la División de Resguardos, si la operación es Despacho Directo.

Art. 61. Si a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior ingresaran a los Depósitos Generales mercaderías que correspondan a Especiales, los señores Fiscales comunicarán el hecho por nota al Jefe de División, tomando, además, todas las medidas del caso para evitar ulterioridades, hasta tanto se disponga su traslado al almacén correspondiente.

Art. 62. Los agentes serán penados con diez pesos de multa por cada litro que, por no haberlo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, haya ingresado a Depósitos Generales en vez de Especial, que le corresponda.

Art. 63. Deberá observarse, bajo la más seria responsabilidad, todo bulto que al momento de su ingreso a depósito presente señales de haber sido abierto, en cuyo caso se solicitará de inmediato (por intermedio de la Inspección de Depósitos), la comparecencia del agente o su representante, en cuya presencia se abrirá el bulto o bustos, labrándose el acta respectiva, en la que se hará constar la marca, peso, contenido, envase, etc. Esta diligencia deberá ser firmada por el agente o su representante, los Fiscales del Depósito, el Administrador, el Subadministrador y el empleado del Resguardo, si el bulto se obsercervare en el momento de la descarga.

Art. 64. Practicada la diligencia a que se refiere el artículo anterior, el bulto o bultos deberán ser precintados y plombados convenientemente. Además, se les colocarán los respectivos marchamos.

Art. 65. Cuando se encuentren bultos viciados en las descargas durante la noche, siempre que la revisación no pueda efectuarse de inmediato por atender las necesidades de la descarga, éstos quedarán, momentáneamente, en la parte exterior del depósito, bajo la vigilancia del Resguardo, procediéndose en la siguiente forma:

A) Constatada la falta o vicio del bulto, se precintarán y collocarán los plomos, tomando el peso de cada uno, el que se establecerá en la parte exterior, internándose el bulto al depósito.

B) En el mismo momento se labrará una pequeña acta, detallando esta diligencia, la que será firmada por las personas a que se refiere el artículo anterior.

C) A la primera hora hábil del siguiente día se llenará la diligencia definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 64, destruyendo los precintos provisorios, inventariando el bulto y precintándolo nuevamente.

Art. 66. Entradas las mercaderías en Depósito, sólo podrán salir mediante el respectivo permiso de Importación, Reembarco, Boleto de Muestras o Encomienda u Orden Superior, siempre con el previo decreto autorizando la operación, extendido por el Jefe de la División de Depósitos o los segundos jefes de la misma.

Art. 67. Presentadas por los interesados las copias de los permisos autorizados, conforme a lo estatuído en el artículo anterior, los señores Fiscales cotejarán si los datos que ellas concretan, en cuanto se refieren a la identidad de los bultos solicitados, coinciden en un todo con los que tienen asentados en sus libros, en cuyo caso autorizarán su salida del depósito, pasándoselas, cumplidas, al señor Administrador, a fin de que proceda a la movilización de los bultos.

Art. 68. Los bultos se entregarán a las Divisiones de Visturía, y su conducción hasta los patios de despacho se hará por cuenta de los interesados, pero siempre bajo la vigilancia de esta oficina, la que destacará en los puntos más convenientes los empleados encargados de la remisión, de las papeletas que junto con los bultos enviarán los depósitos. Estas papeletas deberán ser extendidas por los Fiscales del Depósito.

Art. 69. La fiscalización a que se refiere el artículo anterior se ejercerá sobre las mismas zorras, carretillas o vehículos que conduzcan los bultos desde los almacenes hasta los patios.

Art. 70. Los Fiscales exigirán de los señores despachantes un recibo por los bultos que extraigan de sus respectivos almacenes, para lo cual adoptarán una libreta talonaria en la que se dejará constancia del número y clase del permiso o boleta de muestra, etc. Cada recibo corresponderá a un cumplido.

Art. 71. La contabilidad se ajustará a la siguiente pauta:

Entradas y salidas. Este es el libro principal del depósito; en él se dará entrada a todo bulto que ingrese a depósito, estableciendo las fechas de entradas, las marcas, número, cantidad, calidad de envases, etc., descangándolo de la salida, valiéndose para el efecto de la copia cumplida y consignando además la clase de operación, es decir, si ha salido para despacho reembarco, orden superior o boleto de muestra.

También anotarán en la salida los bultos cuando hayan salido para traslado, fraccionamiento, etc., así como estipularán en la columna "Observaciones" la circunstancia de si los bultos han sido renovados en sus almacenajes, de si entraron viciados y de si han sido objeto de interdicción judicial o superior.

Notas. Para anotar todas las que envíen los depósitos por cualquier circunstancia.

Circulares e informes. Para la toma de razón de los que le envía la Oficina Central por intermedio de la Inspección de Depósitos, y los que a su vez produce el almacén.

Revisaciones. Donde se dejará constancia de las que se practique con solicitud de los interesados y de las que se efectúen por orden superior, así como de las muestras que se extraigan.

Balancetes. Este es el formulario por el cual los depósitos comunicarán diariamente a la Oficina Central el movimiento de entradas y salidas de bultos que se opere. Este formulario servirá de base para la escrituración de la contabilidad de la Oficina Central; en él constará la fecha de entrada, las marcas; números, calidad de envases, cantidad, etc. y número del permiso con su inicial.

Art. 72. Los bultos detenidos por orden superior o interdicción judicial serán trasladados a un depósito que fije el Jefe de la División.

Art. 73. No se permitirá la salida de bulto alguno cuyo contenido deba ser previamente analizado por la oficina respectiva.

Art. 74. Los hangares números 3, 4 y 5, cuando envíen los traslados de mercaderías a los depósitos de adentro, formularán una relación circunstanciada de los bultos que remita, recabando el correspondiente recibo del depósito Receptor. El mismo procedimiento usarán los demás depósitos cuando por cualquier circunstancia y por orden superior deban trasladar bultos a otro almacén.

Art. 75. En el caso de que en el momento de solicitarse a despacho o reembarco una partida de mercaderías éstas no se encontrasen en su totalidad en un solo depósito por causa de estarse operando el traslado, cada almacén cumplirá por la cantidad que ella tuviere en su poder.

Art. 76. No se permitirá la introducción de sal marina a ninguno de los depósitos fiscales.

Art. 77. Los depósitos archivarán ordenadamente las libretas talonarias en que los despachantes han otorgado los recibos por los bultos extraídos, estableciendo en las tapas el mes y año en que han sido empezadas y concluídas, a fin de que en todo momento pueda encontrarse el recibo que se desea consultar.

Art. 78. Además de los libros y formularios a que se refiere el artículo 71, los almacenes fiscales tendrán un libro de Balancetes Numéricos, en el que cargarán y acreditarán todos los bultos que hayan entrado y salido en el mes, determinando el saldo.

Art. 79. Cada fin de mes llenarán un formulario apropiado con las entradas y salidas numéricas diarias, el que sumado y determinando el saldo pasará a le Sección Inspección, a objeto de que con ello se provea el Libro de Balances Mensuales.

Art. 80. Las alhajas, piedras preciosas, cigarros habanos y demás artículos de escaso volumen y mucho valor se depositarán invariablemente en el Depósito "J" y Cuarto de Valores del mismo.

Art. 81. Cuando durante la descarga directa por la noche se reciban en los almacenes de los muros efectos de los que determina el artículo anterior, los funcionarios del depósito tomarán de inmediato las precauciones del caso, guardando bajo llave, si es posible, dichos efectos, y comunicando por nota a primera hora del día siguiente, para que de inmediato se ordene su traslado al depósito "J" o Cuarto de Valores.

Art. 82. Las llaves del Cuarto de Valores siempre permanecerán en poder del Jefe de la División. Cuando haya de extraerse de él algún bulto, el Jefe, un segundo Jefe o el Inspector deberá concurrir personalmente a entregarlo.

Art. 83. Quédales terminantemente prohibido a los empleados dependientes de esta División fumar o encender luz dentro de los depósitos o tolerar que otras personas lo efectúen.

Art. 84. Quédales igualmente prohibido a los fiscales de depósitos abrir o permitir que sean abiertos por otros los bultos almacenados, salvo los casos siguientes:

A) Cuando medie solicitud para operar debidamente autorizada por la oficina.

B) Cuando se presenten los interesados y los agentes dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrada de los bultos a depósito y al único efecto de que ambos puedan comprobar la rotura, pérdida o avería que resultaren tener.

C) Cuando expresamente lo ordene la Dirección General de Aduanas.

Art. 85. Los depósitos deberán observar todo bulto forrado en el momento de su ingreso, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto de 18 de Setiembre de 1916.

Art. 86. Las mercaderías de tránsito quedarán en el depósito que las hubiere recibido hasta tanto sus dueños no procedan a su reembarque.

Art. 87. En el caso que la Oficina lo conceptúe necesario podrá reforzar el personal de los depósitos con otros empleados para atender, así en forma más eficiente las necesidades del servicio, sobre todo cuando se haya de habilitar horas.

Art. 88. Inmediatamente de terminada la descarga de los bultos, y si no hubiere diferencias que aclarar, los depósitos otorgarán a los respectivos agentes los recibos correspondientes a los bultos desembarcados.

Art. 89. Cuando los empleados de la Tercera Mesa de la División de Contralor deban concurrir a los depósitos a efectuar revisaciones, los funcionarios de los mismos dependientes de esta oficina les prestarán todo su concurso a fin de que su función fiscalizadora se realice con toda amplitud. Dichos funcionarios podrán pedir la apertura de bultos con los permisos a la vista, pues en el caso representan directamente al Director General.

Art. 90. En el momento en que los bultos vayan a salir de depósito, ya sea para reembarco como para despacho, los señores Fiscales harán que en su presencia y bajo su inmediato contralor se les estampe con la chapa respectiva la inscripción "Despacho", "Reembarco".

Dicha chapa tendrá, además, un número que corresponderá a cada depósito.

Art. 91. La inscripción a que se refiere el artículo anterior no se hará efectiva cuando se trate de comestibles, artículos de construcción o materiales en general, de los que se introducen en grandes partidas. En este caso bastará que ella se establezca en algunos bultos de cada partida.

Art. 92. Los bultos que hayan salido para reembarco y que por orden superior vuelvan al depósito, deberán ser contabilizados con la fecha de entrada primitiva, es decir, con la del barco que los condujo a nuestro puerto por vez primera.

Art. 93. Para la facción de los inventarios anuales, renovaciones de almacenaje y remates de mercaderías abandonadas se estará a lo que determina la resolución superior de Julio 11 de 1918.

Art. 94. Los bultos de mercaderías que procedentes de las ramblas ingresen a los depósitos, deberán ser acompañados de una relación de traslado, conforme a lo dispuesto por el artículo 74.

Art. 95. Cuando existan bultos que hayan sido objeto de interdicción judicial o detención superior, también serán remitidos por los depósitos donde se encuentren al especial de "Retenciones Judiciales", con la relación de traslados a que se refiere el artículo anterior.

Operaciones que es lícito efectuar en los depósitos

Artículo 96. En el interior de los Almacenes en general se podrán efectuar las operaciones de revisar, pesar y sacar pequeñas muestras sin valor, debiendo, para el caso, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el decreto superior de Marzo 10 de 1917 y a las disposiciones que en los artículos siguientes se determinan.

Art. 97. Para tales efectos, los interesados correrán una solicitud en el sellado correspondiente, en la que deberá constar el nombre del barco que condujo los bultos, la fecha de entrada, las marcas, números u operaciones qué se desee hacer.

Art. 98. Cuando se soliciten varias operaciones en una misma solicitud, ellas se efectuarán simultáneamente, es decir, en un mismo acto.

Art. 99. Cuando las muestras que se extraigan representen un valor apreciable a los efectos del pago de derechos, los interesados, además de la solicitud a que se refiere el artículo 97, deberán sacar el correspondiente permiso de despacho para la importación.

Art. 100. Todas las muestras, tengan o no valor oficial, deberán ser remitidas, con con las correspondientes solicitudes cumplidas, por los Fiscales de Depósitos, y bajo recibo, a las respectivas Visturías, a fin de que dichas reparticiones hagan de ellas entrega a los interesados.

Art. 101. Las Visturías, después de recibidas las muestras, cumplirán las solicitudes, remitiéndolas mensualmente a la Oficina Central. Ellas serán archivadas por la Sección Inspección.

Art. 102. Podrán rellenarse los cascos de líquidos, en cuyo caso los interesados correrán la misma solicitud a que se refiere el artículo 97.

Art. 103. La operación de rrellenos, siempre se efectuará en la parte exterior del depósito, siempre bajo la fiscalización y vigilancia del Fiscal y Administrador respectivos.

Art. 104. Los interesados tienen la obligación de despachar los cascos que resultaran vacíos por efecto de relleno.

Art. 105. No se permitirá en los depósitos el remate de las mercaderías, salvo en los casos en que medie sentencia judicial o resolución superior.

Art. 106. En estos casos podrán fijarse en la puerta del depósito los carteles anunciadores y la bandera del martillero, siempre que las mercaderías, por su peso o condición, no puedan ser conducidas a los patios de despacho.

Art. 107. Las mercaderías objeto del remate, serán conducidas, a ser posible, a las puertas del depósito, en la parte interior, para evitar así la aglomeración de personas dentro de los almacenes.

Art. 108. Será permitido, además, el fraccionamiento de alcoholes en el depósito "Isla de Libertad", para cuyo efecto los interesados correrán una solicitud ante la Dirección General, exponiendo la operación que desean efectuar, y estableciendo, además, las marcas, números, envases, vapor, fecha de entrada, etc.

Art. 109. Esta operación se realizará en la parte exterior del depósito, y se procurará emplear en ella el menor número de personas para evitar así posibles accidentes.

Art. 110. Podrá pedirse para rellenar, es decir, para sustituir por sanas, las botellas que resultaren rotas en los cajones de líquidos cuando ellos sean destinados para el reembarco.

Art. 111. Para el caso, los señores Fiscales exigirán que previamente, y junto con la solicitud en que se pide la operación, los interesados presenten el permiso para el reembarco.

Art. 112. Los cajones que por efecto del relleno resultaren vacíos o sólo conteniendo botellas rotas no podrán permanecer en el depósito.

Ellos deberán ser despachados de inmediato, para lo cual el Fiscal exigirá que se presente el respectivo permiso de importación, sin cuyo recaudo no podrá cumplirse el reembarco.

Art. 113. Las revisaciones en depósito se efectuaran desde las horas diez a doce cuando rija el horario de verano y de catorce a dieciséis para el horario de invierno.

Art. 114. Cuando el horario de verano rija sólo por la mañana, el Jefe de la División determinará el personal de depósitos que deba quedar de guardia por la tarde.

Art. 115. Tanto en los permisos de despacho como de reembarco, al proceder a su cumplido, se establecerá la fecha de salida de los bultos.

Art. 116. No podrá figurar en los permisos de despacho más de un cumplido parcial por día, o tres dentro de los tres

días de la validez de los citados despachos.

Depósitos Especiales

Artículo 117. Los almacenes especiales se regirán por todas las disposiciones insertas en este Reglamento, en cuanto puedan ser aplicadas, y por las siguientes que tendrán un carácter especial para ellos.

"Isla Libertad"

Artículo 118. El depósito Isla Libertad no podrá proceder a la entrega de los bultos de explosivos allí almacenados, sin que en el decreto con que se autorice el despacho o reembarco se establezca la cicunrstancia de que ha sido presentada la respectiva orden del Ministerio de la Guerra.

Art. 119. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, la orden del Ministerio de la Guerra deberá enviarse al depósito junto con la copia a fin de que el Fiscal la cumpla y remita a la Oficina Central.

Art. 120. Como los alcoholes que se almacenarán en este depósito han de ser analizados antes de su introducción a la plaza, la División respectiva deberá trasladarse allí con la correspondiente solicitud para extraer las muestras necesarias. La División del Resguardo prestará su concurso.

"Inflamables"

Artículo 121. En este depósito se adoptarán todas las medidas de seguridad tendientes a evitar posibles explosiones o incendios, dado que la clase de mercadería que en él se almacena es sumamente peligrosa.

Art. 122. Los alcoholes procedentes de la Isla Libertad que hayan sido solicitados a despacho operarán por el muelle del Depósitos de Inflamables.

Art. 123. Lo propio se hará cuando se autorice el despacho de alcoholes por entrada y salida simultánea, en cuyo caso el Fiscal dará entrada y salida en los libros del depósito, cumpliendo el permiso respectivo.

Art. 124. En este caso los alcoholes deberán permanecer en lanchas hasta tanto se proceda a su despacho.

Art. 125. Los interesados correrán de inmediato la solicitud de análisis y el permiso respectivo por la partida total, quedando autorizados los empleados de la División Análisis para penetrar en las embarcaciones con intervención del Resguardo en procura de las muestras necesarias. Efectuado el análisis se procederá a su despacho.

"Armas"

Artículo 126. No se extraerán armas de las que hayan sido almacenadas en este depósito, si junto con el despacho o reembarco no se presenta la orden o permiso del Ministerio de la Guerra, la que deberá ser cumplida por el Fiscal.

En el libro de entradas y salidas de este depósito, se establecerá además de lo que al respecto estatuyen las disposiciones pertinentes, el número de la solicitud referida y la fecha de su autorización.

"Detalle"

Artículo 127. Los bultos de mercaderías podrán ser fraccionados en el almacén especial "Detalle".

Art. 128. Para proceder al fraccionamiento de bultos se solicitarán en traslado a dicho depósito, a cuyo efecto los interesados correrán la respectiva solicitud, en la que se detallará el nombre del barco y la fecha de entrada, las marcas, número, envases, contenido detallado de los bultos y operación que se desea realizar.

Art. 129. Corrida la solicitud y decretada que sea de conformidad con la Oficina Central, el depósito en que se hallaren los bultos los remitirá debidamente custodiados al Datalle acompañados además de la solicitud referida.

Art. 130. El Fiscal del Datalle, una vez recibidos los bultos, procederá a su apertfura, la que se realizará en presencia de los interesados, de los administradores y de los fiscales de fraccionamiento.

Art. 131. El fraccionamiento podrá hacerse en la siguiente forma:

A) Del contenido de un bulto podrá fraccionarse una parte para el reembarco y el resto para despacho.

B) Fraccionar uno o más bultos, saliendo todas las partes en que se divida para reembarco, pudiendo englobarse en uno o más bultos el contenido de los primitivos. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el permiso del reembarco.

C) Podrá fraccionarse para reembarco una parte, quedando la otra en el depsóito.

D) En ningún caso se permitirá el fraccionamiento solamente para despacho.

Art. 132. En los bultos productos de fraccionamiento se permitirá el cambio de colores o surtidos, pero nunca la división de las piezas.

Art. 133. Un bulto podrá fraccionarse hasta cinco veces, debiendo quedar en la quinta completamente cancelada la existencia, es decir, que no podrá quedar más ningún efecto en el depósito perteneciente a ese bulto.

Art. 134. Si de la operación de fraccionamiento o trasiego resultare aumentado o disminuído el número de bultos el interesado, bajo el contralor del Fiscal y Administrador hará fijar nuevas marcas y números a todos los bultos que resultaren, estableciéndose además en los permisos y solicitudes respectivas.

Art. 135. Efectuado el fraccionamiento y arreglo de los bultos, el Fiscal de Depósitos devolverá las solicitudes cumplidas a la oficina, la que las hará archivar en la Sección Inspección.

Art. 136. Las fracciones, ya sean destinadas al despacho o al reembarco, deberán salir del detalle en bultos perfectamente cerrados.

Art. 137. Todos los gastos y costas de traslado y fraccionamiento serán de cuenta de los interesados.

Art. 138. Las fracciones que saliesen para el reembarque no podrán en ningún caso volver al depósito. Sólo el Director General podrá conceder en casos especialísimos de fuerza mayor debidamente justificados, la vuelta al depósito, para cuyo efecto los interesados deberán correr un permiso de desembarco, verificándose además en depósito el contenido del bulto.

Art. 139. Los Fiscales de Depósito y de Fraccionamiento revisarán los envases vacíos que se destinen para las operaciones en detalle, cerciorándose de si tienen marcas o números, en cuyo caso las destruirán antes de efectuar la operación.

Art. 140. Los envases que sobraren después de efectuado el fraccionamiento se destruirán en el depósito antes de autorizar su salida.

Art. 141. La División Visturía permitirá la entrada de envases vacíos para el farccionamiento en el Depósito Detalle.

"Aguada"

Artículo 142. El Depósito especial "Aguada" es, al mismo tiempo, patio de despacho para las mercaderías allí almacenadas.

Art. 143. Como consecuencia del artículo anterior, las autoridades del depósito obrarán en inteligencia con las dependientes de la Visturía Exterior allí destacadas.

Art. 144. Como en este depósito, por la clase de efectos que en él se almacenan, han de recibirse bultos de casi todos los barcos que operan en nuestro puerto, la Oficina Central informará en cada caso sobre las verdaderas fechas de entrada de los barcos, para lo cual tendrá en cuenta las comunicaciones que reciba de los depósitos generales. Se dará esta información por intermedio de la Sección Inspección de Depósitos.

Art. 145. Los despachantes que pidan al despacho bultos de materiales de construccion, heirros, artículos sanitarios, maquinarias, etc., cuando ellos, a juicio del Depósito y de la Visturía, por venir en grandes partidas, no puedan retirarse antes de las veinticuatro horas después de presentado el permiso, tendrán para sacarlas un término de cinco días, que se contará desde el momento en que haya sido presentada la copia al depósito.

Art. 146. El artículo anterior sólo se refiere al término para retirar, pues él en nada se relaciona con los plazos que las disposiciones aduaneras y este Reglamento acuerdan para las operaciones por entrada y salidaosimultánea y validez de los permisos, los que, como consecuencia de ellas, deben presentarse al depósito siempre dentro de los tres días posteriores a la fecha de corrido.

Art. 147. Si transcurrido el término a que se refiere el artículo 145 aún quedaran materiales por sacar del depósito, el Fiscal (que ya con anterioridad ha cumplido la copia, la solicitará nuevamente a efecto de hacer la deducción que corresponda.

Art. 148. La Mesa de Despacho General (en posesión de la copia rebajada por el Depósito), solicitará de la Visturía el original, a efecto de hacer, a su vez, la deducción correspondiente, remitiéndola nuevamente a aquella División.

Art. 149. Los materiales que en razón de lo estatuído en los artículos anteriores quedaran por retirar, sólo podrán salir en virtud de un nuevo permiso, y los empleados de la Sección Contabilidad, al establecer la fecha en ellos (cuando tengan duda de fechar dos veces una misma partida), solicitarán la primera copia, es decir, aquella en que fué hecha la deducción.

Art. 150. La Visturía hará que el Fiscal de Balanza practique el romaneo de los efectos en el momento de ser retirados (partida por partida), evitando así confusiones en la entrega, dado que algunos materiales son, si no iguales, muy parecidos, debiendo conformar, a la vez, las papeletas parciales, en las que también establecerá el peso.

Art. 151. La División de Visturía dispondrá que el Fiscal de Balanca y Marcador concurran al depósito a las mismas horas que el Fiscal encargado de él y dependiente de la División Depósitos.

Art. 152. A los efectos de la misión fiscalizadora encomendada a los funcionarios dependientes de esta oficina y para el pago de los servicios de almacenajes, considérase la pequeña rambla que se interpone entre el edificio y la costa, así como toda la parte circundada por el alambre de tejido que rodea el depósito, como formando parte integrante del mismo.

"Frutos del país y cereales"

Artículo 153. Este depósito especial se regirá por las disposiciones generales insertas en este Reglamento, en cuanto puedan ser aplicadas, y por las especiales que siguen a continuación.

Art. 154. Los frutos del país y cereales en general que se internen a este depósito, procedentes de la plaza, deberán acompañarse de una relación circunstanciada, estableciéndose la fecha de entrada, las marcas y cantidad de los productos, firmándola al pie el interesado.

Art. 155. En cuanto a los frutos y cereales que sean decretados a ese almacén por la Aduana y que procedan de la descarga de los buques o que se reciban por ferrocarril, serán almacenados previos permisos de desembarco para depósito como se hace con los demás almacenes fiscales.

Art. 156. Fuera de los dos casos previstos en los dos artículos anteriores, podrá solicitarse la entrada a este almacén de productos derivados de la ganadería, para lo cual deberá correrse una solicitud especial.

La Aduana, de acuerdo con la autoridad dependiente del Directorio del Puerto, podrá acordar o rechazar tal petitorio.

Art. 157. En todos los casos el Fiscal tomará la debida intervención, dando entrada a las mercaderías en el Libro de Entrada y Salida del Depósito.

Art. 158. Los interesados presentarán las relaciones y solicitudes a que se refieren los artículos anteriores, a este funcionario, quien, previa toma de razón, las pasará al Administrador, para que si no hay observación que hacer se proceda a la recepción de los frutos.

Art. 159. Para la salida se procederá en la misma forma, es decir, se presentarán los permisos, ya sean de reembarco como de despacho, al Fiscal, quien, previo cumplido, los pasará al Administrador para la movilización y entrega de los bultos.

Art. 160. Cuando los frutos salgan para la exportación el Fiscal exigirá la presentación de la copia respectiva, a fin de descargar su libro, pasándola después al Administrador. Conjuntamente con ella los interesados otorgarán una orden por los frutos que vayan a exportar, la que servirá de comprobante para el depósito

Art. 161. Los almacenajes que devenguen los frutos del país allí almacenados se percibirán directamente por las autoridades del Directorio del Puerto, quien tendrá a su cargo la liquidación y contralor de tal recaudo.

En cuanto a las mercaderías en general que salgan a despacho o reembarco, éstos impuestos serán liquidados en los permisos como es de práctica.

Depósitos particulares

"Frigorífico Swift"

Artículo 162. El Depósito Frigorífico Swift, destinado exclusivamente para el almacenamiento de las mercaderías que introduzca la Compañía Swift para sus establecimientos industriales, será considerado como particular, y sujeto, por lo tanto, a la legislación vigente para tales almacenes.

Art. 163. Las llaves quedarán siempre en poder de los Fiscales, los que dependerán directamente de la División Depósitos de Aduana.

Art. 164. Será Jefe del Depósito el Fiscal 1.o y servirán como auxiliares del mismo los dos segundos. Los tres serán abonados por la Compañía, la que verterá mensualmente en la Tesorería de Aduana la cantidad de doscientos cuarenta pesos destinados a ese fin, correspondiendo cien al Fiscal 1.o y setenta a cada uno de los dos segundos.

Art. 165. El horario del depósito será fijado por la Dirección General y él será el mismo que rija para los demás depósitos fiscales.

Art. 166. En los casos en que deba habilitarse horas para atender las necesidades del servicio la Empresa deberá dar aviso con la anticipación necesaria, a fin de que la División de Depósitos pueda disponer lo pertinente.

Art. 167. Los tres fiscales quedan obligados a atender la labor ordinaria y extraordinaria del depósito, sin que ello les dé derecho a remuneración especial alguna.

Art. 168. Se exceptúa de lo prescripto en el artículo anterior el servicio que se realice en día feriado, el cual deberá ser remunerado por la Empresa, de acuerdo con la tarifa en vigencia para los demás depósitos fiscales.

Art. 169. En los días de fiesta que opere el depósito, el Fiscal 1.o ordenará el servicio en forma que, turnándose el personal, la Empresa abone solamente al empleado que trabaja extraordinariamente. Ninguno de los dos turnos de habilitación será superior a ocho horas.

Art. 170. El Fiscal 1.o, y en su ausencia los segundos, no habilitarán el depósito si antes no reciben para ello la orden de su superior inmediato.

Art. 171. El Fiscal encargado del Depósito se pondrá diariamente y antes de llegar la hora reglamentaria de clausura, en comunicación telefónica con el Jefe de la División, a fin de saber si ha de trabajar o no en horas inhábiles.

Art. 172. La Compañía permitirá el embarco de los señores Fiscales en los vapores de su tráfico particular cuando tengan necesidad de concurrir a la Oficina Central y regresar al depósito.

"West India"

Artículo 173. El Depósito West India, destinado excluvamente al almacenamiento del petróleo, nafta y subproductos derivados sujetos al pago de derechos que introduce la West India Oil Company, será considerado particular y sometido, por lo tanto, a la legislación general vigente para tales almacenes, y por la especial que sigue a continuación.

Art. 174. Las llaves del almacén, así como las de los tanques grandes que forman parte integrante del mismo, quedarán siempre en poder de los Fiscales, los que dependerán directamente de la División de Depósitos de Aduana.

Art. 175. El horario será fijado por la Dirección General y coincidirá con el que rija para los demás depósitos fiscales.

Art. 176. En los casos en que deban habilitarse horas para atender las necesidades del servicio, la Empresa deberá dar aviso con la anticipación necesaria (sin perjuicio de correr en cada caso la solicitud de práctica), a fin de que la División pueda ordenar el servicio.

Art. 177. En este depósito podrán recibirse a granel para depositar en los tanques que la Compañía ha construído con ese fin.

Art. 178. Las medidas de contralor a ejercerse con respecto a las cantidades de fuel oil que se extraigan del tanque, tanto por medio de la cañería que conecte a éste con el de "La Transatlántica" como por cualquier otro medio de extracción, se reducen a que dos veces por semana se practique la medición del contenido del tanque con la intervención del Fiscal de depósito, del de portones y de un empleado de la West India, que deberá prestar su conformidad por las cantidades que arrojen dichas mediciones, las que se practicarán de acuerdo con el procedimiento referido en los artículos 181, 182 y 183.

Art. 179. La Compañía West India deberá presentar cada vez que se efectúe la medición del tanque un permiso de despacho con la declaración de la cantidad que resulte entre una y otra medición, a los efectos del cobro de los derechos de importación.

Art. 180. Los empleados del depósito a que se refiere el artículo 178, asistidos del empleado de la Compañía, labrarán un acta por cada medición, la que asentarán en un libro que llevarán a tal efecto.

Art. 181. Para tomar la medición del tanque se utilizará una cinta metálica graduada en centímetros, la que se sumergirá en forma vertical hasta que su extremo inferior toque el fondo, con el propósito de determinar la altura del líquido.

Art. 182. Verificada así la altura se deducirá de la que en la misma forma se hubiese tomado anteriormente. La diferencia en centímetros que resultare, multiplicada por 6.316.89 (seis mil trescientos dieciséis con ochenta y nueve), que son los litros que corresponden a cada centímetro, dará el litraje total que se haya extraído o agregado.

Art. 183. Los litros obtenidos después de efectuada la operación a que se refiere el artículo anterior, se multiplicarán a su vez por la densidad que en el momento de la medición tuviere el producto, con lo cual se obtendrá el peso del líquido extraído o agregado.

Habilitación de los depósitos y tarifa a que deben sujetarse los interesados para el pago de los servicios extraordinarios.

Artículo 184. Los depósitos fiscales, tanto los generales como los especiales, así como los particulares, podrán funcionar en horas inhábiles para atender operaciones de carga y descarga, en cuyo caso los interesados tramitarán una solicitud especial.

Art. 185. También podrán habilitarse de oficio para atender cualquier necesidad del servicio, sea éste aduanero o portuario, en cuyo caso las autoridades dependientes del Directorio del Puerto se pondrán de acuerdo con las de la Aduana.

Art. 186. Las horas en que funcionen los depósitos fuera de las dispuestas por el horario oficial se dividirán en extraordinarias e intermediarias.

Art. 187. Se considerarán extraordinarias de las 19 a las 23 horas y de la 1 a las 5 en los días hábiles, y de 7 a 11 horas y de 13 a 17 en los días feriados.

Art. 188. Serán intermediarias las que median entre las extraordinarias a que se refiere el artículo anterior.

Art. 189. Los señores agentes, cuando pidan habilitación de depósitos a los efectos de la descarga o cuando cualquier despachante la solicite para el despacho o reembarco, deberán abonar los servicios prestados por el personal del depósito conforme a la siguiente tarifa:

A) Horas extraordinarias, días festivos y hábiles de 19 a 23 horas, diez pesos por depósito.

B) Horas extraordinarias, días hábiles y festivos de la hora 1 a las 5, quince pesos por depósito.

C) Horas intermediarias, días hábiles o festivos, ya sean del día como de la noche, ocho pesos por depósito.

D) Además de lo consignado en los incisos anteriores, los agentes o interesados abonarán por servicio de inspección, la cantidad de tres pesos por la horas extraordinarias 19 a 23, días hábiles o festivos; cuatro pesos con cincuenta centésimos (pesos 4.50) por las horas extraordinarias de 1 a 5 y dos pesos cuarenta centésimos ($ 2.40) por las horas intermedias en días hábiles o festivos.

1.o Comenzado el alije de los barcos, ya se efectúe en forma directa o indirecta, el Fiscal del Depósito Receptor, comunicará el hecho telefónicamente a la Oficina Central, si es en horas hábiles, y, al Destacamento de la Dársena 2 si es en horas extraordinarias.

2.o El Jefe o Encargado de Sección que se encuentre de servicio concurrirá personalmente al depósito, donde consultará la documentación que se haya presentado y tomará las medidas necesarias para que el servicio de fiscales se llene con regularidad.

3.o Sin perjuicio de la obligación que impone a los agentes el artículo 60, el mismo funcionario determinará las mercaderías que deben ingresar a depósitos especiales, evitando en lo posible el almacenamiento indebido.

4.o Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo anterior deberá solicitar el manifiesto del buque que tienen que presentar los agentes y tildarán con lápiz rojo las mercaderías de depósito especial.

5.o El mismo funioncario permanecerá todo el tiempo que le sea posible, presenciando la descarga, tomando cualquier disposición que corresponda ejercitar a la Aduana y que tienda a facilitar el alije y a preparar la documentación y contabilidad.

6.o Resolverá con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes las cuestiones que puedan producirse en el depósito entre los fiscales y los agentes o entre éstos y la autoridad portuaria, para lo cual se pondrá de acuerdo con el Inspector de Zona de aquella entidad que se encontrare de servicio.

7.o Reparará si el personal del depósito (fiscales) es suficiente y si ha concurrido a la hora.

8.o Asimismo deberá contralorear si se toma nota de la entrada de los bultos que vayan ingresando, haciendo que, terminada la descarga se otorgue de inmediato el recibo correspondiente, al cual establecerá el visto bueno.

9.o Ordenará la apertura de tantos portones como conceptúe necesarios, procurando que en todos ellos permanezca de servicio un empleado de la División.

10. Cualquier hecho que conceptúe grave o deficiencia que deba ser resuelta de inmediato, la comunicará valiéndose de cualquier medio, al Jefe de la División, quien deberá concurrir en seguida, cualquiera sea la hora en que los hechos se produzcan.

11. El servicio a que se refieren los anteriores artículos, será ejecutado personal y permanentemente por el Jefe de la División Depósitos, por los dos 2.os Jefes y los cinco Encargados de Sección de la misma.

12. Las retribuciones que se fijen se distribuirán entre los funcionarios que en el desembarque de la carga de cada buque intervengan, proporcionalmente al sueldo que les fija el Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 190 Los interesados están obligados a satisfacer el importe de los servicios extraordinarios, aún en aquellos casos en que habiendo habilitado el depósito, nó se llegare a operar.

En esos casos sólo se abonará ocho pesos por depósito.

Art. 191. Para los depósitos particulares regirá la misma tarifa, con excepción del Frigorífico Swift, el que sólo abonará servicios extraordinarios con arreglo a este arancel, los días festivos y a un solo empleado.

Disposiciones generales

Art 192. Desde la fecha en que entre en vigencia el presente reglamento, cesan en sus funcionamientos las Oficinas de Entradas y Salidas Interiores y Exteriores.

Art. 193. La Sección Contabilidad, al fijar las fechas de entrada en los permisos tanto de despachos como de reembarcos, exigirá que en ellos se establezca el nombre del depósito o dársena donde se hallen las mercaderías con las cuales se desea operar.

Art. 194. Se tomará como fecha de entrada de los bultos, tanto para el depósito como para las dársenas, la del día que los barcos terminen la descanga, cuando el atraque sea directo, y la de la papeleta del Resguardo para las mercaderías que descarguen por intermedio de lanchas.

Art. 195. Los señores despachantes, antes de presentar las transferencias a la División, deberán concurrir con ellas a los depósitos o dársenas a fin de que los Fiscales (una vez cotejadas las marcas y los números en ellas establecidos con los que figuran en sus libros) establezcan su conformidad, sin cuyo requisito no serán aceptadas.

Art. 196. Para la extracción de bultos, tanto de los depósitos como de las dársenas, los interesados presentarán en primer término las transferencias conformadas que los acredite para operar, la que deberá ser intervenida además por la autoridad competente del Directorio del Puerto.

Art 197. Acreditada la transferencia, los señores despachantes podrán solicitar la operación que deseen realizar, presentando los respectivos permisos o solicitudes directamente a la Sección Contabilidad de esta División.

Art. 198. Esta Sección, después que se haya cerciorado de que existe la transferencia y que se ha cumplido con ella lo dispuesto en los artículos anteriores fechará los permisos estableciendo en ellos el número de transferencia, el día, mes y año de las mercaderías que ingresaron a depósito y la fecha hasta que hayan renovado sus almacenajes, a efecto de que ello sirva de base para la calculación de los almacenajes.

Art. 199. Fechados los permisos (originales y copias), los entregará nuevamente a los interesados quienes concluirán su tramitación por las distintas dependencias.

Art. 200. La División de Contralor enviará a los depósitos los permisos y copias con las observaciones a que hubiere dado lugar, para que la Mesa de Despacho General dé cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 5.o, 6.o y 7.o de este reglamento entregando la copia decretada a los despachantes y reteniendo en su poder el original.

Art. 201. Con las copias autorizadas los despachantes concurrirán a los depósitos o dársenas en que se hallaren las mercaderías, presentándoselas a los Fiscales, quienes cumplirán y harán que se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 66, 67 y 68.

Art. 202. Los permisos para depósitos deberán expresar en síntesis el contenido de los bultos.

Art. 203. Los despachantes son responsables de las faltas y averías que se produzcan mientras sean conducidas las mercaderías hasta los patios de despacho o hasta los puntos del Reguardo por donde debe efectuarse el reembarco.

También será de su exclusiva responsabilidad las averías que sufran las mercaderías en aquellos casos en que a su pedido queden en las ramplas.

Art. 204. Los artículos de Barraca, ferretería gruesa y comestibles en general podrán ser solicitados a despacho o reembarco por entrada y salida simultánea, dentro de los tres primeros días subsiguientes a la fecha de entrada.

Art. 205. Los empleados encargados de establecer las fechas en los permisos tanto de despacho como de reembarco, cuando en ellos se pidan los bultos por entrada y salida simultánea, corroborarán si quienes los presentan tienen derecho a gozar de ese beneficio, para lo cual tomarán como base la fecha de entrada que dió el depósito. Si estuvieran dentro de los tres días a que se refiere el artículo anterior, lo fecharán, y si pasare del término lo rechazarán sin más trámite, en cuyo caso el interesado deberá solicitarlo por el depósito o dársena correspondiente.

Art. 206. Cuando se solicite la operación por entrada y salida simultánea los interesados consignarán en el renglón respectivo de los permisos la siguiente anotación: Entrada y salida por dársena... o Entrada y salida por depósito...

Art. 207. El Fiscal de Depósito o de la Dársena cumplirá los permisos de entrada y salida que se le presenten conforme con los artículos anteriores.

Art. 208. Considéranse á los tinglados contiguos a los Almacenes G. números 6, 7, 8 y 9, (plantas bajas) como formando parte de dichos depósitos a los efectos del cumplido de entrada y salida, vale decir, que los permisos que se presenten por las mercaderías en ellos depositadas (excepto las de despacho directo) deberán ser cumplidas por los Fiscales respectivos.

Art. 209. Cuando los Tenedores de Libros de la Sección Contabilidad no tuvieren aún las fechas de entrada por estar el barco operando por intermedio de lanchas, se valdrán, para fechar, de la papeleta del Resguardo que en estos casos deberá presentar el interesado.

Art. 210. Toda mercadería de las que gocen del beneficio de entrada y salida simultánea que permanezca más de tres días en los depósitos o dársenas adeudará el respectivo almacenaje, el que se contará desde la fecha de entrada del barco.

Art. 211. Los permisos para sacar mercaderías, tanto de despacho como de reembarco, sólo serán válidos por espacio de tres días, a contar desde la fecha de su presentación.

Art. 212. Cuando los permisos tengan más de tres días de presentados, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, la División los dejará sin efecto, formando con ellos el expediente respectivo. Esta tarea le incumbe a la Mesa de Despacho para el original y a los depósitos para la copia. En estos casos deberá tomar nota la Sección Contabilidad.

Deberes y atribuciones del personal de la División

Primer Jefe

Artículo 213. Tiene la Dirección suprema de la Oficina y, por lo tanto, la superintendencia directa sobre todo el personal de la misma. Será auxiliado directa y constantemente por el Oficial 1.o.

Art. 214. Podrá ordenar en todo momento aquellas diligencias que conceptúe del caso para la buena marcha de la División y tomará las medidas tendientes al mejor orden administrativo, dando cuenta a su superior inmediato, el Director General.

Art. 215. Guardará las llaves de todos los depósitos, tanto fiscales como particulares, en un cofre fuerte que deberá adaptar a tales efectos, no pudiendo delegar esta facultad a sus segundos Jefes.

Art. 216. Evacuará, asistido de un Oficial 1.o, los informes que le ordene producir la Dirección General y que no sean los de simple trámite, para lo cual hará que la Sección Secretaría le procure los antecedentes necesarios.

Art. 217. Firmará además todos los demás expedientes que pasen a la Dirección General o a cualquier otra dependencia de la Aduana.

Art. 218. Instruirá, asistido del Oficial 1.o, los sumarios e investigaciones que le ordene practicar la Dirección General, no pudiendo delegar esta obligación en ningún otro funcionario sin el consentimiento del Director General.

Art. 219. Evacuará personalmente las consultas verbales que se produzcan, dictando las órdenes que de ellas dimanen, debiendo sujetarse a lo dispuesto por este Reglamento y la legislación de Aduana vigente.

Art. 220. Queda facultado para distribuir el personal en la forma más adecuada para atender el servicio: bien entendido que deberá respetar las categorías en todo lo que sea posible.

Art. 221. En casos de duda de interpretación del Reglamento o en presencia de casos nuevos, no resolverá sin previa consulta con el Director General, dejando constancia en un libro memorándum que llevará a tal efecto, de las resoluciones que se tomaren.

Segundos Jefes

Artículo 222. El más antiguo en el puesto de los dos segundos Jefes de la División tendrá a su cargo la inspección constante de todas las Secciones en que se divide la oficina, siendo, por consiguiente, el responsable directo del atraso o de las diferencias que se operaren en ellas.

Art. 223. El segundo Jefe a que se refiere el artículo anterior será el que sustituya al Jefe de la División cuanto éste se hallare ausente de la oficina con licencia, enfermedad u otra causa cualquiera.

Art. 224. El otro de los dos segundos jefes será el encargado de la Mesa de Despacho General, al que asistirá un Oficial 2.o y los auxiliares necesarios.

Art. 225. En caso de ausencia del Jefe y del segundo Jefe a que se refieren los artículos 222 y 223, el encargado de la Mesa de Despacho General tendrá la dirección de la oficina.

Art. 226. Sustituirá a los segundos jefes en caso de ausencia de éstos el Encargado de Sección más antiguo en el puesto conforme lo dispone el decreto superior de fecha 14 de Abril de 1915.

Inspector de Depósitos

Artículo 227. Es el Encargado de la Sección Inspección de Depósitos, al que asistirán para el buen desempeño de su cometido un Oficial 2.o o 3.o y los auxiliares que el Jefe conceptúe necesarios.

Art. 228. Concurrirá personalmente, lo menos una vez a la semana, a cada uno de los distintos depósitos (generales y particulares), donde se fiscalizará la contabilidad y archivo de los mismos a fin de saber si se da cumplimiento a las prescripciones contenidas en este Reglamento.

Se hará eco además de todas las deficiencias que los señores Fiscales le comunicarán con respecto al servicio, proponiendo al jefe las mejoras del caso.

Art. 229. Rubricará una por una las hojas de los libros de contabilidad de los depósitos, para evitar que ellas puedan ser suplantadas o destruídas, debiendo hacer constar en la primera el número de folios hábiles de que consta el libro.

Art. 230. Hará acto de presencia lo más posible en la facción de los inventarios que periódicamente practican los depósitos o los que extraordinariamente ordena la Dirección General o el Jefe de División.

Art. 231. Cuando se trate de efectuar investigaciones en los depósitos para el esclarecimiento de tal o cual hecho, el Inspector deberá intervenir de inmediato a fin de procurar al Jefe o al Director General los datos que sobre el particular se solicitaren.

Art. 232. El Inspector de Depósitos tiene la misma facultad que el artículo 284 de este reglamento acuerda a los Fiscales.

Art. 233. Cuando durante la noche o las horas inhábiles del día, sean o no feriados, funcionen los depósitos, es obligación del Inspector visitarlos, tomando las providencias que creyera oportunas sin perjuicio de que el aparato telefónico del Almacen habilitado quede siempre en comunicación directa con el de su casa particular para atender cualquier llamado urgente o evacuar prontamente las consultas que sobre el servicio se le hicieren.

Art. 234. En los casos de gravedad o de difícil resolución, se pondrá al habla, de presente o telefónicamente con el Jefe de la Oficina o segunda Jefe en ejercicio, de acuerdo con el cual tomará resolución. Para mayor abundamiento, queda facultado para poner el hecho directamente en conocimiento del Director General.

Art. 235. Tendrá a su cargo la tarea de tildar los inventarios con las renovaciones de almacenajes, a fin de determinar qué bultos han de ser remitidos a remate de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Encargado de la Sección Secretaría

Artículo 236. El Encargado de esta Sección proporcionará al Jefe de la oficina y al Oficial 1.o los datos y antecedentes necesarios para proveer cuando deban producirse informes a la Dirección General.

Art. 237. El Jefe de la División destinará, para que actuen con él, los empleados que conceptúe necesarios para la marcha de la Sección.

Art. 238. Deberá arreglar personalmente el libro de asistencias de empleados, llenando los claros con las anotaciones de licencias, enfermo, comisión, etc., el que enviará, junto con un parte, diariamente, a la Dirección General.

Art. 239. Suscribirá todos los informes relativos a su Sección y distribuirá, previa firma por el Jefe, la documentación que deba ser destinada a otras secciones.

Art. 240. Al finalizar la tarea diaria tendrá todo el despacho pronto a fin de someterlo al Jefe de la División.

Art. 241. Firmados por el Jefe de la División todos los asuntos, les dará el destino correspondiente, enviándolos con recibo a las distintas oficinas.

Art. 242. Llevará, debidamente archivados, todos los asuntos de Secretaría, pasándolos al finalizar cada ejercicio a la Sección Balances de Buques y Archivo.

Encargado de la Sección Contabilidad y personal de la misma

Artículo 243. Este Encargado de Sección tiene a su cargo la Dirección e Inspección de la Contabilidad de la Oficina Central.

Art. 244. Actuarán con él los oficiales segundos, terceros y cuartos y auxiliares que determine el Jefe de la Oficina.

Art. 245. Es de su cometido personal el preparar la documentación que reciba de las distintas secciones para escriturar la contabilidad, la que procurará se ajuste a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 246. Una vez utilizados los balancetes por los encargados de los libros, el encargado de la Sección lo revisará uno por uno, tanto en su cargo como en su descargo, a fin de cerciorarse de si se han producido omisiones.

Art. 247. Concluída la operación a que se refiere el artículo anterior, pasará los balancetes a la Sección Archivo para la confrontación con las copias.

Art. 248. Evacuará personalmente los informes que se relacionen con su Sección, procurándose los datos necesarios de los encargados de cada libro.

Art. 249. Llevará personalmente el libro de Registros de Firmas y Poderes, donde recogerá las firmas de aquellos despachantes y dependientes que tengan autorización para operar en la Aduana.

Art. 250. Los encargados de los libros de Entradas Generales asentarán en las columnas respectivas las entradas por vapor de los bultos que figuren en los balancetes, haciendo especificación de la fecha de ingreso, marcas, números, etc.

Art. 251. Cuando las mercaderías que hayan sido trasladadas de los hangares a los depósitos interiores figuren en los balancetes que estos últimos envían a la Oficina Central, los encargados de los libros de Entradas Generales consignarán el nombre del Depósito Receptor.

Art. 252. Dichos funcionarios descargarán estos libros por las transferencias que se reciban de la sección respectiva. Si ellas estuvieran de acuerdo con la entrada, establecerán su conformidad, sin cuyo requisito los encargados de Cuentas Corrientes no podrán fechar los permisos; en este preciso momento, si las transferencias no tuvieran nombre de depósito, dichos funcionarios lo fijarán.

Art. 253. Las tranferencias que no estuvieran de acuerdo se devolverán a la Sección respectiva para que aquella Sección las haga corregir.

Art. 254. Los encargados de Entradas Generales podrán fechar los permisos cuando los barcos se encontraran aún operando, en cuyo caso lo efectuarán con la respectiva transferencia a la vista. También fecharán los permisos cuando las transferencias, por encontrarse en su poder, no hayan podido ser acreditadas por las Cuentas Corrientes.

Art. 255. Los empleados que tienen a su cargo los libros de Cuentas Corrientes llevarán el haber de las cuentas (que abrirán a cada despachante), los bultos que figuran en cada transferencia conformada, especificando la fecha de entrada, vapor, marca, número, etc., cargándolos a su vez, es decir, llevado al Debe los bultos que figuren en los balancetes de salida a medida que vayan apareciendo.

Art. 256. Incumbre a estos empleados la labor de fechar los permisos que presenta diariamente el comercio. Esta operación la efectuarán consignando en el original y copias respectivas de cada permiso (Despacho y Reembolsos), la fecha de entrada, el número de transferencia y las circunstancias de si ha renovado sus almacenajes, firmando al pie.

Art. 257. Quédales prohibido, bajo la más severa responsabilidad, a estos funcionarios, acreditar sus libros y menos aún fechar permisos cuando las transferencias no hayan sido previamente conformadas por las entradas generales, así como cuando estos documentos discrepen con los permisos.

Art. 258. Cuando no se hallare en su puesto un empleado encargado de libro, tanto de Cuentas Corrientes como de Entrada General, y se presentaren los interesados a fechar permisos de los que debiere atender el funcionario ausente, su compañero de cuadro deberá hacerlo, y en el caso de que éste se encontrare con trabajo aglomerado el encargado de la Sección designará a otro en el momento.

Art. 259. Los funcionaarios que presten servicios en esta Sección, deberán estar en sus puestos, por lo menos, cinco minutos antes de la hora reglamentaria, a fin de que el comercio no sufra demoras.

Encargado de la Sección Balances de Buques y Archivo

Art. 260. El encargado de esta Sección en persona revisará los balances de los buques conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Lo asistirán en sus tareas los auxiliares que determine el jefe de la División.

Art. 261. Inspeccionará cada día el trabajo realizado por los empleados encargados de efectuar el cotejo de las copias

de permiso con los balancetes, procurando que ese servicio vaya al día.

Art. 262. Tendrá bajo su custodia y cuidado la recepción y distribución de los útiles y formularios a las Secciones y Depósitos que lo soliciten, exigiendo el pedido por escrito, visado por el jefe o segundo jefe, sin cuyo requisito no lo proveerá. Exigirá, además, el correspondiente recibo.

Art. 263. Firmará todos los asuntos que se relacionen con su Sección.

Encargado de la Sección Transferencias

Artículo 264. Le incumbe la Dirección de esta Sección, y será auxiliado por los empleados que determine el jefe de la División.

Art. 265. Cuando las transferencias hayan concluído su tramitación, no sólo por la Sección a su cargo, sino por las demás, y vuelvan nuevamente a su cargo, las ordenará personalmente por numeración correlativa, archivándolas por ejercicios en fajos mensuales.

Art. 266. Cuando ejecute la operación a que se refiere el artículo anterior, fiscalizará si los documentos tienen las anotaciones que deben efectuar la Oficina de Descargo del Puerto, el Fiscal de Depósito o Dársena y los encargados de los libros de Entrada General.

Art. 267. En caso de que faltaren todos o alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, las pasarán, con nota, al jefe de la División para que se practiquen las investigaciones del caso y se castigue a los funcionarios omisos.

Fiscales de Depósito

Artículo 268. Los Fiscales de Depósito serán de tres categorías: primeros, segundos y terceros.

Art. 269. Su misión será puramente fiscal, de acuerdo con lo que determina el artículo 7.o del decreto reglamentario de la ley de 4 de Enero de 1909.

Art. 270. Los Fiscales primeros serán encargados de la jefatura de los Almacenes en lo que a la Aduana respecta, sirviéndole de auxiliares los segundos y terceros, quienes se destinarán de acuerdo con el movimiento de cada almacén.

Art. 271. Los Fiscales no permitirán la salida de bulto alguno de sus respectivos Almacenes o Dársenas si antes no se llenaran las prescripciones consignadas en esta reglamentación, so pena de incurrir en responsabilidad grave.

Art. 272. El Fiscal 1.o es el que debe llevar personalmente los libros de Entradas y Salidas Generales. Los demás trabajos de la oficina serán desempeñados por los segundos y terceros.

Art. 273. Después que el Fiscal primero descargue su libro por los recibos que expidan los interesados, los segundos o terceros puntearán con lápiz de color dichos recibos con el libro, para cerciorarse y hacer que se corrijan las omisiones y errores en que se hubiese incurrido.

Art. 274. Al acreditar dicho libro se determinará por las iniciales D, R, B, E, O S, la clase de permisos con que se haya sacado la mercadería, esto es, si ha salido para Despacho, Reembarco, Boleto de Encomienda u Orden Superior.

Art. 275. Los segundos o terceros formularán los balances diarios de Entradas y Salidas de bultos, los que, punteados, también con las libretas de recibo, serán enviados a la Oficina Central por intermedio de la Inspección.

Art. 276. El Fiscal 1.o, o en su defecto el 2.o o 3.o, serán los que deben abrir o cerrar el depósito a las horas que ordene la superioridad. Este acto lo realizarán a presencia de los señores Administradores, tomando todas las providencias del caso.

Art. 277. Cerrado el depósito, concurrirán con las llaves al local de la oficina, haciendo entrega de ellas al jefe o a quien lo represente, a efecto de que sean guardadas hasta el día siguiente.

Art. 278. Los Fiscales deben estar cinco minutos antes en el local de la oficina a efecto de recibirse de las llaves para dar apertura al Almacén a la hora reglamentaria.

Art. 279. Cada vez que los Fiscales tengan necesidad de hacer consultas o de solicitar cualquier orden relacionada con el servicio se dirigirán a la Sección Inspección.

Art. 280. Los fiscales tienen la obligación de presentar a los administradores las solicitudes de revisación, traslados, boletos de muestras, etc. para que, con ellos a la vista, se proceda a la movilización de los bultos.

Art. 281. En los casos de traslados, los Fiscales darán al Administrador una relación especificando los bultos que se envían, con sus fechas de entradas, marca, número y nombre del depósito a que se destinan.

Art. 282. Es incumbencia de los Fiscales segundos la confección de las planillas de entrada para los bultos procedentes de vapores de ultramar, las que, firmadas por el primero, serán pasadas por intermedio de la Inspección a la Sección Balances de Buques y Archivo.

Art. 283. Los fiscales primeros tienen la obligación de conformar las transferencias que presenten los interesados, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 195 de este Reglamento. Conformarán, además, las papeletas de descarga de los vapores de los ríos, una vez que los bultos que en ellas se expresan hayan ingresado a los depósitos, enviándolas por intermedio de la Inspección a la Sección Balances de Buques y Archivo.

Art. 284. Los fiscales podrán detener, antes de salir del depósito, a cualquier empleado o particular de quien sospechen que lleve consigo mercaderías sustraídas de los cajones del Almacén.

Art. 285. Los fiscales no intervendrán en nada que sea del resorte exclusivo del Administrador del Depósito.

Art. 286. En caso de duda sobre cuestiones del servicio con la Capatacía, los fiscales consultarán con su superior inmediato, el Inspector de Depósitos.

Art. 287. Los fiscales primeros tienen la obligación de comunicar por nota a la Oficina Central la fecha de entrada de los buques cuando la descarga sea directa.

Art. 288. Los fiscales se preocuparán de que a todos los bultos de mercaderías sujetos a previo análisis se les estampe, antes de salir del depósito, las correspondientes boletas que a tales efectos expida la oficina respectiva.

Art. 289. Se tendrá, por parte de los funcionarios del depósito, muy en cuenta lo que estatuye el decreto superior de fecha Abril 20 de 1917.

Art. 290. Los fiscales tienen el deber de comunicar por nota los bultos que hayan ingresado o se encuentren viciados en el depósito y si se han cumplido las prescripciones contenidas en los artículos 63, 64 y 65. Dichas comunicaciones las harán por duplicado para que una de ellas sea pasada a la Administración Nacional del Puerto.

Art. 291. Cuando la Sección Balance de Buques y Archico haya de hacer corregir los balancetes, solicitará, por intermedio de la Inspección, la comparecencia de los señores fiscales, quienes deberán concurrir de inmediato.

Art. 292. Los fiscales tendrán anotados en una libreta común el inventario de muebles y útiles que existan en sus respectivos depósitos para uso de los mismos.

Art. 293. Los fiscales permitirán, en los casos que así se requiera, que los administradores consulten los libros de contabilidad a su cargo, así como podrán solicitar igual cosa de los que lleven aquellos funcionarios.

Disposiciones comunes a todo el personal

Artículo 294. Todo el personal de la oficina deberá concurrir a ella cinco minutos antes de la hora reglamentaria.

Art. 295. Es obligación de los empleados firmar el libro de entrada y el de salida, considerándose falta (conforme a los decretos vigentes), cuando no lo hicieren, aunque hubiesen llegado a la hora reglamentaria.

Otras disposiciones

Artículo 296. Este Reglamento empezará a regir a los dos meses de su aprobación, a efecto de que el Director General de Aduanas y el Jefe de la División del Depósito, así como todo el personal de la misma, tomen todas las disposiciones precisas, con la antelación debida, para que pueda cumplirse en todas sus partes, sin detrimento del buen servicio.

Art. 297. Deróganse las siguientes disposiciones y decretos: Del Rglamento General de Aduanas, los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 206 y 258, con sanción gubernativa de Noviembre 20 de 1860; la resolución de 30 de Noviembre de 1893, sobre multa por depósito indebido de inflamables y explosivos; la resolución de Noviembre 10 de 1904; la de Junio 21 de 1905, y la de Junio 14 de 1915, relativas al fraccionamiento de bultos; los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del decreto de Febrero 12 de 1916, sobre atribucines y deberes de los fiscales y administradores; la resolución de Mayo 24 de 1916, sobre despacho de mercaderías en los hangares, y demás que se opongan al presente Reglamento.

Art. 298. La Dirección General de Aduanas ordenará la impresión de mil folletos conteniendo las disposiciones de este Reglamento, los que deberán ser distribuídos entre el personal de la División y jefes de oficinas de la Aduana, remitiéndose una cantidad prudencial a la Administración Nacional del Puerto. Esta impresión se llevará a cabo dentro de los términos del decreto de 17 de Julio de 1916.

Art. 299. Comuníquese, publíquese, etc. —Por el Consejo: **SOSA. — R. VECINO.** Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Andrés Curbelo, capitán retirado— Reclama de sus haberes correspondientes a los meses de Marzo y Abril últimos.— Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Compañía Telegráfica Western — Presenta una cuenta por $ 84.27 proveniente de telegramas enviados y recibidos por orden de este Ministerio en Agosto próximo pasado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

3—Pedro Toranza, teniente — Reclamo de haberes. — Vista al señor Fiscal Militar.

4—Capitanía General de Puertos — Solicita que por el Arsenal de Marina se repare la lancha a vapor "Coronel Zufriategui". — Informe la Dirección de la Armada.

5—Capitanía General de Puertos — Solicita que por el Arsenal de Marina se repare la lancha a vapor número 1.—Informe la Dirección de la Armada.

6—Batallón de Infantería número 8— Comunica haber vertido en la Tesorería

General de la Nación $ 7.60, importe del sobrante de caja correspondiente al mes de Agosto último. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Ezequiel Píriz, ex soldado — Solicita su reincorporación a la lista de premios de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Mann, George Depots, Ltd. — Solicita privilegio de paquete para el vapor inglés denominado "Foyle". — Informe la Capitanía General de Puertos.

9—Regimiento de Artillería número 2 —Comunica haber vertido $ 10.11 en la Tesorería General de la Nación, importe dejado por el artillero Juan Rodríguez Almeida. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

10—Regimiento de Caballería número 8 — Comunica haber vertido en la Tesorería General de la Nación $ 5.84, importe del sobrante de caja por Agosto próximo pasado. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Escribanía de Gobierno y Hacienda — Comunica que se otorgó la escritura de venta de una fracción de terreno para campo de aterrizaje que era de propiedad del señor Camilo B. Williams.—Pase a la Escuela Militar de Aviación.

12—Estado Mayor del Ejército — Transcribe un telegrama de la Zona Militar número 2 comunicando que fué herido de muerte de un balazo el soldado José Acuña por un guardia civil. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

13—Liquidación por $ 55.01 a favor de la señora Ramona Maydana de Ferreira. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

14—Regimiento de Caballería número 2. — Solicita el racionamiento para doce equinos. — Devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

15—Construcciones Militares. — Solicita se ponga a su disposición seis individuos de tropa para los trabajos a efectuar en el terreno anexo a la Escuela Militar y un soboficial albañil. — Pase a la Escuela Militar.

16—Escuela Militar de Aviación —Solicita autorización para ofrecer al Regimiento de Artillería número 4 un torno chico en lugar del grande que tiene en su poder y que pertenece a esa unidad. —Pase al Estado Mayor del Ejército.

17—Consejo de Guerra Permanente—Transcribe la sentencia dictada en el sumario seguido al soldado Gil Márquez por la que falla dando por compurgado el delito que cometió con el tiempo de prisión sufrida.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

18—Escuela Militar de Aplicación — Solicita se gestione del Banco de la República admita en depósito los fondos que pueda tener esa Escuela. — Pase al Ministerio de Hacienda.

19—Batallón de Pontoneros número 1 —Solicita liquidación de $ 15.00, importe del servicio fúnebre prestado al extinto cabo Fortunato Alvez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

20—Nicolás Duque, cabo de artillería de la Dirección de la Armada — Solicita premio de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

21—Miguel Escos, suboficial de señales —Solicita premio de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Antecedentes sobre escrituración a favor del Yacht Club Uruguayo del pontón "Tres Marías". — Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

23—Hebe Braco de Calatayud — Solicita el ingreso a la Escuela Naval de su hijo Juan José Balbiani. — Informe la Dirección de la Armada.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Expediente sobre pasajes y fletes a Estaciones Agronómicas por $ 31.16 en Mayo y Junio, del Ferrocarril Central del Uruguay.

—Se manda liquidar la suma de $ 14.[illegible] y el resto se incluirá en el déficit del ejercicio 1922-1923, pasando el expediente a la Contaduría General.

—Expediente referente al destino dado por los herederos de José Aguirre de un terreno ubicado en Paso del Cerro, Tacuarembó, donado por éste a favor del Estado—Pase a informe de la Dirección de Avalúos.

—Expediente sobre pedido de desalojo de la escuela de 2.o grado número 5 de Las Piedras, Canelones.

—Atento a que no existen rubros disponibles para atender el aumento de asignación que se solicita y a que ha sido reiterada a la Honorable Asamblea General la sanción del proyecto de ley sobre refuerzo del rubro "Alquileres" vuelva al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a los efectos que procedan.

—Expediente sobre autorización para pagar al señor Blas S. Genovese los servicios que como profesor de Geografía e Historia prestó en el Instituto Nacional de Varones.

—Atento a que no se han aducido nuevos argumentos contra la resolución de 16 de Agosto próximo pasado y que ha sido provista la dirección del Instituto y el subdirector podrá dictar esas clases, archívese.

—Expediente sobre arqueo por la Inspección General de Hacienda en la Comisión Nacional de Educación Física.—No habiendo formulado la Inspección General de Hacienda observación alguna en dicho arqueo e inspección, vuelva a aquella inspección para su archivo.

—Expediente sobre pedido de varios vecinos de Piedras Blancas, Rocha, sobre traslado de la maestra de la escuela pública de ese lugar.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente sobre pedido del Consejo Nacional de Educación Primaria y Normal de autorización para pagar con rubro "Licencias" los sueldos del déficit de siete ayudantías, por la sanción del nuevo presupuesto.—Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre propuesta de María C. Manzini para escribiente de la Sección Trámite y Archivo del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en lugar de María A. Amado, propuesta para auxiliar de la misma sección mientras dure la licencia a don Blas S. Genovese. —De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo resuelto con fecha 19 del corriente en el expediente relacionado con la licencia al señor Genovese pase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre jubilación por años de servicios de Isabel Giralt de Ferreira Acevedo, maestra de la escuela de práctica número 14 y profesora de Física del Instituto Nacional de Señoritas.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de jubilación por años de servicios de Corina Bidegain de Betarte maestra de la escuela rural número 18 de San José.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de jubilación por enfermedad de Teresa Volonté de Semproni, ayudante de la escuela de 2.o grado número 15 de la Capital.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de jubilación por enfermedad de Angela Testa, ayudante de la escuela de 2.o grado de Salto.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de jubilación por enfermedad de Carmen Perdomo de Ratazzi, maestra de la escuela rural 46 de Canelones.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente sobre pedido de devolución de documentos presentados por el señor Horacio Dura, con motivo de la última integración del Consejo Nacional de Educación Primaria y Normal.—Devuélvanse bajo constancia.

—Expediente sobre reclamación de alquiler por cuatro días del propietario del edificio de escuela de 2.o grado número 12 de la Capital.—Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre pago de haberes del ejercicio 1922-1923 que por licencia se adeuda a la señorita Amalia Ronzoni, ayudante de la escuela de 2.o grado número 5 de Durazno.—Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre certificado de existencia de las jubiladas escolares Luisa R. de Smith, Paulina B. de Lucioni y María A. B. de Moragues, expedido por el Consulado del Uruguay en Buenos Aires.—Pase a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos.

—Expediente sobre pago de haberes de Junio de 1922 por licencia a la ex Directora de la escuela rural número 33 de Canelones María Zia de Paredes.—Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de reintegro de gastos por traslado, formulado por la maestra María M. Oliveira, de la escuela rural número 53 de Florida.—Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de licen días y horas determinadas, del señor Daniel Martínez Vigil, Oficial 1.o del Archivo y Museo Histórico Nacional, para atender las clases universitarias.—Se accede al pedido solicitado hasta el 30 de Noviembre próximo, debiendo regularizar su situación en el venidero año universitario, en forma que le permita concurrir, durante el horario íntegro, a su empleo administrativo.

—Expediente sobre jubilación de Manuel F. Fernández, maestro de la escuela de 2.o grado número 3 de Cerro Largo por supresión del cargo.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente sobre observaciones formuladas por el señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de Canelones sobre la forma de pago de los alquileres de casa en Junio próximo pasado.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente sobre cuenta de la Compañía Telegráfica Western por telegramas a este Ministerio en Agosto próximo pasado.—Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre prórroga de licencia a don Santiago Cozzano, auxiliar 3.o de la Tesorería del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — Vuelva al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a fin de que se sirva informar si el señor Cozzano se encuentra actualmente en condiciones de desempeñar su cargo.

—Expediente sobre balance de los proventos de la Granja Modelo en el trimestre de Abril a Junio de 1923, y pedido de prórroga por un año más, por haberse vencido, del crédito que le otorgó el Banco de la República.—Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de autorización de la Biblioteca Nacional para seguir contratando con el señor Cándido Bordolli Danero diversos trabajos de encuadernación.—Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de pensión como hija de la extinta directora de la escuela pública de Nueva Palmira doña Carolina Palacios.—Pase a informe de la

Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

—Expediente sobre pedido de un Conserje suplente para la escuela de Aplicación para Señoritas número 1.—No concretándose en estos antecedentes cuál es la situación real del conserje de la Escuela de Aplicación para Señoritas, ni se ha fundamentado en la forma que prescriben los reglamentos vigentes, las causas determinantes del pedido, para autorizar el pago de un sustituto a ese empleado, vuelva al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para que informe sobre esos extremos.

—Expediente sobre certificado de pago por Setiembre en curso, remitido por el Ministerio de Obras Públicas a favor de don Antonio Grosso por $ 80.00, sobrestante de la obra de la escuela rural número 38 en Tarariras, Colonia.—Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido del Museo de Historia Natural para retener el saldo de $ 304.30, procedente del cierre del ejercicio 1922-1923, para la publicación de la revista "Anales".—Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre jubilación de Rosa E. Verón de Roballo, maestra de la escuela rural número 7 de Artigas por años de servicios.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente sobre jubilación por enfermedad de Constancia Buschiazzo, portera jardinera de las escuelas urbanas números 3 y 4 de Colonia.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente sobre aumentos y disminuciones en las obras del edificio de la escuela de Cuchilla de Pereira, 17.a sección de Montevideo, remitido por el Ministerio de Obras Públicas.—Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de la Oficina del Trabajo para que se le provea por el Instituto Meteorológico Nacional de un gráfico que indique las horas de luz solar, de cielo cubierto y obscuridad por día y por cada mes.—Vuelva al Ministerio de Industrias para su conocimiento.

1—Universidad — Gestión del profesor interino del Liceo de Soriano don Rodrigo Dávisson por cobro de haberes. — A la Contaduría General de la Nación.

2—Juzgado Letrado Departamental de Durazno — Solicita informes sobre las licencias concedidas al Agente Fiscal Letrado de Flores. — Con lo informado por la Secretaría, vuelva al Juzgado de su procedencia.

3—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite algunos antecedentes recibidos de la Legación de la República en Lima respecto al Congreso Nacional de Ingeniería, a realizarse en aquella Capital.— A la Universidad.

4—Universidad — Remite inventario de las existencias del Liceo Departamental de San José.—Enterado, archívese.

5—Universidad — Remite inventario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. — Enterado, archívese.

6—Ministerio de Obras Públicas — Transcribe resolución sobre instalación de luz en el edificio de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. Contrato firmado con el señor José Quintana Ganzo. — Enterado, archívese.

7—Registro de Traslaciones de Dominio — Remite estado demostrativo del movimiento habido en el Registro durante los meses de Junio, Julio y Agosto. — A la Contaduría General de la Nación.

8—Excelentísima Alta Corte de Justicia — Comunica promociones efectuadas en el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno con motivo de haber sido declarado jubilado el archivero, señor Pedro Tesada. — A la Contaduría General de la Nación.

9—Fiscal de Gobierno de segundo turno — Produce vista en los antecedentes sobre liquidación de haberes del doctor Alejandro H. Schroeder. — Vuelva a la Universidad.

10—Registro General de Arrendamientos — Remite estado demostrativo del movimiento habido en los meses de Junio, Julio y Agosto. — A la Contaduría General.

11—Registro del Estado Civil — Antecedentes relacionados con el escrito de don José Soane denunciando la resistencia del Oficial del Estado Civil de la 7.a sección del Departamento de Canelones, a legitimar varios hijos en el acto de su matrimonio con doña Máxima Alvarez. — Al señor Fiscal de lo Civil.

12—Inspección General de Hacienda — Remite acta y demás antecedentes relacionados con la inspección y arqueo de caja practicado en la Secretaría del Ministerio por el Inspector señor Cornú. — No habiendo formulado observación alguna, vuelva a la misma Inspección para su archivo.

13—Inspección General de Hacienda — Remite antecedentes relacionados con la inspección y arqueo de caja practicada en la Escuela de Odontología. — No habiendo formulado observación alguna, vuelva a la citada Inspección para su archivo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Envase", de la Sociedad Anónima Parfumerie Houbigant; "Envase", de la misma; "Viyella", de William Hollin y Co.; "Bosch", de Robert Bosch Aktiengesellschaft; "Etiqueta especial", de Henry Health Limited; "Hanan y Son", de Hanan y Son.

—Se da vista por veinte días al señor David Sasson y Co. Ltd. en el expediente caratulado "Algomas".

—Se da vista por noventa días en los siguientes expedientes caratulados: "Elixir Depurativo 914", de Galvao y Co.; "Anchor", de Berst Forster Dixfield Company.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes caratulados: "Urolitina", del señor Francisco Greco; "Etiqueta", de la Compañía Swift, de Montevideo (Sociedad Anónima); "Tres Marías", de los señores A. D. Pérez y Compañía; "Automóvile banderita", del señor Arnoldo Félix García; "Al Precursor", del señor Enrique Brusco; "Arius", del mismo; "Mejoras en y relativas a recalentadores de vapor y sus válvulas de alivio y circulantes", de Marine y Locomotive Superheaters Ltd.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratulados: "Mejoras en mecheros quemadores de combustibles líquidos", de Juan Colominas; "Fábrica de blanqueo, apresto y acabado de las telas y géneros de algodón", de Juan Campodónico e hijos; "Mejoras en compresores de aire", del señor Juan Colominas.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes caratulados: "Keen", de George Butler y Co. Ltd.; "Butler Sheffield", de la misma; "The Cavendish", de la misma.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el pedido de reconsideración de la resolución recaída en el expediente "Chatelaine", de la Sociedad Anónima de la Destilérie de la Chatelaine.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"Etiqueta", de Erice, San Martín, Pinedo y Compañía, de Montevideo.

"Bosch", de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania.

Transferencia de marca autorizada

"La Liguria", del señor Francisco Fariña, a favor de los señores Gil y Fernández.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

En Montevideo, a 1[illegible] de Octubre de mil novecientos veintitrés, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Abel C. Pinto, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar el cargo de Regulador de Honorarios de Contadores, al contador público don Agustín Laxalde, debiendo ejercer sus funciones hasta el 30 de Noviembre próximo inclusive.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certifico. — Pinto. — Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Bastos. — Aníbal R. Abadie Santos Secretario.

Día 1.o de Octubre de 1923

Trámite administrativo — El Consejo de Patronato de Menores solicita el examen médico de dos menores. Personal y sueldos del Juzgado de lo Civil de 1.er turno. Ramón Domínguez Escuder, Pedro Hegoburu y Ramón Pereira Pérez, revisación de su protocolo de 1922. Antonio Daupe contra Traverso y Compañía, exhorto. Antonio Daupe contra Ferro e Hijos, exhorto. José Pedro Bascón, solicitud. Antonio Daupe contra Porchetto y Cía., exhorto. Ildefonso Taladriz, petición. Martín Sequeira, queja. Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Rafael Gibelli, licencia. Solicitud del aspirante a notariado Carmelo R. Hernández. Alejandro F. Crespin, queja. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno en autos Ramón Nevárez. Autos acordados de la Excelentítima Alta Corte con motivo de publicaciones de "El Día" y "El Pueblo" de Canelones contra el Poder Judicial. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil y Correccional de Salto sobre extradición de un encausado por homicidio. Solicitudes de libertad anticipada: concedida, una; ídem denegadas, dos; ídem tramitadas, nueve. Propuesta de Teniente Alcalde para el 2.o distrito de la 7.a sección de Canelones. Propuesta de empleado para el Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno.

Trámite judicial — Ramón Calvo, queja (dos). José Antúnez Muñoz con la sucesión de Alfonso Seré. Una causa por el delito de contrabando, recurso de casación. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados, veintinueve.

Interlocutorias — Testamentaría de María Berninzoni de Peluffo. Matilde de Smith Rozsanyi y otros con Pompilio Silveira y otros. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados, dieciocho.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 16; ídem rubricados, 16. Legalizaciones, 4. Oficios librados 13; ídem telegramas, 5. Acuerdo, 1. Acordada, 1 Nombramientos, 2. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 8; ídem administrativos, 13. —Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 1.o — Trámite — Pedro Gutiérrez, incapacidad. Primitivo Sastre con Eugenio Gómez y Cía. Fernando Etchamendy R. de Q. Justa Oreliasco de Roca y otros con la testamentaría de Magdalena Rocca de Garrasino. Rosa Villa con la sucesión de Pedro Arce. Tomás Facio, concordato. Molina Muñoz con David Medina. Frascá con el capitán del vapor Villa del Salto". Máximo Beiro Otero R. de Q. (3). Tres en causas por homicidio. Un juicio de disenso.

Interlocutorias — Una causa criminal por el delito de homicidio.

En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida a Pilar González por el delito de homicidio y produjeron su informe "in voce" en los autos "Banco Hipotecario con Mela, los doctores Roberto Schkleton y Manuel Tiscornia. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 1.o — Trámite — Una en causa criminal. Vázquez Margarita, disenso. González con González. Paredes Norberto, denun-

cia. Un oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones.

Interlocutorias — Lezcano Victorio con José María Traibel, tercería. Eduardo Albanell. Una en causa criminal. Martínez Felicia con Juan Lerro. Crosa Francisco, queja. Larriera Hermanos, concurso.

Definitivas—Williman Doroteo con Christopersen Hermanos. Una en causa criminal. —José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 1.o. — Trámite — Testamentaría Patrocinio Amatriain; Rosa García de Curcio. Tomás Lucas contra los señores Abreu Hermanos. Sucesión Francisco Madiño. Suc. Ambrosio Belando. Suc María Peyrot de Baruc. Julio Lapiqué contra la suc. Claudio Seijo Menor Victoria Atanasia Estevez. Suc. Tomasa Bozzo de Bozzano y José Bozzano. Suc. Juana Sánchez de Riviezzi. Eduardo N. García contra los sucesores Zousa Motta. Suc. Angela Bello de Capo. Actuaciones en autos Rosaura Machado de Laviña. Test. de Juan Longagna. Inés Zeballos de Barragán contra Visitación Barragán. Suc. Alfonso Seré. Santiago y Ramón Martínez contra la suc. de Catalina Tarallo de Vollono. Juan Pablo Scarzella y Amalia B. de Scarzella contra la test. de Catalina Tarallo de Voliono. Antonio Domínguez contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Manuel Parodi contra Angel Mariano de Elía y otros. Manuel Antelo, denuncia el fallecimiento de Carmen Cossy. Ramón La Madrid y Conrado Pujol. Tercería María Delfina Velazco. Suc. de Gerónima Damelli de Berutti. Suc. Ema Santos, Ema Clotilde Teresa Santos y Strazarino de Santos. Ciudadanía de José Adaimé.

Interlocutorias — Celia Comensoro de Méndez de Marco. Rafael Félix Ximénez contra Antonio Rovira. Suc. María Juana Rodríguez de Escobar. Incapaz José Bautista Pedro Santo. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 1.o. — Trámite — Juan de Dios de Vincenzi con Rafael Gutiérrez Victor de Simone. José Mayone (2). Angel Novélasco con Agustín Botti. Isidro de los Santos. Enrique J. Moratorio con suc. B. Selgas. Juana Schiavo de de Luca. Suc. Domingo Arigón. José Candine con Carmen Dodera. Antonio Elordoy. Amelia Villarón de Genovés. Alfredo Bonás con Carlos S. de Zumarán. Luis V. Lamy. Manuel Patiño con Rogelio Fernández. Estrecha C. Bella. María G. de Gutiérrez con Justo Viera. Carmen Schiavo de de Luca. Ramona R. de Dubois. Suc. Lorenzi de Benotti Juana. Gil Silva Braga. Manuel Petit con M. A. Bó Kecke. Eduardo Mayada. Juana Spondaburo de Favaro. José Legnazzi. Oficio de la Alta Corte de Jutsicia. O. del Carlos de Nicolaidés. José Pertierra. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Lucía O. Brustten con Lucio García. Alfredo Kieffer con Héctor Fernández Echenique. Carolina Mosso. A. Falcone. O. Pintos de Robella con J. J. Díaz. A. Bossch. Elida de Escurnet.

Interlocutorias — J. P. Masera. I. Peláez de Abella. G. Solano de Accinelli. S. Mauricio Platero. F. Silvera con F. Dorrego. E. Segade. P. Cocchi. E. Mangini (2). F España. M. P. de Medrano. A. Berro, suc. María M. Scanavino de Salvagno. Suc. Dominga C. de Castet. Suc. Isabel F. de Dufort.

Definitiva — Suc. Agustín Silva, incidente Bardier.

Reservadas — Cuatro. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 1.o. — Trámite — Suc. Félix S. Berrueta y otros. Suc. José Sánchez Casayán con Juan J. Carbajal. Int. Gustavo Pagot. Suc. Herminia Arizano de González. Movimiento administrativo. Ceria Souza con Rafaela Padrin de Conde. Suc. Luis Morás. Telechea y Serra con José Pascual (hijo) (2). Suc. María C. Fitz Patrick de Dazque. Suc. Pedro M. Bengochea. Juan B. Busso. Suc. Lorenzo Peluffo. Pedro Carrasco y otros. Test. José B. Fernández. Suc Emilia Pérez de Rucker. Etelvina Cotsa de Bonetmont. tres. Blanca Hughes de Blanco Wilem. María Diren de Sartori. De de Ausención. Test. Angela Dall'Orso de Rivera. Carmen Caratroja, artículo 113. Suc Carlos Geloso y otros. Suc. Angela Reretto de Valle. Jesús Miguel Irrazábal.

Interlocutorias — Suc. José Silla. Vave Rodríguez de Linares López con Juana Edelmira Soárez de da Silveira. Josefa Pons Sulrrá de Ferrer, artículo 113. Suc. B da Franca Mascarhenas.

Definitivas — Suc. Manuel García y otros. María C. Tolosa y otros. Suc. Francisco Deschamp. Suc. Julián Corbo Werech. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 1.o. — Trámite — Blanco Acevedo, quiebra. Giz Gómez, quiebra. Seré y Cía., quiebra. Pastor y Cía. contra Carrera. Calveiro Cervini y Cía. contra Atanasildo Eguiluz. Calveiro Cervini y Cía. contra Espagnuolo. Toscano con García de Zúñiga. Banco Español contra Pehendan y Cía. Deliaca con Picerno. Gari con Lafo. Fernández y Cía. con Clavel. Brunet y Cía. con Camona Bianchi contra Batista. Rapetti con Scarzella y otro. Mauricio Silberman, quiebra. Muscheti, Guichón y Cía., quiebra. Ayestarán contra Silve y Ferrer. Rivera y Cía. contra Sánchez. Verdeiso contra R. Riera y Cía. Isaac contra Canetti. M. Langurd contra Antonio Puccio. González contra Merletti F. Cabrera contra De Rossi Hermanos. Banco de Crédito con Cardozo y Lorenzo. Legnazzi e hijos contra Langguth y Haar Staud y Cía. con Saquieres. Banco Agrícola Ganadero contra Anchorena. Viuda de Aguerre contra Miranda. Staud contra Torres Villanueva. Muschetti y Guichón quiebra. Munne y Cía. contra Coelho. A. Pisano, quiebra. Ferro contra Rodríguez Soler. Barbosa contra la Compañía Swift de Montevideo. societa per l' exportazione contra E. Rossi. Sancassano con Delprestite. Kropp y Cía. contra Jater. Blois y Larrañaga, quiebra. Bianchi con Lomberdi. Vidal con Batestin Juan Introni, quiebra. A. M. Fernández y Cía. contra Natividad y Ferreira. Pol contra Cereli e hijos. Requena y Cía. contra Pires. J. A. Ferne contra Carré. Carlos M. Paredes con García. Josefina Fronterré contra Juan Carlos Costa. Segade Castro y Cía. contra Lloyd Brasileiro. López y Cía. contra Ronez. Seré y Cía. con Palma. Muñoz con Artecona. Viuda de Aguerre contra Wehbe. Pesquera y Cía. contra M. Fernández. Kropp y Cía. contra Gruchik. Viuda de Aguerre con Fajardo. Otero con Rolando. Rocca con Cantoni. Fernández con Parrera.

Interlocutorias—Blois y Larrañaga, quiebra. Juan Cazenave, título de corredor y rematador. D. Barigo, matrícula. Cabrera contra de Rosi Hnos. N. A. de Rossi. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 1.o. — Trámite — Sanguinetti de Sáenz Catalina y otros contra Teodosio F. Alvariza. Gialerakis Nicolás contra La Comercial (dos providencias). Grassi Pedro contra Elvira Segrada. Fontenla Salvador contra Carlos M. Menéndez López Ramón. De los Santos Gregoria contra Juan Pedro Núñez. Banco de Crédito contra Guillermo Otero. Ricatto María contra Agustín Navarro. Santos Máximo contra Fátima Santos. Godoy Rosa. Bergalli Juan J. contra Julio Capeletti. Veracierto Rafael contra Rosa Reyes. Banco Hipotecario del Uruguay contra González Giudice y Cía. Novo Joaquín contra Tomás Martini. Martínez Ramos Florentina contra Indalecio Reyes. Larrobla Salvador contra Ana C. de Abiuso. Callano Teresa contra Antonio Chiffoni. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó número 3286. Silva de Hills Rosa F. contra Ignacia G. de Márquez. Gómez Manuel. García José. Gómez Manuel contra Peregrina Moldes. Barrandeguy Pedro y otros. Lewis Mauricio contra Carlota Vidal Ballesteros. Gómez José. Rovella Angel José contra Orfilia Pintos, incidente. Díaz Omar. Pereyra Juan L. contra La Transatlántica. Conde Alfonso. Rabbe Otto Carlos Francisco. Pérez Ramón F. contra Valentín Alvarez, y Erasmo Arrarte. Cortés Ramón: Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Rivera número 2506. Bellmunt y Victoria María contra Marcos Aurelio Palma. Nano América N. contra Héctor Pavoni. Gradín Gerónima contra Manuela Bastón de Moure. Bagnado Clara contra Pedro Coldaroba.

Interlocutorias — Suárez Martínez Elisa contra Carlos M. Santandreu. Rovella Angel José contra Orfilia Pintos. Ricatto María contra Agustín Navarro. Labat de Arricart Felicia testamentaría. Lezama Teodosio Benito, sucesión.

Definitivas — Rivero Ambrosia. Galeano María Zulema. Sellanes María Teresa y María Elvira. Iturralde de Barthaburu Julia contra Domingo Barthaburu. Silva Rosa contra Manuel Andrés Ardito. Chaves María Magdalena.

Oficios — Catorce. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 1.o. — Trámite — Jansen Ernesto Federico contra Julia Susana Badillo. Acuña María contra Arturo L. Safons. Blanco Raymond. Curbelo de Terrile María Amalia, sucesión. Lago María contra Pedro Albino Perrone. Rumi María contra José Leiro, incidente. Grissofez Juana contra H. E. Worden. Quintans Alfonso contra Lorenzo Avegero. Avellino Juan P. contra Juan Buscaglia. Díaz Allo Tomasa contra Benito Guillet Pasos. Chiricom Ana contra Pablo Ubal. (dos providencias). Viegas Picardo contra Catalina Castaing. Raviale Francisca. Valles Eloisa contra Luis Farías. Sbárbaro Antonio contra Cayetano Laitano. Buguetta Clara. Schuster Ernesto Rodolfo contra Emilia Guidini. Karavokis Teólogo. Dacal de Boulet Carmen. Ackerman Rodolfo. Viqueira Manuel. Bello Luis. Carovokis Hilario. Pacheco Jacinta Manuela Casanova Alfredo contra Elcira da Silva Barcello. Oliver y Compañía. Mayone Desideria M. contra Juan Bruach. Wactel Juan contra Emma Schatz. Ferreira José. Oficio número 4404 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Benítez de Pacheco Isolina contra Luis Pacheco, dos providencias. Iturriberry Juan. Sociedad Francesa de Enseñanza contra Enrique Farachio. Bolón Hermanos contra Capurro y Rodié. López Estrada Abundia contra Bárbara Gil Aguirre. Chioconi Domingo, sucesión. Marruca Octavio contra José Vidal Rama. Leleu Emilia contra Fernando Freire Castro. Amorín de Feraz Rosa contra Pedro Gaglioni (hijo). Chiarino María R. contra Catalina T. de Cattáneo.

Interlocutorias — Ferolla Federico contra Anita Fornacciari. De Alzaybar Juan Carlos contra Raymundo Manuel Alvarez.

Definitiva — Almassi Leoncia. — Di Censo Pascual.

Oficios — Nueve.

Reservado — Uno.

Audiencias — Seis. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 1.o de Octubre de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sudeste del continente, alrededor de Bahía Blanca y las bajas al Norte, entre Jujuy y Puerto Alegre. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Sur al Este en el río de la Plata, del Sur en la parte Norte de la República, del Norte al Este en la parte central, calma al Noreste y costa atlántica. La temperatura oscila en el país entre 12 y 14 grados, habiéndose registrado las máximas de 21 grados en la parte Noreste y central y la mínima de 8 al Sudeste. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 772.90.

Temperaturas: Normal, 13°50; a la intemperie 22°00; máxima, 13°00; a la intemperie, 24°80; mínima, 13°00; a la intemperie, 11°30.

Viento: S. E., 44 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.65. Humedad relativa, por ciento: 71 00.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 14.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro 20 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 7.00.

Temperatura del agua: 15°50.

Esatdo del mar: un poco agitado.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 1.o de Octubre de 1923

11.500 pesos, al 6 por ciento anual.
550 pesos, ampliación.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, a $ 0.80 por ciento mensual.
1.600 pesos, al 6 por ciento anual.
8.500 pesos, al 6 por ciento anual.
1.800 pesos, al 6 por ciento anual.
3.600 pesos, acumulados.
7.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.219 pesos 38 centésimos, al 6 por ciento anual.
5.150 pesos, al 6 por ciento anual.
10.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.900 pesos, al 6 por ciento anual.
3.300 pesos, al 6 por ciento anual.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual
30.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.500 pesos, al 8 por ciento anual
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.500 pesos, con garantía.
1.500 pesos, a $ 0.70 por ciento mensual.
14.000 pesos, a $ 7.50 por ciento anual.
3.300 pesos, al 8 por ciento anual.
5.500 pesos, a $ 7.50 por ciento anual.
6.437 pesos, al 6 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 1.o de Octubre de 1923

10.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
7.000 pesos, ampliación.

2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
12.014 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 1.o de Octubre de 1923

8.000 pesos, terreno en la 5.a sección calle Curuguayty, 1.360 metros.

3.500 pesos, casa en la calle Lorenzo Pérez número 47, 60 metros.

6.500 pesos, casa en la calle Patria número 1738, 211 metros.

1.300 pesos, terreno en el barrio Porvenir, calle Londres, 475 metros.

15.645 pesos, campo en la 15.a sección de Canelones, 85 hectáreas. 3.672 metros.

2.000 pesos, terreno en el Cerro, frente a las calles Turquía, Bélgica y Grecia, 1.844 metros.

1.000 pesos, terreno en la Aldea, calle Cairoli esquina Cavour, 399 metros.

600 pesos terreno en Maroñas, calle Plátanos, 5.782 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 1.o de 1923.

1.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para mañana, 67.90.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

6.500 pesos, al contado. 85.30.

Títulos Hipotecarios serie S

20.000 pesos, para el 4, 93.50.
2.900 pesos, para mañana, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 92.40.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, al contado, 92.40.
1.000 pesos, para mañana, 92.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.40.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para mañana, 91.00.
1.000 pesos, al contado, 91.00.
1.600 pesos, para mañana, 91.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, para el 4, 90.90.
1.500 pesos, para mañana, 90.90.
2.500 pesos, ídem ídem, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.500 pesos, al contado, 90.90.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.400 pesos, para mañana, 67.90.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 88.80.
2.238 pesos, ídem ídem, 88.80.
16.875 pesos, ídem ídem, 88.60.

Títulos Hipotecarios serie R

4.050 pesos, para mañana, 94.30.

Títulos Hipotecarios serie S

1.650 pesos, para mañana, 93.50

Títulos Hipotecarios serie T

1.200 pesos, para mañana, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie X

2.000 pesos, para mañana, 90.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
2.900 pesos, ídem ídem, 90.80.
2.500 pesos, ídem ídem, 90.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.60.
21.200 pesos, ídem ídem, 90.70.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.70.
7.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
1.000 pesos, al contado, 90.70.
5.000 pesos, para mañana, 90.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
13.000 pesos, ídem ídem, 90.70.

Títulos Hipotecarios serie Z

5.000 pesos, para mañana, 90.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
3000 pesos, ídem ídem, 90.50.
2.000 pesos, al contado, 90.40.
1.500 pesos, para mañana, 90.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.50.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 8.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre).

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 30 de Setiembre de 1923

María Julia Charrutti de Foraro, oriental, 26 años, casada, Francisco Micudo 22.

María Boreles de Dichega, italiana, 85 años, viuda, Hospital Pasteur.

Lucio Falero, oriental, 32 años, Hospital Pasteur.

Sixta Narvaes, oriental, 6 meses, Arapey 14.

Roque Núñez, oriental, 62 años, casado, Hospital Pasteur.

María Carmen Velázquez, oriental, 21 años, soltera, Resistencia sin número.

Enrique Buchi, oriental, 20 meses, Cerro Largo 1725.

Máximo Díaz, español, 60 años, soltero, Coraceros 14.

Ricardo Falderín, oriental, 44 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

María Díaz, oriental, 32 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Alejandrina Rivero de Marceyhars, oriental, 56 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Ramón Barregan, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Trinidad Pérez, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Eulogia Umpierrez de Vega, oriental, 18 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Ruperto Pallo, español, 75 años, casado, Isla de Flores 1066.

Dionisia Rodríguez de Rodríguez, oriental, 60 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Carmen Sánchez de Maceira, 64 años, viuda, Hospital Maciel.

José Alvarez, español, 69 años, casado, Joaquín Requena 1144.

Takemori Hamada, japonés, 43 años, casado, vapor "Yayoi Marú".

Día 1.o de Octubre de 1923

Pascual Laino, oriental, 16 horas, Rivera 378a.

Timoteo Cuenca, oriental, 36 años, casado, Hospital Maciel.

Elena González López, oriental, 18 años, soltera, Martín García 1244.

Norberto Andrés Hernández, oriental, 74 años, soltero, Rocha 2641.

Juan Carlos Amato, oriental, 21 años, soltero, Garibaldi 2170.

Rosa Palma de Bozzo, italiana, 81 años, viuda, Municipio 2080.

Rosa Núñez de Camfén, española, 48 años, casada, Joaquín Requena sin número.

Ramón Francisco Más, oriental, 21 años, soltero, Venezuela 1331.

María Alvarez de Dorrego, oriental, 39 años, casada, Pabellón de Ginecología.

Rosa S. de Calvo, española, se ignora, viuda, Constitución 2377.

Manuel García, oriental, 24 años, soltero, Paysandú 1024.

María A. Solís, oriental, 3 años, Paysandú 1024.

Gastón Augusto Nin, oriental, 42 años, casado, Buenos Aires 532.

María Carmen Albín, oriental, 11 años, Sitio Grande sin número.

Angela Albano de Caggiano, italiana, 27 años, casada, Rafael Ortiguera 30.

Rodolfo Páez, oriental 16 años, soltero Hospital Maciel.

Ramón Ramos, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.

Luis Olivera, oriental, 41 años, soltero Hospital Maciel.

Miguel Sambra, oriental, 36 años, soltero, Ibicuy 1255.

Fernando Domínguez, oriental, 8 1|2 meses, Bogotá 277.

Telesfora Monje de Mattos, oriental, 75 años, viuda, Rusia sin número.

Diego de León, oriental, 34 años, soltero, Italia 126.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

95.a SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 6 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor José F. Arias)

(*Continuación.— Véase el número 5240, Poder Legislativo, página 16.*)

15—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que aprueba la Convención Internacional de Navegación Aérea, suscripta en París, el 13 de Octubre de 1919.

Léase los antecedentes.

Señor Buero — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe, por ser conocido de la Honorable Cámara. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad, Treinta y un votos.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes).

Montevideo, 4 de Noviembre de 1921.

"Presidencia de la República.

Honorable Asamblea General:

El 13 de Octubre de 1919 fué suscrita, en París, una Convención Internacional de Navegación Aérea, destinada a sentar, en virtud de los progresos realizados en la materia, ciertos principios y reglas considerados de aplicación necesaria, para facilitar el desarrollo pacífico del género de relaciones que el nuevo medio de comunicación ha venido a establecer entre los pueblos.

La República, por medio de un plenipotenciario especial, firmó el referido pacto, siendo, en consecuencia, una de las Altas Partes Contratantes del mismo, con los Estados Unidos de América, Bélgica, Bolivia, Brasil, el Imperio Británico, China, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Italia, Japón, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, el Estado Serbio-Croata-Esloveno, Siam y el Estado Czhecoeslovaco.

Deseando ponerme en condiciones de ratificar esa Convención, tengo la honra de someterla a la aprobación de Vuestra Honorabilidad, de acuerdo con lo estatuído en el inciso 23 del artículo 79 de la Constitución que nos rige.

Considero oportuno hacer saber a Vuestra Honorabilidad que, de conformidad con el espíritu del inciso invocado, fué recabada del Honorable Consejo Nacional de Administración opinión sobre dicho pacto, y esta opinión ha sido favorable, pues la referida entidad coejecutiva, después de aprobar el informe que produjo sobre el particular el señor Ministro de Instrucción Pública, ha manifestado a esta Presidencia que no tiene reparo que oponer a la referida Convención, cuyo texto traducido al español, del origen suscrito en francés, inglés e italiano, va unido al presente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM. — J. A. BUERO."

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección de Asuntos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención Internacional de Navegación Aérea, suscrita en París el 13 de Octubre de 1919.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 4 de Noviembre de 1921.

J. A. Buero.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención Internacional de Navegación Aérea suscrita en París el 13 de Octubre de 1919.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 28 de Abril de 1922.

JOSE ESPALTER, Presidente. —Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.'

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el mensaje de la Presidencia de la República y proyecto de ley adjunto, por el que se aprueba la Convención Internacional de Navegación Aérea, suscrita por las Altas Partes Contratantes y por Plenipotenciario Especial de la República, en París, en 13 de Octubre de 1919.

Esa Convención tiene por objeto sentar los principios y reglas apropiados para evitar controversias, atento los progresos de la navegación aérea, y al deseo de favorecer con un fin pacífico el desarrollo de las comunicaciones internacionales.

La Convención sienta, entre otros principios, el de que cada Estado tiene soberanía plena y exclusiva sobre el espacio atmosférico encima de su territorio, obligándose, no obstante, en tiempo de paz, a conceder a las aeronaves de los otros Estados contratantes, la libertad de pasaje inofensivo por encima del propio territorio, con tal de que sean observadas las condiciones que la misma establece sin perjuicio del derecho de cada Estado, de prohibir, en ciertas zonas, por razones de orden militar o en interés de la seguridad pública, ese mismo vuelo, sin hacer distinción entre las aeronaves de los otros Estados contratantes y sus propia aeronaves privadas.

Es sobre la base de esos principios que se desarrolla la minuciosa reglamentación de la Convención, en el cuerpo principal de la misma y en los anexos de su referencia, que también se acompañan.

Las estipulaciones de la Convención no afectan, en caso de guerra, a la libertad de los Estados contratantes, ya sea como beligerantes o como neutrales.

Se establece también la forma en que deberán dirimirse las diferencias que puedan surgir sobre interpretación de la misma, ya por medio de la intervención de la Corte Permanente de Justicia Internacional que establezca la Liga de las Na-

ciones, ya por arbitraje, mientras esa Corte no se halle organizada.

Vuestra Comisión, por su parte, no tiene reparos que oponer a la referida Convención, y dada la conveniencia de ratificarla, os aconseja la aprobación del proyecto de ley relacionado en un principio.

Sala de la Comisión, Marzo 28 de 1922.

Javier Mendívil. — Enrique A. Cornú. — José F. Arias.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara de Representantes:

Con la aprobación del Honorable Senado, la conformidad del Honorable Consejo Nacional de Administración consultado al efecto por la Presidencia de la República y considerados los términos del mensaje de esta última institución, parece justificada suficientemente la sanción que aconsejamos de un proyecto de ley en virtud del cual queda la rama unipersonal del Ejecutivo autorizada a ratificar la Convención Internacional de Navegación Aérea, suscripta por un Plenipotenciario Especial del Uruguay en París en 13 de Octubre de 1919.

La circunstancia de que esta Convención se limita a establecer el principio del dominio nacional sobre el espacio aéreo correspondiente al territorio, constituyendo sus cláusulas el desarrollo y la aplicación de tal postulado, contribuye asimismo a abonar la procedencia de aquella aprobación.

Ya ha aprobado el Parlamento el tratado de navegación aérea suscripto entre Argentina y Uruguay por los Plenipotenciarios Muñoz y Pueyrredón, con lo que queda nuestro país siendo uno de aquellos que con mayor presteza y previsión han contribuído a crear el Derecho Internacional Positivo en este interesante aspecto de la ciencia jurídica.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al proyecto adjunto procedente del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Marzo 21 de 1923.

J. A. Buero. — Arturo Puig. — Carlos M. Prando. — Francisco Alberto Schinca."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. — (Afirmativa).

Veintiocho en treinta y uno.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta y uno.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

16—El asunto que sigue en la orden del día es el relativo a los terrenos fiscales en Pocitos, asunto cuyo aplazamiento ha pedido el señor diputado Ramírez.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aplaza la consideración de ese asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta votos.

17—**Señor Nieto Clavera** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Acabo de enterarme por la versión taquigráfica que la votación de ayer fué negativa, interpretando la Mesa que los señores legisladores habían votado el proyecto en vez de haber votado la moción de prórroga.

Señor Arena — ¿Me permite?

Señor Nieto Clavera — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Arena — Y no puede ser de otra manera, tiene que haber sido un error. ¿Cómo una cuestión de esa importancia, de esa trascendencia y que cuesta tan poco, puede la Cámara haberla votado en contra?

Señor Nieto Clavera — Yo puedo dar este otro dato. En este momento me entero de que en la población de Yaguarón hay trescientos casos de viruela.

Señor Presidente — Se puede tratar eso como un asunto urgente.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — En lo que me es personal, debo manifestar que al levantarse la sesión el señor diputado me preguntó cómo no votaba ese asunto, y yo le dije: "No; si lo que se ha votado es la prórroga de la sesión".

Señor Arena — Yo recojo la indicación de la Mesa y pido que se le dé carácter de urgente al asunto.

Señor Presidente — Se puede tratar ahora: es un asunto de salud pública.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Por lo que resulta de la versión, parecería que fuera negativa, pero se podría tratar mañana en primer término, por lo siguiente: porque yo creo que podrá la Comisión de Presupuesto sin necesidad de cargar a Rentas Generales, porque quedaron como veinte mil pesos de sobrante de la cantidad asignada para profilaxis, cantidad producto del impuesto de medio centésimo por hectárea que se había votado para la vacuna antitífica, y no es cuestión de que por apresuramiento echemos sobre Rentas Generales esos diez mil pesos.

Yo votaré con mucho gusto porque creo que todo lo que se invierta en la salud pública, es bien invertido, no hay dinero mejor empleado.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Nieto Clavera — Hago moción para que se reconsidere el asunto y sea puesto en la orden del día de mañana en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Nieto Clavera para que se reconsidere el asunto y se coloque en primer término en la orden del día de mañana.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta votos.

18—Continúa la orden del día con el asunto referente a Constitución de la República, interpretación del inciso C de las disposiciones transitorias.

Señor Labat — Hago moción para que se levante la sesión, ya que la orden del día está por terminarse y los asuntos que quedan son demasiado importantes. Por eso pido que se levante la sesión.

Señor Presidente — Observa la Secretaría que no hay número reglamentario para tratar artículos reformativos de la Constitución. Por consiguiente, no pueden ser considerados en este momento los asuntos que figuran en 8.o y 9. término en la orden del día.

19—Continúa la orden del día con el asunto "Reintegro a la Escuela de Veterinaria de la suma de $ 1.053".

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 5 de Mayo de 1922.

Honorable Asamblea General:

La Escuela de Veterinaria ha pedido le sea liquidada a su favor la cantidad de mil cincuenta y tres pesos, importe de los derechos de matrículas de exámenes de 1921 e inscripción a los cursos de 1922, que dejó de percibir y que le debe ser reintegrada de acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1916.

Ese reintegro debe ser efectuado de Rentas Generales, con cargo al rubro "Leyes Dictadas" del Presupuesto vigente, pero informando la Contaduría General que este rubro se encuentra completamente agotado, el Consejo Nacional de Administración somete a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el cual se refuerza el citado rubro hasta la cantidad necesaria para el pago de la suma reclamada.

El Consejo Nacional de Administración aprovecha la oportunidad para reiterar a V. H. las protestas de su más distinguida consideración.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes Dictadas" del Presupuesto vigente hasta la suma de mil cincuenta y tres pesos ($ 1.053), al solo fin de reintegrar a la Escuela de Veetrinaria el importe que dejó de percibir por derechos de matrículas a los exámenes de 1921 e inscripción a los cursos de 1922.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

LUIS C. CAVIGLIA.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto no tiene reparo alguno que oponer al proyecto de ley remitido por el Honorable Consejo Nacional de Administración, por el que se refuerza en $ 1.053 el rubro "Leyes Distadas" del Presupuesto vigente, al exclusivo fin de reintegrar a la Escuela de Veterinaria lo que esa institución dejó de percibir por derechos de matrículas en los exámenes correspondientes a 1921 e inscripción de los cursos de 1922, derechos que, como se sabe, fueron suprimidos por ley de 18 de Enero de 1916, y que constituían proventos propios de la mencionada Escuela.

Y, como reputa tan claro y sencillo este asunto, la Comisión de Presupuesto entiende que basta la enunciación del mismo para revelarla de extenderse en mayores consideraciones al aconsejar a V. H. la sanción del proyecto de que se trata.

Sala de la Comisión, Abril 5 de 1923.

— Mariano García Selgas. — Felipe Iglesias. — Daniel Herrera y Thode. — Jenaro Gilbert."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinticuatro en treinta.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo voy a votar, señor Presidente, este proyecto de ley por el que se refiere a una cantidad de dinero que legalmente es necesario reintegrar a la Escuela de Veterinaria; pero yo hubiera deseado que el Consejo Nacional de Administración, en vez de enviarnos un proyecto de esta índole, enviara un proyecto general de índole bien distinta, y si hago estas manifestaciones, es para ver si aquella alta autoridad recoge, — si lo entiende conveniente, — algunas de las ideas que voy a bosquejar así muy rápidamente.

El presupuesto universitario y ramas anexas es un alto presupuesto de la Nación. Hace pocos días la Facultad de Medicina presentó a consideración de la Cámara un proyecto de presupuesto que viene aumentado en setenta y seis mil pesos en relación con el presupuesto vigente.

Es un hecho conocido de la Cámara que el número de estudiantes ha aumentado notablemente en todas las Facultades Superiores, y es un hecho bien conocido que el Parlamento hace algunos años suprimió los derechos de examen y de matrícula en todas las ramas de la Universidad.

Si yo hago uso de la palabra en este momento, es por tratarse precisamente de un asunto de esta índole, esto es, del reintegro de una cantidad de dinero que la Escuela de Veterinaria no ha percibido por concepto de derechos de examen y de matrícula.

Vuelvo a repetir que no hago ninguna observación a la votación de este artículo; pero sí digo que vería con mucho más agrado que el Consejo Nacional de Administración, — que por simple decreto puede restituir los derechos de examen y de matrícula en las Facultades Superiores desde el momento que la ley lo establece así, — vería con mucho más agrado, repito, que los restituyera, ya que si es racional que la Enseñanza Primaria y la Secundaria sean absolutamente gratuitas, yo no encuentro razón alguna para que también lo sea la Enseñanza Superior. No es razonable que los hijos de los ricos vean costeados sus estudios con la contribución de los pobres, como pasa actualmente, ya que los estudiantes de Facultades Superiores, — y a esas únicas ramas yo me refiero, — no pagan derecho de ninguna clase.

Vale la pena puntualizar también que estos derechos de examen y de matrícula no representan sino una muy pequeña parte del costo de los estudios; no se vaya a creer que por el hecho de que los estudiantes de Facultades Superiores paguen una pequeña cuota de tres o cuatro pesos por derechos de matrícula y de examen, van a costear sus estudios. No: si no estoy muy mal informado, — no tengo la seguridad de que el dato sea absolutamente exacto, — creo que eso apenas corresponde a las trece avas partes, o aún menos, de lo que en realidad cuesta cada estudiante.

Digo, pues, que yo vería con mucho más agrado que el Consejo Nacional de Administración, en vista de los gastos cada vez mayores que irroga la Enseñanza Superior, echara mano de ese recurso, que la ley le da y que lo autoriza a restituir, por simple decreto, los derechos de examen y de matrícula en las Facultades Superiores.

No tengo nada más que decir por el momento.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — ¿Podrá, señor Presidente, el Consejo Nacional de Administración hacer por simple decreto lo que desea el doctor Lussich? La impresión que nosotros tenemos, señor diputado Lussich, es que eso no puede hacerse sino por ley, y nuestro grupo lamentaría vivamente que pudiera suceder de otra manera.

Lo que haríamos, si fuera como dice el señor diputado Lussich, sería provocar una ley para que el Consejo de Administración no pudiera hacer lo que hace.

Nosotros considerams, señor Presidente, que es una conquista grande, trascendental, la gratuidad del estudio en todas las Facultades del país. — (Interrupción del señor diputado Cortinas).

Nosotros, mal o bien, sostenemos esa tesis y estamos dispuestos en esta Cámara a mantenerla siempre, mientras nuestros votos basten para ello. — (Apoyados).

Es lo que quería decir.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Cuando yo he hecho la afirmación de que el Consejo de Administración puede, por su propia cuenta, volver a imponer los derechos de matrícula y examen en las Facultades Superiores, lo he hecho con la casi completa seguridad de que no cometo un error. He pedido la ley, y la ley da al Consejo de Administración el arbitrio de poder suprimir o de poder mantener los derechos de matrícula y de examen en las Facultades Suepriores... — (Interrupciones).

Y bastaría recurrir a la ley para probar si lo que yo afirmo es exacto o no lo es.

Por otra parte, me parece que el razonamiento del señor diputado Arena, que yo respeto como opinión personal y opinión de grupo, es perfectamente equivocada. Yo no veo ninguna razón para que los estudios superiores sean absolutamente gratuitos, esto es, totalmente gratuitos.

Lo son en su mayor parte, porque, como decía hace un momento, aun la pequeña contribución del derecho de matrícula y examen, no sirve sino para costear una muy pequeña parte de los gastos.

Aun más: el señor diputado Arena deberá convenir conmigo en que los estudiantes hijos de ricos, no tienen por qué no pagar los derechos de matrícula y de examen; y en cuanto a las personas no pudientes, hay un expediente, que es el que he insinuado más de una vez, lo repito aquí, para conocimiento del Consejo Nacional de Administración, si es que lo cree pertinente, — para los no pudientes, hay un expediente que se ejercita en España, creo, anualmente por el que se abre a todas las personas, un crédito por sus derechos de matrícula y de examen, crédito que después solventan en los tres primeros años de ejercicios profesional.

Nadie podrá sostener que un médico, un abogado, un ingeniero, un arquitecto, no pueda, dentro de los tres primeros años de su ejercicio profesional, restituir la suma pequeña de $ 300 a 350 a qué alcanzan, poco más o menos, los derechos de matrícula y de examen.

Por lo tanto, no creo que haya ninguna razón para mantener esa absoluta gratuidad en la enseñanza superior. Si planteo esta cuestión aquí, a conocimiento de la Cámara, en este momento en que se trata de un asunto de esta índole, — y asunto que voy a votar, porque se trata de un reintegro que hay que realizar, — si planteo esta cuestión, es para llevar al conocimiento de las autoridades correspondientes, que deberían echar mano de este arbitrio en momentos en que las fuerzas apuran, en que el número de estudiantes aumenta considerablemente, en que se llega ya a la congestión, en que los malos estudiantes perjudican a los buenos. Yo creo que el señor diputado Arena no puede sostener la tesis de que conviene un número excesivo de estudiantes de facultad superior.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?... Para Enseñanza Secundaria, conviene.

Señor Lussich — En mi argumentación no he dicho una sola palabra que haga relación con la Enseñanza Secundaria. Me he referido bien clara y concretamente a los estudios superiores. Creo que a este respecto no se puede sostener la tesis de que el número sea ilimitado y excesivo. Llegaríamos al resultado bien conocido de que el número excesivo de estudiantes perjudica a aquéllos que la sociedad tiene interés en que salgan bien dotados. En lo que hace relación con la Facultad de Medicina, — el hecho es clarísimo, — dificulta el número excesivo de estudiantes en una clínica, que los buenos estudiantes estudien bien. Lo mismo pasa en los laboratorios ya que los recursos del Estado no son ilimitados en cuanto a dispositivos y medio de trabajo.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Pero estaría mal también que atemorizados ante el peligro del gran número de estudiantes, se tratara de limitarlos, haciendo caros los estudios.

Señor Lussich — Yo he entrado en esta cuestión y me veo obligado a hacer una argumentación un poco más prolongada. Si yo he propuesto la restitución...

Señor Gilbert — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gilbert — El asunto éste no ha suscitado en el fondo ninguna oposición. Pido que se prorrogue la sesión hasta terminarlo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor representante Gilbert.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta en treinta y seis.

Puede continuar el señor representante Lussich.

Señor Lussich — Yo voy a ser muy breve, señor Presidente porque este asunto me toma un poco de improviso, no tenía ni la menor intención de hacer uso de la palabra. Pero si he hecho uso de la palabra es porque creo conveniente que cada uno de nosotros expongamos con toda claridad nuestro modo de pensar en asuntos de tanta trascendencia, y aunque desde el punto de vista político no sea lo más hábil lanzar a la discusión ideas de esta naturaleza, el señor diputado Arena sabe... — (Interrupciones de los señores representantes Cortinas y Arena).

Quería decir, señor Presidente, que no me ha guiado en la restitución de los derechos de examen y matrículas el deseo de limitar el número de estudiantes. No: si he planteado la cuestión, es porque entiendo que no existe ninguna razón para que los estudios superiores sean totalmete gratuitos. Véase y entiéndase bien que yo empleo las palabras "totalmente gratuitos" porque continuarán siendo gratuitos en su mayor parte, aún

pagando una pequeña cuota de matrícula y examen, que como he dicho no representan sino una mínima parte de los gastos que demanda cada estudiante superior.

Ahora, si yo incidentalmente había hecho una referencia a la limitación de estudiantes es porque tal vez pueda tener una pequeña proyección a ese respecto alejando a los que van a entorpecer sin ventaja ninguna, pero sin los inconvenientes que apunta el señor diputado Martínez Trueba, porque, como yo decía, está muy lejos de mi mente el limitar el acceso a las Facultades superiores exclusivamente a los estudiantes pudientes. No, señor; los no pudientes tienen a su disposición ese arbitrio a que hacía referencia, y no se me venga a decir que es deprimente. ¿Qué deprimente va a ser para un estudiante el declarar que no se encuentra en condiciones de pagar la matrícula en ese momento y que se acoge a las ventajas que yo acabo de mencionar, esto es, a que se le abra un crédito que solventaría ulteriormente en los tres o cinco primeros años de ejercicio profesional? Nada de deprimente y tal vez mucho de honroso en tener la oportunidad de poderse elevar debido a su propio esfuerzo.

Ya algo de eso se hace en nuestra propia Facultad de Medicina. Algunos derechos de títulos de personas no pudientes se pagan de esa manera. Se otorga el título, y se da el derecho de reintegrarlo después de algunos años de ejercicio profesional.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Pero podría hacerse eso para todos los profesionales. Ese sería un árbitrio para todos los estudiantes; no establecerlo solamente para los no pudientes, sino para todos.

Señor Lussich — Yo no veo por qué haya que exagerar la nota en ese sentido. Probablemente habría un número de estudiantes que no cumplieran con su compromiso. Creo que habría que limitar eso exclusivamente a los no pudientes. Quería decirle al señor diputado Martínez Trueba que mi indicación no tendía a limitar el número de estudiantes; tendía a que contribuyeran con la cuota correspondiente los estudiantes de las Facultades superiores.

Ahora, en cuanto a la limitación racional de estudiantes, que yo creo también útil en las Facultades superiores, sería cuestión de echar mano de otros expedientes, de un tamiz por el cual sólo pasara un número determinado de estudiantes, por ejemplo, en cada Facultad los 50 u 80 mejores estudiantes por cada año, o someterlos a alguna prueba de suficiencia; pero esta es una cuestión de otro orden que yo no quiero tocar en este momento.

Tengo aquí la ley a que me he referido anteriormente y que resuelve la cuestión en la forma que yo lo indicaba. Hace referencia a las exenciones a favor de los estudiantes reglamentados de enseñanza secundaria. Voy a leerlo. El artículo dice así: "Artículo 1.o Los estudiantes reglamentados de "enseñanza secundaria", sea que cursen sus estudios en las Secciones de Montevideo o en los Liceos Departamentales, no pagarán derecho de matrículas y de exámenes.

Del mismo beneficio gozarán los examinandos de ingreso o secundaria".

De manera que la exención total es para los estudiantes de enseñanza secundaria.

Después dice aquí, en el artículo 2.o: "El Poder Ejecutivo fijará los derechos universitarios que deberán abonar los estudiantes de enseñanza preparatoria de las Facultades superiores y ramas anexas y los estudiantes libres de enseñanza secundaria. El Poder Ejecutivo, cuando el estado de las rentas universitarias lo permita, podrá exonerar a los estudiantes mencionados en este artículo, sean reglamentados o libres, de todo o parte de los derechos universitarios".

De manera que, como yo decía, es el Poder Ejecutivo, en su rama pluripersonal, en este caso, quien puede fijar o exonerar. No necesita absolutamente de ley.

De modo, señor Presidente, que yo no hacía ninguna afirmación antojadiza.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Evidentemente, el señor diputado Lussich tiene razón. La ley parece que autoriza al Consejo a poder restablecer los derechos universitarios. Pero en lo que yo no tengo ninguna duda es en que el Consejo, si no quiere dar un paso retrógrado, sino quiere echarse atrás en una de las cuestiones más interesantes, se librará muy bien de tomar semejante medida, porque, — para mí, — si hay algo que debe mantenerse, en materia de instrucción general, es la gratuidad de los estudios en su mayor extensión.

Yo reconozco que es algo aparentemente injusto que los ricos no paguen sus estudios; pero lo que creo es que el legislador inteligente debería hacer algo en el sentido de que los ricos contribuyeran de una manera efectiva a la educación de todos, sin alterar en lo más mínimo la gratuidad de la enseñanza; la enseñanza gratuita para todos. Debería buscarse la manera de que lo que gastan los ricos en la enseñanza de sus hijos lo hagan con exceso, por un conducto mucho más simpático..., — (Murmullos). — (Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

... y que no produzca ninguna perturbación en la enseñanza general.

Ese, a mí entender, debería ser el verdadero criterio.

Nosotros entendemos, señor Presidente, que es necesario que el pobre pueda ir a la preparación de una carrera con la misma libertad, con el mismo derecho con que van los ricos, sin encontrar allí ninguna traba. Nosotros deseamos que no se les haga ningún favor, ni a título de inmediato, ni a título de crédito. Deseamos que tengan derecho a la instrucción como tienen derecho a la existencia, sea cual fuere su situación económica. — (Interrupción del señor representante Cortinas).

En esta materia, como en todas, hay distintas maneras de pensar. Nuestro grupo tiene el suyo. El grupo del señor diputado que interrumpe tiene el de él y tendrá su punto de vista tan defendible como el nuestro.

Señor Oribe Coronel — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Oribe Coronel — El grupo nacionalista no ha dicho nada a ese respecto.

Aquí cada uno piensa como se le ocurre. Por lo pronto, yo estoy perfectamente de acuerdo con el señor diputado Arena.

Señor Arena — Muy bien; le agradezco que me diga eso...

Señor Ghigliani — ¿Me permite, señor diputado Arena?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Ghigliani — Como acaban de anunciar que en el grupo nacionalista cada uno piensa como le da la gana y parecería eso hacer presumir que en el nuestro no ocurre lo mismo, quiero dejar constancia de que en el batllismo cada uno piensa como le da la gana... — (Interrupción del señor representante Otero).

... pero procediendo disciplinariamente, como un partido organizado, porque de otra manera no se podría hacer nada. Un partido en que cada uno piense como le da la gana y proceda como le da la gana, no es un partido: es un grupo heterogéneo, que no va a ninguna parte. — (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Arena — Yo no había entrado en los distingos del señor diputado Ghigliani porque no me parecían necesarios.

Yo, por ejemplo, tengo un concepto definido de la agrupación política a que pertenezco, y sé que hay una media docena de normas, tal vez una docena, puede que muchas más, en las cuales la discrepancia es casi imposible: son cuestiones fundamentales que hacen la razón de ser de la agrupación misma... — (Apoyados).

... y que, por consiguiente, cuando se presenta uno de los problemas que califico de fundamentales, no admito, siquiera en hipótesis, que se pueda pensar de distinta manera que yo, porque si se pensara de distinta manera en esas ocho o diez cuestiones fundamentales...

Señor Andreoli — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli — Yo creo que se votó la prórroga de la sesión por diez minutos.

Señor Presidente — No; hasta terminar con este asunto.

Señor Andreoli — Si es hasta terminar, creo que está fuera de la cuestión el señor diputado, porque esto no se relaciona con el asunto en discusión. — (Murmullos).

Señor Arena — Yo quiero hacer sufrir por cinco minutos a la Cámara, obligándola a que me oiga un poco a mí, después de haber oído al doctor Lussich, porque si estoy fuera de la cuestión, el doctor Lussich también lo estaba antes. — (Apoyados).

Reanudo, señor Presidente, mi disertación.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Voy a ser breve.

Hace un minuto se decía por la otra bancada que con estas cosas se hacía o no se hacía cuestión política, si debía mezclarse o no a la política cuando se habla de estas cosas.

Yo creo, señor Presidente, que es necesario decir la verdad, decir que la política debe mezclarse en todas las cosas; que, precisamente, la verdadera manera de hacer política, la gran política que debe hacerse, es decir, todo lo que se piensa, desde el Parlamento, para que el Juez de todos nosotros, que es el que nos ha dado los poderes y que es el que mañana, si no nos conducimos como debemos conducirnos, nos lo va a quitar para dárselos a otros; y para hacernos dignos de la confianza de nuestros mandantes debemos hacer política en todo, haciendo programa a cada rato sobre todas las cosas, diciendo francamente qué es lo que se piensa sobre los grandes problemas que interesan a la vida nacional.

Por eso, señor Presidente, creo que es muy interesante que sepa el país lo que piensan los batllistas y lo que piensan los que no son batllistas sobre todas estas cuestiones que se refieren a la enseñanza; que sepan quiénes son los que están dispuestos a luchar empeñosamente por la gratuidad de la enseñanza en todas sus manifestaciones y los que tienen criterio contrario.

Señor Lussich — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich—Criterio contrario, no; restrictivo. El señor diputado, sin quererlo, está haciendo política...

Señor Arena — No, señor diputado, queriendo.

Señor Lussich — Y aún queriéndolo. ... y ya que lo hace insistentemente, yo debo hacer constar también que soy partidario decidido de la gratuidad y de la profusión cada vez mayor de la enseñanza primaria; que soy partidario decidido de la profusión y la generalización de la enseñanza secundaria, pero que hago mis limitaciones con respecto a la enseñanza superior, con el objeto de poder hacer aquéllas extensivas. Desde el momento que los recursos del Estado no son infinitos, sino que son limitados, conviene que no se malgaste, o que no se desaproveche ningún recurso legítimo para que no nos veamos después en la imposibilidad, como estamos ahora, de difundir las escuelas en muchos Departamentos de la República, en los cuales su número es actualmente limitado.

Si esos recursos que podrían legítimamente obtenerse de la enseñanza superior, según mi criterio, se aplicaran a la difusión de la enseñanza primaria, tendríamos muchas más escuelas de las que tenemos. — (Apoyados).

Señor Arena — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arena — Voy a seguir haciendo política, señor Presidente, y voy a subrayar también los distingos que hay entre el señor diputado Lussich y yo.

El quiere la libertad de enseñanza hasta cierto grado, y de allí empieza a poner restricciones...

Señor Lussich — Muy pequeñas. Insignificantes.

Señor Arena — Estoy transcribiendo, con la mayor lealtad posible sus ideas; no tiene por qué alterarse del señor diputado; él quiere eso, repito, y nosotros queremos lo otro, acompañando al señor diputado Lussich en que es necesario extender mucho más la Instrucción Primaria.

En todo lo que diga en este sentido, estamos de acuerdo.

Probablemente, cuando llegue el momento, iremos más lejos que el doctor Lussich, y lo que tal vez pueda diferenciarnos a unos y otros, es que tal vez no estén dispuestos a acompañarnos a nosotros en establecer impuestos a la gente que puede... — (Interrumpe el señor diputado Lussich).

En lo del Ejército, tal vez no lo acompañemos, porque como yo considero que es un mecanismo que todavía desempeña sus funciones en el país, no estoy dispuesto a dejarlo decapitar ni siquiera descuartizar. — (Hilaridad).

Cuando llegue el momento de que eso se pueda hacer, de que podamos vivir sin Ejército, de que el Ejército no sea una sentida necesidad, como lo es la policía, entonces esté seguro, el señor diputado Lussich... — (Interrumpe el señor diputado Lussich).

El señor diputado Lussich no me deja hablar!

Señor Presidente — El señor diputado Arena pide que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Arena — Señor Presidente: para terminar, quiero subrayar una última diferencia entre nuestra manera de pensar y la de nuestros adversarios políticos: me refiero a la historia de la población estudiantil.

En uno o en otro sentido, los alarma que haya muchos estudiantes, y nosotros, también en eso, disentimos fundamentalmente: queremos que haya muchos estudiantes, todos los que puedan haber, que puedan estudiar todos los que quieren ir a los Liceos y a la Universidad, porque, señor Presidente, nosotros aplicamos a los estudiantes el criterio que yo aplicaba a la producción literaria cuando el otro día hacía mi discurso sobre esa materia. — (Interrumpe el señor diputado Cortinas).

Insisto en que todos los de mi grupo aplicamos a la falange estudiantil el criterio numérico que yo quería aplicar a los genios del arte, llegando a la conclusión de que sólo los grandes números son los que pueden dar esos frutos sobresalientes de la civilización superior en todas las manifestaciones del saber humano, y, por consiguiente, limitar el ingreso a las Facultades de algún millar de estudiantes pobres es, tal vez, quemar, inutilizar el núcleo madre del gran genio futuro que tal vez podría sobrevenir.

Señor Lussich — ¿Me permite una interrupción?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Lussich—Sin el menor deseo de herir al señor diputado, porque creo que la frase no es hiriente, diré que el señor diputado está haciendo un sofisma. ¿Acaso he sostenido en manera alguna que se limite el ingreso a las facultades superiores de las personas pobres? ¡En manera alguna!

Lo único que he dicho es que esas personas estarían sometidas a un régimen un poco distinto de las que pueden pagar al contado; nada más, sencillamente. Y eso no limita nada.

Señor Arena — El señor diputado sabe que lo estimo personalmente demasiado para hacerle decir cosas que no ha dicho.

Señor Lussich — Permítame continuar. El señor diputado sabe que antes de ahora los estudiantes no pudientes podían continuar sus estudios presentando una solicitud de exoneración de derechos y no ha habido un solo estudiante que tuviera reparos en hacer eso.

Ahora bien: lo que propongo es mucho más suave que eso; todavía ni siquiera se exige ese requisito, no se exige que se presente nadie pidiendo una situación de gracia, esto es, de exoneración. No señor! El estudiante lo único que pedi-ría es que en vez de pagar sus cuotas al contado las pague ulteriormente. Dígame el señor diputado, con toda sinceridad si es eso una cosa deprimente, o si eso establece una limitación para los estudiantes pobres.

Señor Arena — No, señor!

Señor Lussich — No se trata en manera alguna de limitar el ingreso a las facultades superiores.

Señor Arena — Se limita un poco, señor diputado.

Señor Lussich — No. Y creo que con argumentación de buena fe, el señor diputado no puede sostener eso.

Señor Arena — Yo declaro lealmente que el sistema que propone el señor diputado Lussich es muy aceptable; que, evidentemente, entre esto y la exclusión lisa y llana del pobre, hay una gran distancia.

Señor Lussich — Hay un abismo.

Señor Arena — No hay un abismo, hay una gran distancia. Si quiere que haya un abismo chico, le admito. — (Hilaridad).

Lo evidente es que es mucho mejor, mucho más lindo, mucho más elegante lo otro... — (Interrupciones).

Me obligan a cada rato a salirme del riel!

Nos hablan de impuestos; pero los impuestos deben alarmarnos siempre que no sean justos, siempre que no recaigan sobre quienes puedan pagarlos y siempre que no estén bien empleados. — (Interrupciones).

Indudablemente en materia de impuestos, la cuestión es llegar a los límites; por fortuna estamos muy lejos de eso nosotros. Los señores diputados no tienen nada más que echar un vistazo al otro lado del mar y allí pueden decirles hasta donde se puede llegar en materia de impuestos; con una agravante: que mientras allí se pagan grandes impuestos y obligan a la gente a matarse como perros, aquí lo único que les pedimos es que aflojen un poco la mano para mejorar la situación moral y espiritual del país.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite una interrupción?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Nieto Clavera — La razón es distinta. Allí se llega al límite de los impuestos por razones completamente distintas. — (Interrupciones).

Señor Arena — Lo que yo creo es que si cosas tan crueles, tan absurdas, como la guerra pueden hacer sobrellevar sacrificios inmensos, cosas tan santas y tan útiles como la instrucción de gran número de pobladores del país podría muy bien exigir algún sacrificio, que siempre es mucho más pequeño y mucho más útil que el otro que se produce del otro lado del mar.

Pero, señor Presidente, yo no tengo interés en aburrir a la Cámara. Mi objetivo era sólo poner en transparencia qué es lo que piensa nuestro grupo de esta cuestión, y como creo haberlo realizado de una manera bien eficiente doy por terminada mi disertación hasta el número próximo.

Señor Gigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que la Cámara prorrogue esta sesión hasta tratar un pedido de preferencia que he formulado para la sesión de mañana, un pequeño asunto que no va a dar lugar a debate. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción presentada por el señor diputado Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Otero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — Yo, señor Presidente, deseo aprovechar esta oportunidad para manifestar lo siguiente: que entiendo que es una mala práctica la que estamos siguiendo de un tiempo a esta parte.

Cuando personas de la autoridad intelectual de los señores Arena y Lussich hablan fuera de términos reglamentarios, hay bastante complacencia, no sólo de parte de la Mesa, sino de parte de la Cámara para escucharlos, aún sobre asuntos que no están en tela de juicio. No me parece correcto, por más autoridad que tengan los señores diputados, que eso ocurra. Por ejemplo, el señor diputado Lussich planteó un problema bastante grave sobre el cual yo tendría mucho que decir. Todo lo que dijo el señor diputado Lussich es muy poco y muy breve con relación a la esencia misma del problema, y, en cambio, muy extenso con relación al asunto que estaba en debate. — (Interrupción del señor diputado Lussich).

Yo el único propósito que tengo en este momento, es llamar la atención de la Cámara y de la Mesa de que, sea quien sea el que no esté en los términos reglamentarios, debe ser llamado a la cuestión. — (Interrupción del señor diputado Arena).

Señor Presidente — El señor diputado Lussich al hacer esa referencia trataba un tema que era motivo del proyecto de ley

y la Mesa no pudo restringirle el uso de la palabra, y menos pudo hacerlo con el señor diputado Arena, que contestaba al doctor Lussich.

Señor Otero — Yo no hago ningún cargo a la Mesa. Después de terminada la discusión yo dejaba sentado mi criterio para que en lo sucesivo se eviten estas discusiones fuera de lugar.

Señor Presidente — No se pueden evitar sin restringir la libertad de emisión del pensamiento, que debe ser lo primero.

Señor Otero — No es mi propósito ese.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo voy a hacer una moción que creo que va a conciliar todas las opiniones: que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Hilaridad). —(Apoyados).

Señor Otero — Es lo que yo iba a proponer.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Ramírez.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y uno en treinta y dos.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y uno en treinta y dos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1o Refuérzase el rubro "Leyes Dictadas" del Presupuesto vigente, hasta la suma de mil cincuenta y tres pesos ($ 1.053.00) al solo fin de reintegrar a la Escuela de Veterinaria el importe que dejó de percibir por derechos de matrículas a los exámenes de 1921 e inscripción a los cursos de 1922."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y uno en treinta y dos.

El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

20—Se va a votar ahora la moción de preferencia solicitada por el señor representante Ghigliani.

Léase.

(Se lee):

"El señor representante Ghigliani solicita que se trate en la sesión de mañana en tercer término el proyecto venido con sanción del Honorable Senado sobre retiro de los tenientes no clasificados para ascender a capitán."

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y uno en treinta y dos.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 25 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

69.ª SESIÓN ORDINARIA

SETIEMBRE 24 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 17 y 20 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Cima, Jiménez de Aréchaga, Stirling, Casaravilla, Amargós, Martínez, Sorín, García, Semblat, Muñoz, Cornú, Abellá y Escobar, Canessa y Díaz.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Rivas, Gallinal y Toscano.**

2

Está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Consejo Nacional de Administración, al que acompaña un proyecto de ley por el que se reorganizan los servicios de la Oficina del Trabajo."

—A la Comisión de Trabajo."

"La misma Presidencia destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje de la Alta **Corte de Justicia por el que solicita aclaración** de las diversas disposiciones y leyes sobre incompatibilidad entre las funciones de Juez de Paz y de profesor rentado en establecimientos públicos."

—A la Comisión de Legislación.

3

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Estaba en primera discusión particular el artículo 1.o del proyecto de ley sobre participación de empleados y obreros en los beneficios de las empresas industriales del Estado.

Tenía la palabra el señor senador Cima.

Señor Cima — Yo había terminado, señor Presidente. Salvo que nadie diga nada, volveré a pedir la palabra.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra...

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Casaravilla — Lamento, señor Presidente, tenerme que oponer al proyecto de ley defendido con verdadero entusiasmo por mi distinguido amigo el doctor Cima, porque sé que militan a su favor consideraciones fundamentales de justicia, que soy yo el primero en reconocer.

Yo creo, señor Presidente, que el Cuerpo Legislativo debe remediar, en lo posible, las desigualdades sociales, dictando leyes que levanten el nivel moral y material de los humildes, de los obreros, de los que sufren, de los que trabajan y **de los que padecen**. Conozco de cerca el ambiente desgraciado en que se agita la clase proletaria en nuestro país, porque he visitado a los obreros y pobres en sus tugurios y sé la vida verdaderamente miserable que llevan, hacinados muchas veces en locales estrechos confundidos en una promiscuidad indecorosa, mal alimentados, en un ambiente a veces casi irrespirable, enfermos, sin los recursos necesarios para salir de una situación verdaderamente dolorosa.

Por eso, una de las grandes aspiraciones que tuve al entrar a formar parte del Poder Legislativo, fué remediar en lo posible esos males. Pero, desgraciadamente, la ley sometida a debate no contempla esa situación.

Yo creo que las reformas sociales en beneficio de las clases humildes, debe empezar de abajo para arriba. Cuado se hayan atendido esas necesidades primordiales de vida y aspiración de las clases proletarias, podrá llegarse a mejorar la situación de los que están en una situación más elevada en la vida social y en la vida política y civil.

La cuestión planteada por este proyecto de ley no ha sido resuelta de una manera definitiva por los hombres que se han dedicado al estudio de estos problemas.

¿Será el salario progresivo, será el salario justo, será el salario a destajo, será la medianería, serán tantas otras combinaciones que se han ideado las que solucionarán eficientemente la lucha entre obreros y propietarios? Es una cuestión todavía no resuelta.

La participación en los beneficios es

resistida, señor Presidente, por los patronos, por que ven en ella una limitación a la espontaneidad de sus esfuerzos, a sus iniciativas personales a los conceptos que se forman respecto a la marcha que debe darse a una industria determinada, y también por que consideran incómodo el control que los obreros tendrían derecho a ejercer en tales casos.

Pero la resisten, es lo curioso del caso, la resisten, también, los obreros, por que consideran que es un medio que emplean los patrones para no aumentar sus salarios o conservar salarios bajos, a pretexto de una utilidad que muchas veces, cuando se va a liquidar, no resulta, por ocultaciones o actos dolosos de los mismos patrones.

Y otro caso más curioso, todavía es que las Sociedades Cooperativas, formadas por obreros para favorecerse a sí mismos, en la generalidad de los casos, rechazan la participación en los beneficios aplicados a sus propios obreros.

Sin embargo, es indiscutible que en muchas empresas, sobre todo en las que explotan pequeñas industrias, la participación en los beneficios da un resultado positivo.

Pero, indudablemente, es una cuestión planteada, pero no resuelta definitivamente por las personas que se preocupan de estas cuestiones.

Reconozco, señor Presidente, que la participación en los beneficios rectamente aplicada, contemplando el ambiente, contemplando la situación de los obreros en determinadas industrias, es justa, y yo la votaría y la votaré, llegado el caso; pero no me parece que la ley que se ha sometido a debate contemple esos principios.

El artículo 1.o de la ley establece que se destinará un 30 por ciento de las utilidades en determinadas industrias explotadas por el Estado, a aumentar en un 30 por ciento los salarios de los empleados que ganan menos de cien pesos, y en un 15 por ciento los salarios superiores a esa suma.

Pero ese 15 y 30 por ciento es tomado sobre el término medio del conjunto de los salarios que pagan los particulares. De manera, que se empieza por establecer una competencia, injusta, a mí juicio, entre los salarios que pagan las empresas particulares y los salarios que paga el Estado, como si la industria privada no concurriese eficientemente al progreso del país en una proporción muy superior a la que puedan contribuir las empresas del Estado.

Generalmente el Estado usufructúa esas industrias para obtener beneficios en virtud de monopolios y privilegios que no tienen las empresas privadas.

Yo pregunto, también, señor Presidente, ¿por qué a los empleados de determinadas industrias del Estado se les ha de aumentar los sueldos en un 30 y un 15 por ciento, respectivamente, y no se ha de aumentar a ningún otro empleado público una cantidad equivalente por ningún concepto? ¿Por qué esta diferencia entre empleados públicos? ¿Por qué los Administradores de Rentas, que tienen a su cargo el cuidado y la vigilancia de cantidades importantes del Tesoro Público, no han de tener, también, cierta participación en lo que administran?

Los productos de las instituciones del Estado pertenecen al pueblo, cuyos capitales se emplean en esas industrias y al pueblo deben de volver los beneficios de esas mismas industrias, convertidos, si el caso llega, en abaratamiento de los servicios y en ventajas generales para el país.

No es justo que los beneficios que se obtienen a base de monopolio y de privilegios, que el Estado concede a determinadas industrias, se apliquen a una categoría de empleados, y los demás no gocen absolutamente de estas ventajas generales que los monopolios producen.

Después, es algo que llama un poco la atención, que se aumenten los sueldos con los beneficios, y, además, se conce de participación en los beneficios. Son dos ideas, dos principios contradictorios.

El proyecto de ley establece que se debe aumentar los sueldos en un treinta y un quince por ciento con relación a lo que pagan como término medio las empresas privadas.

Yo pongo el caso de una industria privada que dé un salario justo a sus empleados; un salario que llene completamente sus necesidades, ¿por qué; el Estado ha de dar a sus empleados un treinta y un quince por ciento más, si el salario que se paga en esos casos es justo?

Si el salario que pagan los particulares es ínfimo, ¿por qué se ha de aumentar solamente en un treinta el salario que se ha de pagar a los empleados?

Porque si el salario es injusto, en un caso no es racional que se aumente solamente en un treinta por ciento cuando ese treinta o quince por ciento no alcanza al verdadero salario que debe recibir el obrero.

Además, señor Presidente, la participación en los beneficios se aplica con preferencia y casi siempre, a los establecimientos industriales que emplean un gran número de obreros, obreros que con el aliciente de los beneficios producen mejor artículo, mayor cantidad, y al mismo tiempo, economizan los elementos de trabajo.

Eso no es posible acordar a los empleados de las empresas industriales del Estado que no se encuentran en la misma situación que los empleados de la industria privada. Sobre todo las únicas empresas que a mi juicio, en este caso, vendrían a participar de los beneficios, serían las Usinas Eléctricas del Estado, el Instituto de Pesca, y la Administración del Puerto, porque los demás Institutos a quienes se beneficia con ese privilegio, las demás no tienen ganancia de ninguna clase.

Las utilidades que pueden reportar esos institutos, no se deben a la mayor dedicación de los obreros ni a la mayor dedicación de los empleados. Se deben casi totalmente a los privilegios, monopolios y ventajas que el Estado ha acordado a esos institutos y esas ventajas, y esos privilegios y esos monopolios, lo que producen es dinero, riqueza del pueblo, que el pueblo debe volver en el concepto de mejoramiento o abaratamiento de los servicios, para que todos puedan disfrutar de lo que pertenece a todos; y esta ley, en cierta manera, crea un núcleo de empleados privilegiados aumentando un poco la tendencia existente a buscar en los empleos públicos la solución de los problemas que interesan a la vida nacional y a la vida privada.

Ya tenemos bastantes empleados públicos y bastantes alicientes ha ofrecido siempre el empleo público; se busca con empeño una colocación tal vez por la falta de elementos de trabajo que existen en el país; bastantes alicientes, repito, ofrece el empleo público para que abramos una puerta, para que iniciemos una nueva tendencia que hará que todos deseen ingresar en esos institutos privilegiados, donde se les asegure un aumento de sueldo, cuando los demás no lo tienen, y, además, una participación en los beneficios.

Se dice que el aumento de los salarios de estas empresas obligaría a las empresas particulares a elevarlos. Yo no creo que este sea el resultado en todos los casos; pero si lo fuera, tal vez obligaría a las industrias privadas a pagar salarios superiores a los que deben pagarse, teniendo en cuenta que la producción se encarecería en términos tales, que harían pagar al pueblo, a los mismos empleados los artículos de consumo a un precio muy superior al que pagan actualmente. De manera, pues, que no creo que la ley deba ejercer violencia sobre las industrias privadas para que suban artificialmente los salarios de sus obreros.

Esa es obra de la propaganda, del convencimiento, de la acción eficiente de los hombres que sienten de cerca las desgracias y las penurias de los demás, para convencer a los patrones que injustamente abonan los salarios a sus obreros, de que deben abonar salarios justos, salarios proporcionales al esfuerzo de cada hombre que se entrega a la labor penosa de producir para los demás artículos necesarios que proporcionan ventajas a la comunidad.

Si al mismo tiempo que se suben los sueldos y que se da participación en los beneficios, en ciertas condiciones, no se subiesen los sueldos, yo tal vez votaría alguna ley en ese sentido. Pero en esta forma, me parece una ley que no contempla los principios de justicia, y que empezamos a proteger a las clases más altas descuidando un poco las conveniencias y necesidades de las clases más necesitadas.

Si se tratara de los obreros de las industrias privadas, donde el contralor ya se hace delicado y difícil, tal vez pudiera votarse una ley en ese sentido; pero tratándose de las industrias del Estado, que tienen el contralor de los Poderes Públicos, no puede en ninguna manera aceptarse que se ejerza en la forma contenida en el proyecto de ley en discusión.

Estos institutos del Estado tienen el contralor, como digo, de la Administración Pública, y él debe considerarse suficiente para impedir que se defrauden los derechos de aquellos a quienes la ley hubiera conferido una participación en los beneficios.

Yo creo que si se otorga la participación en los beneficios a los obreros de los institutos del Estado, por ejemplo, en los Bancos, quebrantaría un poco la organización y el gobierno de esos institutos, sin que la medida sea requerida, como lo es en muchos casos tratándose de la industria privada.

Por este concepto general, — sin que yo sea opuesto, porque no puedo serlo, a los principios de justicia que encarna la participación de los beneficios en determinadas industrias, y en circunstancias también dterminadas,—me parece que el proyecto de ley que tratamos de sancionar no responde a los elevados fines que todos perseguimos y que persiguieron indudablemente sus autores.

Por estas razones, señor Presidente, yo votaré en contra el artículo 1.o.

Señor Díaz — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Díaz — Yo le voy a pedir al señor miembro informante, que nos explique un concepto de su exposición que ha repetido con mucha insistencia. Nos ha dicho, en efecto, que este es un proyecto de justicia social de la que es autor el señor Batlle y Ordóñez.

Yo declaro que no veo la justicia social del proyecto, y como ese es un concepto que nos ha repetido muchas veces el señor miembro informante, desearía que ilustrara al Senado explicando las razones de esa justicia social.

El Estado, por el proyecto que discutimos, trata de repartir beneficios a empleados generalmente bien rentados, como

tienen que ser necesariamente los de institutos que producen ganancias. El mismo Estado se ve frente a legiones de empleados que protestan porque tienen sueldos de miseria, sueldos de hambre y les dice: "Yo reconozco que ustedes no ganan el sueldo que debieran ganar; yo reconozco que esa no es la compensación de sus servicios, pero no les puedo dar más". Ese mismo Estado se pondría frente a otra categoría de empleados mejor rentados y les diría: "Yo, no sólo les pago a ustedes su trabajo, sino que les voy a regalar parte de las ganancias".

Yo no aprecio así la justicia social. Los empleados de esos institutos que producen ganancias, que son pocos, tienen, en general, buenos sueldos, y sus Directores, que ven y aprecian de cerca esas utilidades, pueden resistirse al deseo legítimo de los empleados de que se les aumente sus sueldos y de ponerlos de acuerdo con las exigencias de la vida cada día más onerosas.

¿Por qué a esos empleados favorecidos así porque prestan servicios en institutos que dan beneficios, se les va a aumentar todavía su privilegio dándoles además parte de las utilidades?

Cuando se trata, por ejemplo, del sueldo de los guardias civiles, todo el mundo dice: "No se puede tener guardias civiles en Montevideo porque no se les paga más que treinta pesos". ¿Y por qué? "Pero es que la vigilancia no es bastante: porque no puedo: porque no tengo". Pero es que la vigilancia no es bastante: se necesita aumentar el servicio de policía". Pero hay la razón suprema de la imposibilidad, que impide llenar una necesidad tan sentida.

Los maestros de escuela están en una situación, hoy, relativamente buena, pero sus sueldos no son compensatorios. El Estado les debiera pagar más, debiera velar más de lo que lo hace por las escuelas. ¿Por qué no se les paga más? Siempre por la razón suprema: porque no se puede.

Señor Cima — A veces es porque no se quiere, y esa es la razón: por que no se quiere; no porque no se pueda.

Señor Díaz—Tenemos una proporción de analfabetismo en la República realmente espantosa. Sería necesario crear más escuelas, pero no se crean, ¿por qué? Por la razón suprema de que no se puede; porque no hay dinero.

Y ese mismo Estado, que continuamente está declarando su impotencia para atender las necesidades más supremas de la sociedad, ese mismo Estado, por acto propio, ¿se va a poner a regalar parte de las utilidades de algunos institutos?

Yo no entro a discutir el proyecto, pero desde que se ha dicho en Sala, y se ha repetido muchas veces, que es un proyecto de justicia social, desearía oír de miembro informante algunos nciólfipac ciones que justificaran ese concepto y demostraran que resiste a las observaciones que acabo de formular.

Señor Cima — Pido la palabra.

Lamento estar un poco ronco para contestar todos los argumentos que se han expuesto. Indudablemente no podré contestar uno a uno, porque son muchos, pero sí explicaré tanto el artículo 1.o como algunas razones de por qué esta ley ha sido expuesta en la forma en que lo está.

Empezaré por contestar una de las objeciones que se ha hecho a este proyecto y que se refiere al abaratamiento de los servicios.

En primer lugar, señor Presidente, los institutos del Estado, como por ejemplo las Usinas Eléctricas, hace muchos años que están dando esos beneficios y nunca se le ocurrió a nadie, por lo menos en el Cuerpo Legislativo, la iniciativa de dictar una ley que abaratara esos servicios. Y ahora que nosotros queremos que a los obreros se les dé una parte de la ganancia que obtienen, se sale con la objeción de que debe abaratarse los servicios.

Muy bien; pero yo voy...

Señor Casaravilla — Yo votaré lo que favorezca a los obreros. Pero aquí no se trata sólo de obreros, sino también de empleados bien rentados.

Señor Cima — Un momento, señor senador. Tengo que ir por partes porque es muy largo lo que tengo que decir y no puedo contestar a todos los argumentos a la vez. De manera que empezaré con uno para luego seguir con los demás.

Entiendo, señor Presidente, que esos institutos que dan grandes ganancias, — y hablo de los que dan ganancias porque serán los que repartirán beneficios,—dan, también, al Estado, una buena parte de las ganancias; un gran pedazo de sus utilidades para abaratar los servicios en general, sino los servicios particulares de cada ente en sí.

Y digo esto, porque, por ejemplo, tomando las Usinas Eléctricas, se verá que dan al Estado doscientos y tantos mil pesos para Rentas Generales; trescientos cuarenta mil pesos para el Concejo Departamental y sesenta mil para la Asistencia Pública. Como se ve, reparte al Estado una gran parte de lo que gana.

Ahora bien: eso que reparte ¿a beneficio de quién es? ¿Quién es ese Estado? Ese Estado somos nosotros, los que lo habitamos, que pagaremos menos impuesto desde el momento que se lo sacamos a las Usinas del Estado. Luego, no podemos decir que no se hace abaratamiento, por lo menos, en forma general. Pero hay más, señor Presidente, y este más es lo siguiente: que esta ley, por ninguna parte que se busque, ni por ningún punto que se le tome, impide que se abaraten los servicios. No está establecido que ninguno de los artículos de este proyecto que no pueda cobrarse menos el kilo wart de luz o corriente industrial de lo que se cobra ahora. Si los Directorios creen que esos servicios son demasiado caros, pueden perfectamente abaratarlos sin influir para nada en esta ley.

Y eso que sean caros los servicios de la Usina, — y tomo siempre por ejemplo las Usinas del Estado, porque es lo que mejor he estudiado, — es un error; no son caros.

Tengo en mi poder un informe dado por el contador de las Usinas del Estado, que dice:

"... no está demás repetir que las tarifas aplicadas por la Usina en sus servicios son las más económicas de Sud América, excepción hecha de las que rigen en Río Janeiro, donde si en ellas, efectivamente, existe una diferencia a su favor, ello se debe exclusivamente al empleo de fuerza hidráulica que abarata en grado sumo la producción."

De manera, que por lo pronto, tenemos que ese servicio es el más barato de Sud América.

Señor Amargós — ¿Me permite una interrupción, el señor senador?

Señor Cima — Sí, señor.

Señor Amargós — Acaba de decir el señor senador que las empresas pueden abaratar los servicios, porque no existe ningún artículo en esta ley que les prohiba tal cosa.

Un inciso del artículo 3.o dice lo siguiente: "Las empresas no podrán efectuar ningún otro gasto ni realizar extensiones, mejoras o abaratamiento de servicios".

De manera que no pueden abaratar los servicios, según este inciso del artículo.

Señor Cima — Pero fíjese el señor senador que el inciso dice: "las empresas no podrán efectuar ningún otro gasto ni realizar extensiones, mejoras o abaratamiento de servicios a expensas del 30 o|o de las utilidades a que se refiere el artículo 2.o.

Señor Amargós — A expensas de lo que debe dársele a los obreros...

Señor Cima — Permítame, yo le iba a explicar...

Señor Amargós — Si no alcanzan al 30 por ciento, no pueden abaratar.

Señor Cima — Permítame, señor senador. Yo le iba a explicar eso, pero le ruego al señor senador que no me interrumpa.

Bien, señor Presidente: Yo decía que no está prohibido el abaratamiento, porque no están fijados los precios que se han de cobrar.

Hay algo más. Yo tomo la distribución que se va a hacer con las utilidades de las Usinas Eléctricas, en el ejercicio pasado en el que, después de pagar todo lo que por las leyes se le saca, todos los gastos, después de pagar hasta las pérdidas excesivas que ha tenido,—porque las Usinas han perdido 130.000 pesos en campaña y 140 000 pesos en la venta de unos bonos, que se suman también entre los gastos, — después de todo eso, todavía quedan en las Usinas 100.000 pesos disponibles que se pueden destinar al abaratamiento de los servicios.

Esta contestación es al argumento del doctor Amargós.

Todavía le queda esa suma para poder abaratar los servicios, si quiere.

Voy a otro punto.

Pero, ¿es posible abaratar los servicios de esa manera, decir: vamos a abaratar los servicios de cualquier empresa?

No se puede llegar a esos extremos, y no se puede, como se ha demostrado con el ejemplo de las aguas corrientes.

Hay ciudades en que las aguas corrientes se dan gratuitamente, y hay otras que cobran por ese servicio. En las que cobran por ese servicio, el promedio de consumo de agua por cada habitante es de 180 a 200 litros, por día: en las ciudades en las cuales el servicio de aguas corrientes es gratuito, el promedio de consumo es de 800 a 1.000 litros diarios. Es decir que en una ciudad de un millón de habitantes, el consumo sería todo el río Santa Lucía, pasando por los caños, filtros y bocas de tormenta.

Estaría bien que se hiciera así, porque el agua es de absoluta necesidad para los habitantes; pero ocurre que cuando es gratuita, se dejan las canillas abiertas aunque no se use el agua para nada.

Exactamente pasaría con la luz o con cualquier otro servicio que se hiciera gratuitamente. El abaratamiento, pues, debe ser una cosa relativa.

Señor Casaravilla—Por barata que fuera, siempre costaría bastante, y nadie dejaría encendida las luces para pagar el consumo.

Señor Cima — Por eso algo hay que hacer pagar.

Señor Casaravilla — Pero lo que sobra debería ir al Erario Público. Tenemos un déficit de ocho millones de pesos, que es necesario atender.

Señor Cima — Y va al Erario Público y en una cantidad excesiva.

Señor Casaravilla — Esa utilidad pertenece al país.

Señor Cima — He citado las cantidades que van al Estado, que son bien considerables. El Estado se come la gran mayoría, es el verdadero tragón de las utilidades, y es lógico, porque al fin y al cabo él es el que da los monopolios. No se trata de quitarle al Estado, pero se trata de cosas a las que voy a ir después.

Se hace el argumento contra esta ley de que va a haber diferencias entre los empleados que participen en los beneficios.

Pero las diferencias han existido siempre y no es posible suprimirlas, ni igualar a todos. Nosotros no tratamos de

llevar las cosas a un extremo de comunismo, sino tratamos de mejorar las cosas en lo posible. Pero, no vamos a dejar de hacer el bien nada más que porque no podemos hacer más que una pequeña parte de ese bien. No podemos dejar de hacer bien a los empleados del Estado que están en malas condiciones, por el hecho de que no podemos favorecer a todo el mundo, porque no podemos distribuir todos los beneficios del Estado entre la población. Nunca aumentaríamos un sueldo, nunca mejoraríamos a nadie, a pretexto de que no lo podemos hacer con todos.

Por otra parte, ¿acaso son ahora iguales los sueldos de los mismos empleados? ¿Acaso no existe esa diferencia entre unos empleados y otros? ¿No se han hecho acaso esas categorías que la ley ha establecido?

Esta ley de participación a los beneficios, tiene otro objeto: tiene un objeto social, además de ser de justicia, porque probablemente los señores senadores no me han prestado atención a lo que yo dije la primera vez, y lamento mucho haber hablado uno y otro día, porque me he dado cuenta de que es inútil lo que he dicho.

Establecí claramente que para mí era un derecho que el obrero que trabajaba tuviera una parte en las ganancias, que era un acto de justicia reconocérselo. Si los señores senadores tienen opiniones contrarias, considerarán que no es un derecho perfectamente justo, pero yo no lo creo así.

Establecí que si el obrero en una industria hace lo posible para que progrese, ese obrero merece, además de un sueldo, una parte de las ganancias que esa industria produzca, porque el obrero es algo más que una máquina, y es humano que merezca un poco más; el obrero pone algo de su inteligencia al servicio de ese trabajo y hay que pagarle algo más que el sueldo que se le da. — (Apoyados).

Yo no quería llegar a esto porque tengo otras muchas cosas que decir. Puede ser que me olvide de alguno de los argumentos de la serie que se me ha hecho.

Pero ahora voy a citar rápidamente, para que se vea el resultado de estos proyectos de participación, algún ejemplo.

Voy a citar un ejemplo de aquí, de nuestro país, que no he querido traer anteriormente porque me parece inútil traerlos a discusión, cuando se trata un asunto así, como éste, mes a mes, donde las cosas después se olvidan. Sin embargo, voy a citarlo, por que es un ejemplo que está efectuándose en estos mismos momentos: es una memoria correspondiente al 5.o ejercicio de la Administración del Puerto, — y esto no lo escribe ningún legislador, esto lo escriben en la Administración del Puerto, y dice así:

"La marcha de esta Administración ha sido normal y ha podido ponerse en práctica el decreto propuesto por el Directorio y aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha Mayo 3 de 1920, acordando participación al personal marítimo en las utilidades producidas por los servicios de asistencia y salvamento.

El 30 o|o de las utilidades, que es lo que dicha resolución otorga al personal marítimo que concurre a esos trabajos, dió en los casos de los salvamentos de los vapores "Juil" y "Milcovul" la cantidad de cincuenta y cuatro mil trescientos catorce pesos con ochenta y tres centésimos ($ 54.314.83), que fué repartida, de acuerdo con las bases establecidas, entre aquellos esforzados servidores, llenándolos de satisfacción y reconfortándolos para el trabajo en la seguridad de que las autoridades se preocupan de su bienestar y que sus afanes reciben justo premio. "Puedo decir a V. E. que en esos casos y en los nuevos que se produjeron, el personal de la flota portuaria desempeñó sus funciones con una fe y decisión no conocidas hasta entonces. Se sintió vinculado a la Administración y no ahorró esfuerzos en la persecución del éxito."

Ahí tenemos el resultado de la participación, y por ello se verá si es bueno o no es bueno.

Ahora podría citar cincuenta casos más que tengo aquí, pero no lo haré porque me parece perfectamente inútil, pero si después se insiste lo haré. En ellos se ve claramente, como lo dije el otro día, los verdaderos resultados que se obtienen con la participación en los beneficios. Se explica sin necesidad de mayores datos. ¿Cómo no va a dar resultados si el obrero cree que ahorrando lo que va a tirar, va a obtener una parte en esos beneficios?

¡Cómo no va a poner el obrero todo su entusiasmo en tales casos!

Señor Casaravilla — Pero es que el obrero no lo cree. El obrero cree que el patrón lo va a explotar.

Señor Cima — Entonces, permítame, que voy a citar otro ejemplo, aunque con ello me va a hacer perder un poco de tiempo.

Señor Casaravilla — Es que no cree, y con razón, por que generalmente los que dan participación en los beneficios es para atenuar y achicar el salario justo.

Señor Sorín — Pero el señor senador se está refiriendo a la industria privada, y este proyecto se refiere a las industrias del Estado. El obrero no puede creer que el Estado va a explotarlo.

Señor Casaravilla — Yo estoy conforme en que debe pagársele al empleado un salario justo, pero no que a unos se aplique una medida y a otros, otra.

Señor Cima — Permítame, señor senador. El Estado podrá tratar a unos con una medida y a otros con otra, pero yo ya dije por qué podría ser así. Pensamos de un modo muy distinto uno y otro.

Ahora, en cuanto a que eso no da resultados, que no se obtiene nada, que lleva a bajar los sueldos, eso no es así, no es tampoco cierto, lo he probado con ejemplos citados anteriormente.

En lo que yo he leído, no dice que se van a bajar los sueldos, ni aún en las industrias privadas y la primera base es la de que los sueldos se sostenga y entonces, lo demás es recien la participación.

Naturalmente que si se empieza por bajar los sueldos, los obreros no van a quererlo.

Señor Casaravilla — Generalmente, cuando hay participación en los beneficios, el patrón que necesita empleados, le dice: yo le doy tanto de participación en los beneficios; yo le rebajo el salario en proporción a los beneficios. Este es un hecho probado.

Señor Cima — ¡Sí, señor, en algunas casas egoístas y ageotistas!

Señor Casaravilla — Es el mismo empleado que teniendo en cuenta la participación, reduce el monto de su salario.

Señor Sorín — Eso no puede ocurrir con el Estado.

Señor Cima — Voy a citar unos cuantos ejemplos, porque creo que será útil que lo haga.

(Lee):

"La casa Seydoux y Cía. — Hiladores. — Los resultados de la participación han sido excelentes; personal estable; no hay huelga; autoridad patronal bien mantenida.

"La casa Laroche.—Joubert.—Papelería.—En 70 años, los resultados han sido buenos; personal estable; ninguna huelga; desenvolvimiento de la producción.

"La casa De Berny.—Fundición de caracteres.—Resultados excelentes; completa confianza, recíproca entre los obreros y patrones; trabajo mejor ejecutado.

"Compañía de Alumbrado por el Gas.—Des Villes de Mans.—Vendome.—Resultados: no ha habido jamás huelga ni quejas en las usinas de la Compañía; la unión entre el personal y la Dirección es perfecta.

"Compañía de Seguros Generales.—París.—Se puede decir que bajo todos conceptos, el éxito de la institución ha sido brillantísimo.

"Casa Barbas, Bales y Cía.—Plomería.—París.—El control de las cuentas, lo ejerce un árbitro experto. La participación ha aumentado los salarios en un 10 o|o. La casa tiene un personal estable y de alto valor técnico.

"Tintorería de Thaon.—1.500 obreros.—Resultados: Crecimiento de la población. Progreso general.

"Sociedad Anónima de Papeles.—Abadía.—París. — Resultados excelentes. La productividad del trabajo ha aumentado en un 10 o|o. (Esto es lo que quiero hacer notar).

"Abadíe estima que la participación debe despojarse lo más posible del carácter de un regalo...

(Es lo que decía el señor senador, la participación no debe ser un regalo).

"... o de una filantropía tutelar. El obrero debe conservar la libertad de disponer de un bien que es el verdadero complemento del salario.

"La Urbana, Seguro de Incendios.—Resultados: personal estable. Generaciones de empleados. Familias enteras están al servicio de esta Compañía, que aseguran el celo y la fidelidad.

"Casa Petillat.—Fábrica de máquinas.—Vichy. — Ha aumentado la producción gracias al cuidado que ellos ponen en su trabajo, es hecho más económicamente. La desconfianza primitiva de los obreros ha sido disipada por la distribución inmediata de las gratificaciones, etc.".

Y esto es lo que más se nota en la participación de los beneficios a los obreros. Es lo que se ha notado aquí, en el puerto de Montevideo.

Señor Casaravilla—Pero, señor senador—No cite participación en los beneficios porque ha sido un fracaso!

Señor Cima—Si el señor senador quiere que le cite casos, tendría muchísimos; pero ya los cité el otro día y no voy a volver a ellos.

Cuando bajan los sueldos, como en la casa Brigg...

Señor Casaravilla—Ah! ¿El señor senador reconoce que bajan los sueldos en muchos casos?

Señor Cima—No, señor, no reconozco eso. Digo que la casa Brigg es la única que puede citar el señor senador. Se trata de una usina hullera, en Inglaterra, y de la cual el mismo gerente ha publicado una memoria, defendiéndose.

Esa casa dió participación en los beneficios, y al cabo de cuatro o cinco años, después de marchar bien, el gerente, el señor Brigg compró una nueva mina.

El capital que empleó en la mina, resultó que se lo quitó a la participación que le daba a los obreros y les quedó una mínima participación. En todas las minas de los alrededores los sueldos habían subido y en esa mina no. Los obreros tenían un sueldo mínimo, una participación mínima y estaban muriéndose de hambre.

En esas condiciones, es claro, ¡cómo no iban a dejar la participación!

Pero nosotros no tratamos de hacer eso; no tratamos de disminuir los sueldos: al contrario.

Voy a dejar este punto, del cual todavía me queda mucho por decir.

Bien, señor Presidente. Yo no sé si habré contestado a todos los argumentos que se me hicieron, porque, con esta ma-

nera de discutir algunas cosas se olvidan; pero voy a estudiar el artículo 1.o, para mí de capital importancia en esta ley.

Nosotros todos sabemos, señor Presidente, que los sueldos que se pagan en general, sea a los obreros, como a los empleados del Estado, son sueldos miserables, de hambre. Así lo dijo el señor senador por Minas, que reconoce, como reconozco yo, que es necesario intervenir en alguna forma y hacer lo posible para que a esas pobres gentes, faltas de comida, faltas de ropa, faltas de luz, muriéndose tuberculosos por las mayores necesidades de la vida, se les compense de otra manera.

Yo estoy de acuerdo en que todos los obreros necesitan una compensación, y tenemos que hacer lo posible para que todos la tengan; pero no estoy de acuerdo en que se deje de hacer algo, porque no se pueda hacer todo.

Cuando venga el Presupuesto General de Gastos, si el señor senador me acompaña, yo voy a proponer, para los sueldos mínimos, un salario que sea suficiente para vivir.

Vamos a ver quien me acompaña; el Estado tiene con que pagar, porque cada uno de nosotros podemos dar algo de lo que tenemos para que se paguen los otros sueldos.

Señor Casaravilla — Yo soy partidario del salario mínimo.

Señor Cima — Pero el Estado, para pagar eso, nos va a sacar el dinero en impuestos. Nosotros pagaremos si es que tenemos conciencia de que debemos hacerlo, y eso es lo justo.

Dicen: "El Estado no tiene". El Estado no tiene porque nosotros no queremos dar; y digo nosotros, refiriéndome a todos los que tenemos, porque los que no tienen, nada tienen que dar.

Señor Casaravilla — El que paga en mayor cantidad los impuestos de consumo, es el pueblo; no son los poderosos.

Señor Cima — Privémonos de un placer en la vida, y ese dinero del placer démoselo a algún pobre.

Señor Casaravilla—El impuesto aduanero y los impuestos generales del país, los paga el pobre en una proporción enorme; no son los ricos, los poderosos, los que lo pagan principalmente. Y ese déficit que tenemos no lo van a pagar los ricos, lo pagará el pueblo.

Señor Cima — Pero permítame.

Si el señor senador me propone un impuesto que no lo pague el pueblo, yo lo acepto con mucho gusto.

Vamos a poner impuestos que lo paguemos los que podemos pagarlo.

Voy a seguir, porque no era ese el punto a donde iba.

Quería decir, señor Presidente, que es necesario reconocer que a los empleados se les paga mal. Pero si mis argumentos no fueran suficientes, si todo lo que ha dicho el señor senador por Minas, tampoco lo fuera, que se vea ese presupuesto que está encima de la mesa, en el que se puede ver sueldos de 25, 30, 35 y 40 pesos; y hasta podría agregar todavía datos referentes a la Usina Eléctrica, donde se ha dicho que se paga muy bien. Hay un informe del señor Tesorero, por ejemplo, que dice:

"Un concepto demasiado generalizado establece que el personal de las Usinas se encuentra inmejorablemente retribuído. No es exacto. Las asignaciones, en lo que respecta a los altos empleados, nada tienen de extraordinarias. Las de la gran mayoría de empleados y obreros son mezquinas. Auxiliares de oficinas existen con capacidad e ilustración nada comunes, en los de su clase, que perciben $ 45.00 y $ 50.00. Cientos de obreros, que con más de diez años de servicios sólo ganan de $ 50.00 a $ 65.00. Perciben, pues, menos que un vulgar peón, a quien no se le puede exigir conocimiento alguno, y quien, por lo general, no corre el riesgo de los obreros que trabajan en la Usina, sometidos a una estricta disciplina."

Señor Casaravilla — ¿Me permite?

El empleado del Telégrafo, que está a cargo de la oficina de la calle Sarandí,—la que, entre paréntesis, está en una situación deplorable,—gana 50 pesos, y recibe dinero, administra caudales y tiene un puesto de responsabilidad y de confianza.

Señor Cima — De acuerdo.

Señor Casaravilla — Esos empleados están mal retribuídos, porque el Estado tiene una cantidad enorme de ellos que son innecesarios, y por eso es natural que el Estado no tenga con qué pagar grandes sueldos.

Señor Cima — No convendría que el señor senador propusiera un proyecto de ley eliminando a todos esos empleados que están de más, echarlos a la calle.

Señor Casaravilla — Yo no propongo ningún proyecto.

Señor Cima — Yo digo eso, porque si están de más y no se pueden pagar grandes sueldos...

Señor Casaravilla — Pero nosotros no vamos a echar a la calle a los empleados.

Señor Cima — Entonces, no hay por qué quejarse. Tenemos que hacer lo que podamos hacer.

Señor Casaravilla — Lo que digo es que en otras reparticiones públicas también los empleados están mal remunerados.

Señor Cima — Sí, se pagan unos sueldos miserables a todos los empleados del Estado. De manera que hemos llegado a eso: a estar de acuerdo en que, por lo menos, los sueldos son bastante inferiores, bastante bajos y que, en general, no alcanzan para vivir.

Como ya dije al principio, no creo que porque no podamos regularizar todos los sueldos hemos de dejar de regularizar aquellos que podamos, que esté en nuestras manos el hacerlo. Es aquello de que se están ahogando diez personas, y que, porque no podemos salvar a las diez, no salvamos a ninguna porque no podemos salvar a las diez, y dejamos que se ahoguen todas. Yo puedo salvar a una, y la salvo. Hago lo que puedo.

Señor Díaz — Y, ¿por qué no empieza por los más desamparados?

Señor Cima — Pero, ¿cuáles son los más desamparados?

Primeramente, esta ley tiene un objeto que yo quiero que no lo olviden los señores senadores: es de un resultado económico especial.

Acabo de leer los ejemplos. Ahora, si los señores senadores no lo creen, no tengo otra objeción que hacer.

Y acabo de leer los resultados que da, en todas las partes en que se aplica, es de un resultado positivo, además de mejorar la condición de los empleados.

El proyecto que nosotros patrocinamos al principio, era bastante más liberal que éste: dábamos dos terceras partes de las ganancias, pero aún así, al de la Cámara lo creemos muy aceptable. — (Risas).

Los señores senadores se ríen porque no están pasando hambre como los empleados.

Señor García — Yo me río de la prodigalidad del señor senador, que no trata más que de dar!

Señor Cima — De manera que a los que creen que el proyecto venido de la Cámara no es suficiente, porque no podemos darle a todos, yo les digo, que, por lo menos, es bastante aceptable, y cuando un Cuerpo como la Cámara lo ha aceptado así, no quiere decir que si el Senado quiere modificar algo del proyecto, no pueda hacerlo en lo que sea prudente. Yo no me voy a cerrar completamente a la banda en lo que me parezca conveniente ni en lo que sea justo. Pero voy a demostrar que no se hace un regalo muy grande, que no se da ninguna cosa tan extraordinaria, cuando se da esta clase de participación de las utilidades.

Primeramente, ya he hecho notar que es necesario aumentar los sueldos de los que están más abajo, en lo que creo que todos estamos de acuerdo, para después ir subiendo los de los que están más arriba.

Y para esto he pedido a la Usina algunos datos que quiero exponer aquí.

Por ejemplo, un empleado que gana cuarenta pesos. ¿A cuánto le llegaría el aumento por el artículo 1.o de la ley?

Bien: admitiendo que se pudiera repartir el treinta por ciento,—a lo que no se llegará dada la forma en que está establecido,—llegaría a cincuenta y dos pesos. No se llegaría ni siquiera al sueldo mínimo que se ha establecido en otras partes.

Señor Canessa — ¿Por qué cuarenta y dos pesos? ¿Por qué dos pesos nada más de aumento?

Señor Cima — No; a cincuenta y dos pesos. Cuarenta tiene de sueldo, y con el aumento llegaría a cincuenta y dos.

Señor Canessa — Permítame; no es esa la intención del artículo 1.o.

Ese treinta por ciento no se refiere al sueldo que goza el empleado sino al sueldo medio que resulte de las industrias privadas.

Señor Cima—Estamos de acuerdo; no hay duda sobre eso. Lo que yo quiero demostrar es—después voy a ir a ese promedio de que hablaba el señor senador—que tomando por ejemplo un sueldo de cuarenta pesos...

Señor Canessa — Pero el señor senador ha elegido como ejemplo un sueldo de cuarenta pesos, cuando me parece que en la usina no hay una docena de empleados con ese sueldo. Ese es un promedio arbitrario.

Señor Cima — Está equivocado el señor senador.

Señor Canessa — Yo le pido que se fije en los sueldos de los que realmente son obreros y no de los ayudantes de escritorio, de copistas, y verá que si no tienen grandes sueldos, tienen en cambio sueldos algo superiores a los que paga la industria privada. Y son tan buscados estos puestos que si el señor senador va a la Usina, podrá ver la lista inmensa de aspirantes a esos puestos: albañiles, herreros, electricistas y todo lo que se refiere a artesanos.

Señor Cima — De esa manera no se puede discutir, y le ruego al señor senador que no me interrumpa.

Voy a citar un solo caso, señor senador.

Garfield, que era Presidente de los Estados Unidos hace muchísimos años, — y cito este caso para que se vea que lo que estoy diciendo es muy viejo...

Señor Casaravilla — Hay cosas viejas que son muy buenas.

Señor Cima — Decía Garfield que las dos terceras partes del tiempo que dedican los diputados para atender asuntos políticos, los emplean en conseguir empleos. Esto pasaba en Norte América hace muchos años, y ahora pasa igual, pero no es argumento contra este proyecto.

Todo el mundo quiere ser empleado de Gobierno. Pero dejemos de lado este punto.

Señor Canessa — Es que no viene al caso.

Señor Martínez — Sin embargo de ser el Gobierno quien paga peor, según decía el señor senador...

Señor Cima — Yo no he dicho que pague peor.

Señor Martínez — ... para cada puesto vacante hay cuarenta aspirantes.

Señor Canessa — Para unos puestos de aspirantes con cincuenta pesos de sueldo, se ha llamado a concurso y se

han presentado casi trescientas personas...

Señor Cima — Perfectamente de acuerdo.

Señor Amargós — Con relación a los beneficios y suponiendo que los empleados sean de las usinas de campaña, que hasta ahora no han dado más que pérdida, ¿alcanzarán a esos empleados los beneficios que reciban los de la Usina de Montevideo?

Señor Cima — Yo entiendo que sí.

Señor Amargós — ¿Y garantiza el señor senador que los empleados de la Usina de Montevideo no levantarán resistencia a ese reparto de beneficios a empleados de usinas que han dado pérdidas

Señor Cima — Yo no voy a garantir nada, en primer lugar, ni aún que estoy sentado aquí, porque eso de garantir es cosa difícil.

Las usinas de campaña han dado pérdidas y la explicación no sería difícil encontrarla. Pero relativamente esos empleados son pocos, compradores con los de la Usina de Montevideo que son mil doscientos y tantos.

Por otra parte, si eso fuera una dificultad para el éxito, hay muchas maneras de repartir beneficios. Por ejemplo, hay la manera de repartir las utilidades globales de las empresas, de una parte o de una rama de las empresas.

Eso es cuestión de ponerlo en la ley en la forma en que se quiera.

Señor Amargós — Parece que debe ser global desde que todos los perjuicios...

Señor Cima — Estoy de acuerdo; si no quiere que sea global separe una parte y propóngalo, y lo aceptaremos o no.

De manera, señor Presidente, que quiero hacer notar algunos datos de las Usinas del Estado que son un poco fastidiosos, porque todo lo que sea números, es fastidioso.

La Usina del Estado tiene 1.283 empleados.

Hablo sólo del artículo 1.o de la ley; después diré algo cuando llegue a los otros.

Tiene 1152 empleados que ganan menos de $ 100.00.

Ahora tocaría repartir, en el último ejercicio, 146.205 pesos. Esa sería la cantidad, es decir el 50 o|o de las utilidades líquidas que le queda a la Usina del Estado después de pagar todos los gastos.

Bien; le tocaría a estos 1152 empleados de estos 146.000 pesos, 122.000 pesos, es decir, que la mayor parte de lo que se va a dar, por este artículo, corresponde a los empleados que ganan menos de 100.00 pesos.

Yo no me he especializado en esta cuestión hasta el punto de buscar los de 25.00 pesos; porque sería mucho cálculo. Aquí tengo doscientos o trescientos números, y como creo que son completamente inútiles porque no van a quedar en la memoria de los señores senadores, tomaré los más grandes, nada más.

De modo que por lo pronto el artículo 1.o reparte entre los empleados que ganan menos de 100.00 pesos, 122.000 pesos.

Ahora bien: a los empleados de 100 a 200 pesos de sueldo sólo le da 24.400 pesos al año, nada más.

Señor Casaravilla — ¿Cuántos son?

Señor Cima — 106 empleados.

Es decir, que por lo pronto, tenemos 1.152 empleados que ganan menos de 100 pesos; 106 que ganan de 100 a 200 pesos, que para mí no son sueldos demasiado grandes. No digo que esta sea la gente que se muera de hambre; pero esta clase media, sufre una enormidad para poder vivir con estos sueldos.

Bien, tomemos el otro reparto de la ley que es el que parece que fuera excesivo, para llegar a determinar números exactos. Vamos a tomar el 30 por ciento de las utilidades, no ya del artículo 1.o, sino de los restantes.

De ese 30 por ciento resta 44.000 pesos para repartir. A los empleados que ganan menos de 100 pesos les tocaría 34.857; a los empleados de 100 pesos a 200 pesos, les tocaría 6.903 pesos.

Señor Casaravilla — Pero a los pobres empleados del tranvía del Norte no les tocaría nada.

Señor Cima — A mucha gente que no tiene nada, tampoco le tocará nada.

Señor Casaravilla — ¿Y por qué es eso?

Señor Cima — Porque la injusticia humana es así.

Cuando venga el Presupuesto yo le voy a hacer acordar esto al señor senador para que me acompañe a darle a los otros también. Yo lo voy a proponer; vamos a ver si me acompaña el señor senador.

Vamos a repartir a todos no estas utilidades, pero sí las que proponía el señor senador por Tacuarembó, que yo acepto.

Señor Canessa — Eso lo acepta todo el Senado.

Señor Cima — Eso lo aceptó el Senado cuando no se le dió números. Cuando se le dé números, veremos.

De modo, señor Presidente, que tendremos que del reparto hecho en las Usinas, partiendo del millón y pico de ganancias, 1.152 empleados recibirán, por esta ley, 156.857 pesos, entre el artículo 1.o y el otro artículo; 106 empleados de 100 a 200 pesos, recibirán solamente 31.308 pesos y 23 empleados, con más de 200, recibirán sólo 2.235 pesos. De modo que el artículo 1.o hace un verdadero reparto de justicia entre los que tienen menos. Y ese es el objeto del artículo 1.o.

Señor Abellá y Escobar — Quiere decirnos, también, ¿qué cantidad reciben por concepto de sueldos y jornales esos servidores del Estado?

Señor Cima — Los tengo aquí: 854.640 pesos por año, es decir paga mensualmente 71.220 pesos. Por aquí tengo también lo que vendría a entregarse.

Se repartirán por año un poco más de dos sueldos. Nada más.

Señor Abellá y Escobar — Mi pregunta iba a otra cosa. Yo preguntaba, además de la participación que distribuye el señor senador, ¿cuánto le cuesta al Estado por concepto de sueldos y jornales esos servicios en cada caso?

Señor Cima — Al Estado, sin tener en cuenta la participación, le cuesta 800.000 pesos.

Es cuestión de hacer una división que aquí no tengo hecha. Yo tengo el dato que es así. Puede ser que en esta multitud de números pudiera encontrarla, lo que no es tan fácil, porque no me he preocupado de esos detalles, no he podido preocuparme de cosas que creo que no son de interés como esas. Yo lo que quería demostrar es lo que vamos a dar. No vamos a dar ninguna cosa extraordinaria, ninguna cosa que pueda fundir a nuestro país.

Voy a poner los datos bien claros.

El Estado paga a los empleados de las Usinas, 854.640 pesos por año, que corresponden a 71.220 pesos mensuales.

Con el reparto que vamos a hacer, de las dos cantidades, de 30 por ciento del artículo 1.o y el otro 30 por ciento, vamos a dar nada más que un poco más de dos sueldos. Es toda la utilidad que le vamos a dar a los empleados

Señor Canessa — ¿Por qué dice eso el señor senador?

Señor Cima — Porque he sacado la cuenta.

Señor Canesa — ¿Pero de dónde? ¿Del último balance?

Señor Cima — Del último balance.

Señor Canessa — ¿Cómo puede afirmar el señor senador que un instituto que vale veinte millones de pesos, debe dar únicamente el beneficio que acusa el último balance?

Señor Cima — Permítame

Señor Canessa — Ese instituto, con el tiempo, debe ser una verdadera fuente de producción.

Señor Cima — Claro que no es posible, señor Presidente, hacer una ley de reparto de utilidades que tenga una exactitud matemática, que pueda determinar lo que va a ganar la usina.

Yo he tomado los datos del último balance, y los de los años anteriores, son más o menos lo mismo, para saber lo que aproximadamente va a dar.

Si las Usinas dieran diez millones de pesos de utilidad, me alegraría mucho que los empleados recibieran su parte sobre esa cantidad, y si diera menos, habría que limitarlas.

Señor Canessa — ¿Si me permite el señor senador?

El señor senador sabe que en principio lo acompaño, pero es necesario que este problema, que no ha sido resuelto todavía definitivamente en parte alguna, lo resolvamos nosotros con un criterio completamente local.

Señor Cima — Por eso lo estamos estudiando.

Señor Canessa — Un error del señor senador es apreciar los beneficios normales de las Usinas por los últimos balances.

Esos balances son el producto de una instalación en plen desarrollo, al que se ha llegado por la aplicación continuada de los beneficios de ampliaciones y mejoras; pero llegará el momento en que ese instituto alcance su total complementación y entonces expresarán los beneficios las sumas hasta hoy destinadas a ampliaciones y mejoras fundamentales.

¿Y cómo va a pretender el señor senador que el país entero no aproveche de esos beneficios, si todo el instituto es obra nacional realizada por la nación entera?

Señor Cima — ¿Por qué no vota en contra el señor senador? Viene a decirnos que es partidario de este proyecto, y nos trae esos argumentos.

Señor Canessa — No haga cuentas el señor senador con números calculados sobre los balances, que destinan la mayor parte del beneficio a engrandecer el instituto.

Señor Cima — No es así.

Señor Canessa — Porque no puede aceptarse que las Usinas Eléctricas del Estado, que hoy valen más de veinte millones de pesos, produzcan sólo 240.000 pesos de utilidades.

Señor Cima — Reclamo la palabra, señor Presidente.

Si el señor senador no está de acuerdo, vote en contra, pero déjeme hablar.

Señor Presidente — Se ruega al señor senador por Tacuarembó no interrumpir al señor senador por Soriano.

Señor Cima — Es que no me deja terminar.

Señor Canessa — Disculpe, señor senador. El señor senador parte de un concepto equivocado.

Señor Cima — Es que el señor senador cree que estoy equivocado porque es contrario a la participación. No se puede venir aquí con esos argumentos. No puede decir el señor senador que es partidario de la participación, cuando afirma que deben pagarse los intereses de semejante cantidad.

Voy a continuar, señor senador.

Señor Canessa — En el concepto del señor senador, no seré partidario, en el mío, lo soy.

Señor Cima — Vote contra el proyecto.

Está establecido en las memorias de las Usinas, como de cualquier otro instituto, que se pagarán los intereses del capital primitivo hasta obtener un fondo de reserva para ir amortizando ese capital.

Muy bien: establecida en esa forma, ¿qué se pretende que dé la Usina? ¿Qué interés puede dar más de lo que da? ¿Dónde va a llegar a dar, aún con un capital de treinta millones de pesos, si hay que pagar todo ese capital que lo debe y el interés de ese capital?

Señor Canessa — Pero, ¿qué finalidad tiene el monopolio del Estado?

Crear una casta especial y repartir entre una sociedad de dos mil individuos lo que produzca ...

Señor Cima — Por eso el señor senador no es partidario de la participación.

Señor Canessa — En la forma que lo pretende el señor senador, no, pero en una forma racional y lógica, la acepto, al extremo que voy más allá de lo que pretende el señor senador. Yo quiero que la ley le asegure, por lo menos, un sueldo anual a los empleados.

Señor Cima — Continúo, señor Presidente.

Como esta ley establece que se pagarán los intereses y también la amortización del capital, no se puede pretender que ese capital llegue a dar una ganancia extraordinaria, porque no sé hasta dónde se puede fundar un instituto que no tiene plata, que no tiene capital, que tiene que pagar todo, ¿cuántos intereses va a sacar en esas condiciones? Es cierto que goza de un monopolio creado por una ley especial, pero el capital lo está pagando, y el interés también.

Señor Canessa — Pero ¿quién paga eso?

Señor Cima — Eso es complicar una cuestión que es la más sencilla de todas.

Señor Canessa — Tan no es sencilla, que en ninguna parte del mundo está resuelta definitivamente, y creo que desde el siglo XVII se está hablando de ello.

No se puede citar ningún ejemplo de ningún Estado que lo haya instituído en forma precisa y terminante.

Señor Cima—Y entonces ¿para qué ha hablado hasta ahora, para que se me diga que no he citado nada. También esto que acabo de decir puede negármelo el señor senador. Lea el "Diario Oficial" y se convencerá.

Señor Canessa—Lo he leído y he escuchado al señor senador con la mayor atención.

Señor Cima—Entonces, lo que he dicho no sirve para nada.

Señor Canessa—Está muy bien ilustrado, y felicito al señor senador por el esfuerzo y estudio que ha hecho. Yo reconozco la sinceridad del señor senador en el asunto, pero lo creo equivocado. Queriendo hacer un bien va a hacer un mal, porque pretende una cosa imposible dentro del país, como es llevar la participación en los términos que desea el señor senador, participación a que, vuelvo a repetir, no soy contrario, y lo voy a demostrar oportunamente.

Señor Cima—Indudablemente que estoy defendiendo esta ley con mi criterio y no con el de los demás.

Señor Canessa—Pero considere que el criterio de los demás también es respetable.

Señor Cima—Déjeme terminar; no he hecho ninguna interrupción a los señores senadores que hablaron, y eso que han dicho muchas cosas en contra de lo que yo dije.

De manera, que en el artículo 1.o,—al que recién voy a poder entrar, — se establecen algunas cosas que quiero explicar, para que se comprenda el alcance de ese artículo, y deseo decirlo lo más claro posible, si es que me dejan.

En el artículo 1.o se trata, señor Presidente, primeramente, de mejorar los sueldos, porque no se pueble hablar de participación en los beneficios, cuando se parte del hambre, de la miseria de aquellos que trabajan: es preciso corregir esa miseria, y si queda algo, liquidar los beneficios; si no hay tales beneficios, la Usina no puede dar participación y no se puede dar en ninguna parte, cuando se pagan los sueldos que se pagan actualmente.

Ese sería el primer objeto de este artículo. Ya que no es posible en otra forma, por lo menos en esta ley empezaríamos por corregir este defecto hasta donde podamos llegar: nosotros sosteníamos una cantidad, la Cámara otra. La Cámara entendió, señor Presidente, que se debía disponer hasta el 50 o|o de las utilidades, y dar el 30 o|o de esa cantidad en los casos que ya ha determinado.

¿Es justa esta cantidad? No es posib[le] decir así, si realmente se ha estado e[n] lo exacto o si podía irse más allá o más acá; yo puedo decir que con el 50 o|o no se reparte el 30 o|o, porque no alcanza según el cálculo que yo tengo.

Señor Presidente—¿Me permite, señor senador?

Ha sonado la hora reglamentaria.

Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión).

(Eran las 18 y 30).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII Montevideo, Martes 2 de Octubre de 1923 Núm. 5241

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días		$ 0.40
Por 5 "		" 0.30
" 10 "		" 0.15
" 15 "		" 0.13
" 15 "	(rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "		" 0.09
" 30 "		" 0.08
" 60 "		" 0.07
" 90 "		" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 8 días. " 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetros de exceso... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año la suscripción a este diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

AL PUBLICO

A los señores Actuarios y Jueces de Paz

Esta Administración hace saber que desde la fecha entra en vigor la nueva tarifa de avisos.

El Administrador.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 32. — ASUNTO N.o 9928

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

20.625 metros de paño para ponchos, color yerba mate, 19.800 metros de bayeta, 3.465 metros de sarga, 10.312 metros 50 centímetros cinta negra, 24.750 botones escudo de 15 m|m., 8.250 broches grandes para cuello de poncho, 4.125 metros de liencillo, 893 metros de paño para divisa, 82.500 botones empavonados de 20 m|m., 115.500 botones empavonados de 15 m|m., 33.000 broches de cuello, 16.500 broches de gancho, 8.250 broches de pantalón, 189.750 botones de lata, 8.250 hebillas, 1.237 metros 50 centímetros entretela ordinaria, 12.186 metros de cinta de hilera, 15.660 metros de lienzo asargado, 3.942 metros de lienzo para sábanas, 50.000 hormillas, 216 metros de dril azul, doble ancho, 60 metros de franela blanca.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, de 8 horas a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 de Octubre próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.28-2153-v.oct.8.

LICITACION PUBLICA N.o 16. — ASUNTO N.o 3437

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

2.500 kilos de aceite para lubrificación externa de matrices, de no más de 100 revoluciones.

5.500 kilos de aceite para lubrificación externa de matrices, de 100 a 300 revoluciones.

200 kilos de aceite para lubrificación interna de matrices de no más de 100 revoluciones.

800 kilos de aceite para lubrificación interna para matrices de 100 a 300 revoluciones.

El pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones desde las 13 hasta las 18 horas, todos los días hábiles, excepto los sábados, desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, cerradas, lacradas y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Octubre hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los proponentes que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.28-2152-v.oct.8.

LICITACION PUBLICA N.o 30. — ASUNTO N.o 9926

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

30 máquinas a volante para pelar patas, 200 juegos de peines para ídem, 80 faroles "Rey de la Tempestad", 80 faroles "Dietz" número 1, 80 faroles "Dietz" número 30, 30 plumeros grandes, 60 plumeros medianos, 80 calderas de hierro de 5 litros, 50 alfabetos de zinc de 3 centímetros, 50 alfabetos de zinc de 1 centímetro, 50 numeraciones de hierro de 3 centímetros, 50 ídem ídem de 1 centímetro, 20 lámparas "Sepulcro", de colgar, 20 lámparas níquel, de pie, 20 picaderos de carr.., 50 azadas, 50 rayadores.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 13 de Octubre, a las 10 y 30, y a las 11 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.28-2151-v.oct.8.

LICITACION PUBLICA N.o 29. — ASUNTO N.o 9925

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 2.500 frazadas para tropa (reglamentarias), y 80 banderas nacionales para edificio de m. 2 1|2.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado de $ 0.50, se recibirán el día 11 de Octubre próximo, a las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.28-2159-v.oct.8.

LICITACION PUBLICA N.o 40. — ASUNTO N.o 9936

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes artículos:

900 cepillos para ropa, 900 ídem para calzado, 50 cucharones chicos, 50 trinchantes chicos, 50 espumaderas chicas, 50 cuchillas para cocina, 900 platos hondos "Japi" o similares para marinero, 900 cucharas "Japi" o similares para ídem, 900 tenedores para ídem, 900 jarros "Japi" o similares para ídem, 900 cuchillos de hierro para ídem y 50 jarras enlozadas.

El pliego de condiciones se halla en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado de $ 0.50, se recibirán el día 4 de Octubre próximo, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.24-2023-v.oct.3.

LICITACION PUBLICA N.o 39. — ASUNTO N.o 9935

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes artículos:

900 frazadas para marineros, 800 pañuelos negros para ídem, 900 camisas de lana y 800 navajas para marineros.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado de $ 0.50, se recibirán el día 4 de Octubre próximo, a las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.24-2024-v.oct.3.

LICITAION PUBLICA N.o 33. — ASUNTO N.o 9929

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes artículos:

2.700 metros de brin brasilero, 2.300 botones de nácar medianos, 500 hebillas, 500 broches de bronce para cuello, 410 metros de brin blanco, 2.400 botones de nácar, chicos, 450 broches para cuello, 3.880 metros de cinta de hilera, 630 metros de dril azul, doble ancho, 4.500 metros de souchat, 1.000 botones carozo, medianos, ordinarios, 2.270 metros de liencillo, 14.200 hormillas, 405 metros de cinta negra de un centímetro, 45 metros de cheviot azul, de un ancho, y 360 metros madrás.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Octubre próximo, a las 15 horas y 30, en cuya fecha y a las 16 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente general y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.25-2062-v.oct.4.

LICITACION PUBLICA N.o 42. — ASUNTO N.o 8786

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos con destino a las cantinas militares:

40.000 kilos de azúcar molida y 6.000 kilos de fideos surtidos en cada c.

El pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, excepto

os sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Octubre próximo, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Sep.25-2063-v.oct.4.

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 9933

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

1.735 hojas de lata charcol de 5 x de 70 x 50, 488 ídem ídem de 3 x de 70 x 50, 7 kilos de remaches estañados número 15, 16 kilos de alambre pulido número 14, 181 litros de bencina, 10 litros de ácido muriático, 4 litros de alcohol desnaturalizado, 6 kilos puntas de parís de 3|4 de largo, cabeza reforzada, media caña, 13 kilos de cola, 635 chapas hojalata número 22 de 1,80 x 90, 6 kilos de alambre galvanizado número 14, 16 kilos de hilo para colchones, 23.400 metros de cuerda fina, 500 gramos de bicromato de potasa, 43 kilos de remaches estañados número 18, 8 kilos de alambre pulido número 10, 15 kilos de remaches estañados número 15, 17, 17 kilos remaches estañados número 15, 200 metros flejes de 38 m|m. x 1 1|2, 50 kilos de remaches negros, de cabeza chata, número 18, 10 kilos de pintura negra, 1.500 metros de cadenas para ronzales, 1.000 hebillas estañadas de 20 m|m., 3.360 metros de lona marrón, 300 metros de lona número 4, 30 paquetes de tornillos de hierro de 22 x 45, 12 paquetes de clavos de 1 1|2, 15 kilos de varilla de hierro redondo de 5 m|m. 3.625 kilos de cuerda gruesa para carpas, 552 kilos de cuerda fina para ídem, 44.700 metros de lona para carpas, color yerba mate, 29.660 ojales número 8, 1.440 ojales número 10, 1.120 guardacabos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 16 de Octubre próximo, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Oct.1.o-2236-v.oct.10.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud del interesado, se ha concedido el cambio de nombre del bote "Golondrina" por el de Giuseppina de Noé". — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — El Capitán General de Puertos. Sep.27-2126-v.oct.15.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de artículos de ferretería, de librería, de electricidad y de droguería. — Segundo llamado.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación, por segunda vez, por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de los artículos referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17.30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — La Gerencia. Sep.28-2150-v.oct.8.

FACULTAD DE INGENIERIA Y R. ANEXAS

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre comenzará el primero de Octubre y terminará el diez del mismo mes.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — La Secretaría. Sep.24-2061-v.oct.8.

UNIVERSIDAD

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, se invita a todas las personas que se consideren con títulos suficientes y aspiren a dirigir la cátedra de Cosmografía, vacante por fallecimiento del catedrático titular don Abel Pérez Sánchez, para que se presenten dentro del término de veinte días, a partir de la fecha, a la Secretaría de la Sección, con una composición de los títulos que tengan, obras publicadas, trabajos hechos y puestos que hayan desempeñado o desempeñen, y que tengan relación con la enseñanza de la Cosmografía. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. Sep.28-2185-v.oct.3.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la venta de siete motocicletas, con su correspondiente sidecar, marca "Harley Davison", las que podrán ser examinadas en la Oficina de Transportes de la Administración, sita en la calle Miguelete número 1341.

Las propuestas podrán referirse a una, varias o la totalidad de las máquinas, y deberán presentarse en el sellado correspondiente, en esta oficina, el día 8 del mes de Octubre próximo, a las 15 horas y 30 minutos, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — La Secretaría. Sep.25-2077-v.oct.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11847

Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a, 44.a a 50.a y 52.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.27-2123-v.oct.15.

ACTA N.o 11803

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

IDOLO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y cacaos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.13-1783-v.oct.2.

ACTA N.o 11867

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United States Rubber Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

RAINBOW

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a (correajes, mangueras y empaquetaduras para máquinas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2197-v.oct.17.

ACTA N.o 11865

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores L. Aubert y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 61.a a 67.a, 70.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2196-v.oct.17.

ACTA N.o 11862

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salgado y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YATE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2194-v.oct.17.

ACTA N.o 11896

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badger Manufacturing Corporation de Milwauke, Wisconsi (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a (paragolpes, portallantas y cubiertas, arrastradores, volantes, pozapiés, portamantas y portaequipajes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2198-v.oct.17.

ACTA N.o 11877

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Aktiengesellschaft Hommel's Haematogen, de Zurich (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

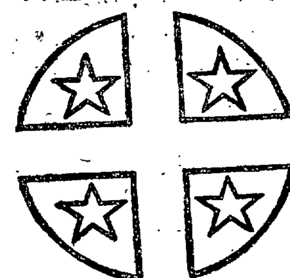


para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a, 68.a, 79.a y 80.a (preparados y productos dietéticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.29-2199-v.oct.17.

ACTA N.o 11834

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aluminum Cooking Utensil Co., de Pittsburh, Penn. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

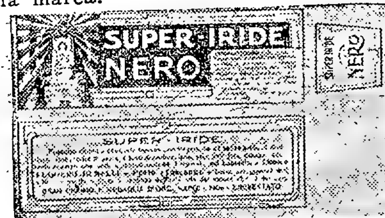
WEAR-EVER



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.17-1908-v.oct.5.

ACTA N.o 11833

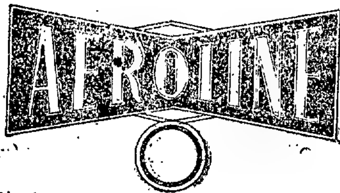
Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ruggero Benelli, de Prato, Toscana (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 15.a (un preparado para teñir prendas de vestir, telas e hilos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.17-1918-v.oct.5.

ACTA N.o 11831

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con está fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis López, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

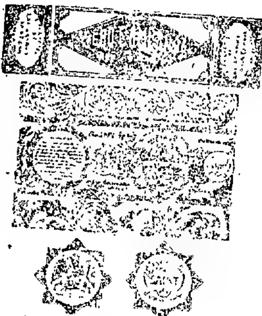


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1906-v.oct.5.

ACTA N.o 11825

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1917-v.oct.5.

ACTA N.o 11837

Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Ferrari, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

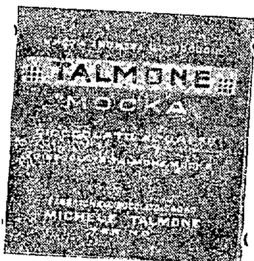


para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 14.a y 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1928-v.oct.5.

ACTA N.o 11799

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1779-v.oct.2.

ACTA N.o 11827

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix Schickendatz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

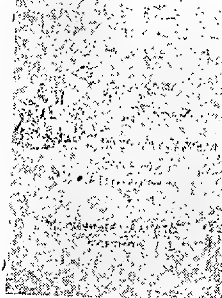
"NEERCO"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.15-1866-v.oct.4.

ACTA N.o 11804

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1784-v.oct.2.

ACTA N.o 11863

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha. Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Di Vietre Hnos. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HOLSTINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.29-2195-v.oct.17.

ACTA N.o 11773

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

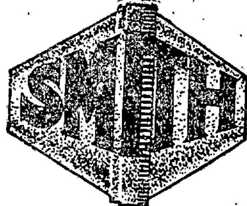


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1898-v.oct.5.

ACTA N.o 11753

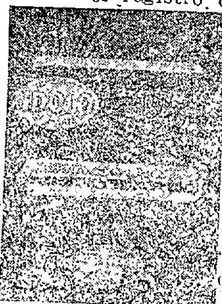
Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha. Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The T. L. Smith Company, de Milwauke, Wisconción (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

ACTA N.o 11805

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1785-v.oct.2.

ACTA N.o 11818

Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Panard Oil Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites y grasas lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1799-v.oct.2.

ACTA N.o 11829

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Mari, Flandra y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.15-1867-v.oct.4.

ACTA No 11820

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. F. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

NON-SKID

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 6, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.15-1865-v.oct.4.

ACTA N.o 11864

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, los señores Oneto, Vignale y Cía., han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.28-2148-v.oct.16.

ACTA N.o 11774

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1899-v.oct.5.

ACTA N.o 11849

Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LECITINA GENITORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.28-2147-v.oct.16.

ACTA N.o 11807

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1813-v.oct.3.

ACTA N.o 11808

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

CIOCCOLATO

Noisette

MORIONDO & GARIGLIO

TORINO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1814-v.oct.3.

ACTA N.o 11809

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

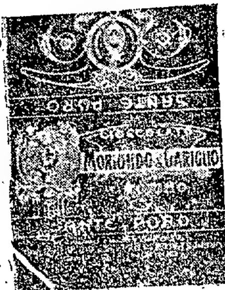


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1815-v.oct.3.

ACTA N.o 11810

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

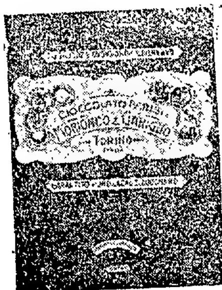


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1816-v.oct.3.

ACTA N.o 11811

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1817-v.oct.3.

ACTA N.o 11812

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1818-v.oct.3.

ACTA N.o 11813

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1819-v.oct.3.

ACTA N.o 11822

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Française B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

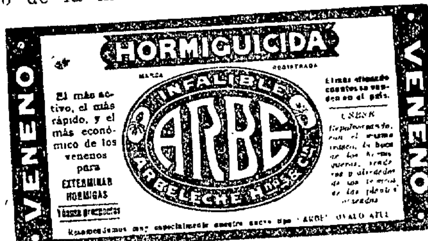
CORD

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1822-v.oct.3.

ACTA N.o 11817

Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Arbeleche Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1825-v.oct.3.

ACTA N.o 11845

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Française de Recherches et Applications Scientifiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

VITASE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-2068-v.oct.11.

ACTA N.o 11844

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

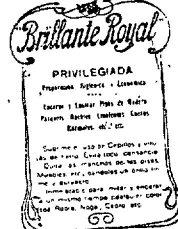


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate en todas sus formas y naturaleza). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-2067-v.oct.11.

ACTA N.o 11842

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Scala y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (preparados para encerar y lustrar pisos, muebles, cueros, mármoles, etc.): —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-2065-v.oct.11.

ACTA N.o 11841

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chiswick Polish Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (preparaciones y materiales para lustrar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-2064-v.oct.11.

ACTA N.o 11830

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, los señores Antonio y Lorenzo Bonfiglio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LEALTAD"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a (miel). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.15-1899-v.oct.4.

ACTA N.o 11843

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie Internationale pour la Fabrication Mécanique du Verre (Procédés Libby-Owens), Société Anonyme, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

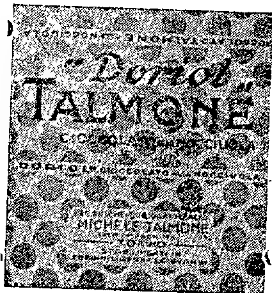


para distinguir artículos de la categoría 5, clases 40.a (vidrios y cristales y todo producto de vidriería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-2066-v.oct.11.

ACTA N.o 11801

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1781-v.oct.2.

ACTA N.o 11800

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

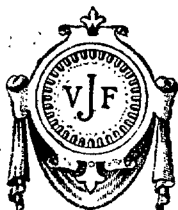


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1780-v.oct.2.

ACTA N.o 11824

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor León Joaquín, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (artículos de confitería y chocolatería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1824-v.oct.3.

ACTA N.o 11797

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

TALMONE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y cacaos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1777-v.oct.2.

ACTA N.o 11823

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

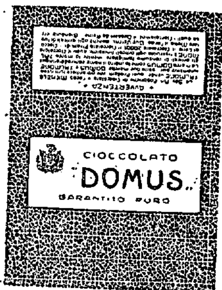
STRAIGHT SIDE

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1823-v.oct.3.

ACTA N.o 11802

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1782-v.oct.2.

ACTA N.o 11846

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Francaise de Reckerches et Applications Scientifiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

SYNTHOL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-2069-v.oct.11.

ACTA N.o 11838

Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Fernando Alonso, de Montevideo, apoderado de la Elektricitats Gesellschaft Sirius m. b. H., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

SIRIUS

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1957-v.oct.8.

ACTA N.o 11869

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Felipe Checchi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.29-2202-v.oct.17.

ACTA N.o 11832

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rodolfo von Bartoss, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

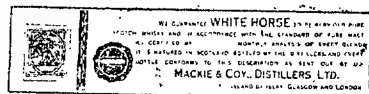
Afton Hóúngaro

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos veterinarios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1907-v.oct.5.

ACTA N.o 11839

Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mackie y Company, Distillers Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky escocés). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-2087-v.oct.13.

ACTA N.o 11828

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de M. Hidalgo y Cía., de España, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1806-v.oct.2.

ACTA N.o 11819

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

TRUCK

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1820-v.oct.3.

ACTA N.o 11821

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

TREAD

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1821-v.oct.3.

ACTA N.o 11806

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1786-v.oct.2.

ACT ANo 11853

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Wallaert Frères, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



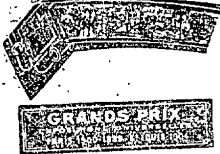
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2230-v.oct.18.

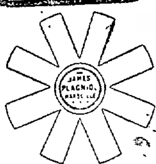
ACTA N.o 11851

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Maison Plagniol de James, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:





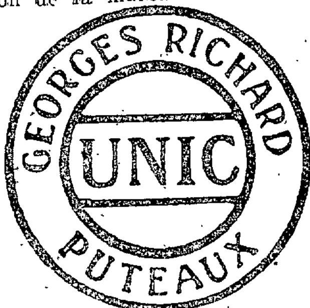




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2228-v.oct.18.

ACTA N.o 11852

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme des Automobiles "Unic", de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2229-v.oct.18.

ACTA N.o 11868

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Limited, de Berkhamster (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (substancias químicas para uso veterinario). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2224-v.oct.18.

ACTA N.o 11856

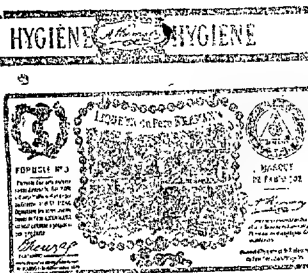
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Les Galeries Lafayette, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

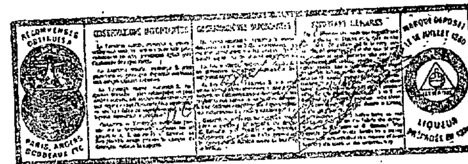
GALERIES LAFAYETTE

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2233-v.oct.18.

ACTA N.o 11859

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Les Sucesours de F. Cazanove, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

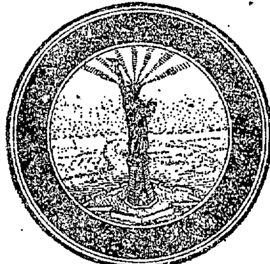




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2227-v.oct.18.

ACTA N.o 11857

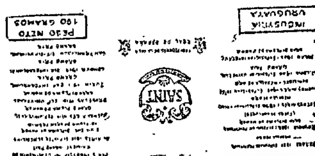
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere et Fils, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2234-v.oct.18.

ACTA N.o 11826

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 3, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2223-v.oct.18.

ACTA N.o 11876

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 12.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2225-v.oct.18.

ACTA N.o 11855

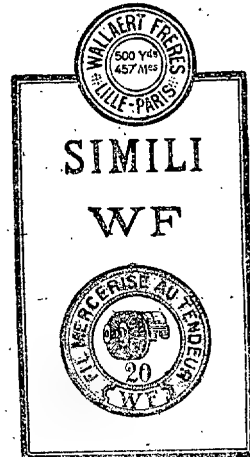
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2232-v.oct.18.

ACTA N.o 11854

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Wallaert Freres, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2231-v.oct.18.

ACTA N.o 11798

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michelè Talmonè, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1778-v.oct.2.

ACTA N.o 11836

Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

WEST INDIA OIL COMPANY.

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 12.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.17-1924-v.oct.5.

ACTA N.o 11840

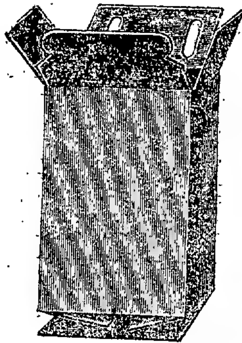
Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Con esta fecha, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

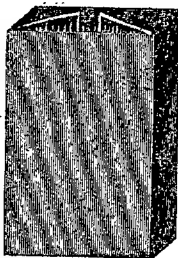
"CAXAMBU"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.22-1995-v.oct.9.

ACTA N.o 11835

Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ramón Magariños, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.15-1892-v.oct.4.

ACTA N.o 11848

Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a, 44.a a 50.a y 52.a a 55.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.27-2124-v.oct.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1758

Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio M. Sánchez, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevas y útiles mejoras en aparatos controladores y reguladores de velocidades" — Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.1.o-2222-v.oct.24.

ACTA N.o 1758

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, los señores Alciaturi y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Centrifugador de Yoghurt". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.1.o-2252-v.oct.24.

ACTA N.o 1736

Montevideo, Julio 28 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roadrails Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.29-2200-v.oct.23.

ACTA N.o 1757

Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Fleischmann, de la ciudad de Santiago (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato (cefalopresor) destinado a curar la cefalea o dolor de cabeza, como también el mareo de mar y tierra". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1994-v.oct.16.

ACTA N.o 1756

Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alonso y Cerizola, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Llama" "Mejoras en encendedores de combustibles sólidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1993-v.oct.16.

ACTA N.o 1755

Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor José María [illegible]ázquez, de Montevideo, ha solicitado privi[illegible]io de invención por el término de nueve años para "Un sistema de plomos forrados, cosidos a máquina, los que se utilizarán para contrapeso de vestidos para señoras, niñas, etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.17-1902-v.oct.11.

ACTA N.o 1753

Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio V. Tourem, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un baño sumergible para lanares, denominado "Sumergible Daymán". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.13-1791-v.oct.8.

ACTA N.o 1754

Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan D. Pardías, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina segadora de maíz, denominada "La Veloz". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.13-1792-v.oct.8.

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Companhia Paulista de Industria e Comercio, de San Paulo (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una llave para abrir y cerrar aros de ruedas de automóviles". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.7-1614-v.oct.2.

ACTA N.o 1750

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Malagarriga, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina para hacer vástagos para fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.7-1615-v.oct.2.

ACTA N.o 1752

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Julio Moreyra, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término complementario a la patente número 1608 para "Mejoras en la máquina pneumática para insulfar gases sulfocarbónicos para destruir ratas, hormigas, vizcachas, etc." (adicional a la patente número 1608). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

1595-v.oct.1.o.

ACTA N.o 1276

Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Con esta fecha, el señor Guillermo Lafone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de industrial por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de la tinta de imprenta y barnices tipolitográficos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.15-1880-v.oct.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de cuatro aplanadoras a vapor de 15|16 toneladas.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura, el día 10 de Octubre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Sep.27-2130-v.oct.4.

Se llama a propuestas para la provisión de un motor a vapor locomóvil de 25 H. P. (freno).

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406.

Apertura de las propuestas el día 3 de Octubre de 1923, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Sep.27-2129-v.oct.3.

Se llama a propuesta para la provisión de un motor de doble expansión, de 45 a 50 H. P. (freno), y de 200 revoluciones por minuto.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406.

Apertura de las propuestas el día 3 de Octubre, a las 17 horas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Sep.27-2128-v.oct.3.

Se llama a licitación por el término de quince días para la provisión de 10 kilómetros de vía Decauville, 40 vagonetas, 3 locomotoras y 28 cambios.

Pliegos de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras número 406, dentro de las horas de oficina.

Día de apertura de propuestas: el 4 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Sep.24-2037-v.oct.2.

Se llama a licitación por el término de diez días para la provisión de seis camiones de cinco toneladas de carga.

Pliegos de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras número 406, dentro de las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 29 del corriente, a las 9 horas. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Sep.24-2036-v.oct.2.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación por el plazo de tres meses para la ejecución de las obras de distribución de agua al pueblo de La Paz (Departamento de Canelones).

Las propuestas se abrirán en la Dirección de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, el día 18 de Diciembre de 1923, a las 10 horas. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.

Sep.19-1977-v.oct.5.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de tirantes de hierro para la obra "Oficinas Públicas del Salto", de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas. Sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán el día 6 de Octubre próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Carlos E. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.27-2125-v.oct.5.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Ordenanza sobre obras domiciliarias de salubridad de fecha 29 de Marzo de 1913. — Modificación del artículo 3.o. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Modifícase el artículo 3.o de la ordenanza sobre obras domiciliarias de salubridad de fecha 29 de Marzo de 1913 en la siguiente forma: "Artículo 3.o Cuando se trate de obras de refacción o ampliación de un edificio, el propietario, antes de presentar a la Dirección de Obras Municipales la solicitud correspondiente, deberá recabar de la Dirección de Salubridad la inspección de las obras sanitarias existentes en el edificio. Efectuada esa inspección, y una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos exigidos en cada caso por la Dirección de Salubridad, ésta le expedirá una constancia de que no hay inconveniente en que se le conceda el permiso para refaccionar o ampliar la finca, constancia que deberá acompañarse al permiso, y sin la cual la Dirección de Obras Municipales no dará trámite a la solicitud. Cuando la instalación sanitaria existente consista en cloaca domiciliaria y haya sido construída sin intervención de la Dirección de Salubridad, ella deberá ser sometida a prueba de agua o humo, según los casos, y si el examen pusiera de manifiesto filtraciones de líquidos o escapes de gases, el propietario estará obligado a corregir la parte defectuosa de la instalación, con arreglo a las condiciones estableci[illegible]

Luis P. Ponce, Presidente. — H. Alvarez Cina, Secretario General.
Oct.1.o-2259-v.oct.10.

Llamado a concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio Municipal de Montevideo. Llámase a concurso entre técnicos nacionales y extranjeros para la construcción del Palacio Municipal de Montevideo, destinado a sede del Gobierno local, de acuerdo con las bases y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo de Administración de Montevideo, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, y en las Legaciones del Uruguay.

Los proyectos se presentarán de acuerdo con lo establecido en las bases del concurso, en la Secretaría del Concejo de Administración de Montevideo, donde serán recibidos hasta el día 8 de Octubre del año en curso, antes de las 17 horas, en cuyo acto y en presencia de los interesados se llenarán los requisitos que correspondan. — Montevideo, Enero 8 de 1923. — La Secretaría.
Sep.27-2136-v.oct.6.

DIRECCION DE ABASTO, TABLADAS Y MERCADOS

Con el fin de dar mayor amplitud al comercio menudeante de artículos comestibles en las ferias francas, se hace saber: Que todas las personas que deseen concurrir a realizar sus ventas en los mercados libres (con excepción de la carne, que la provee el Municipio), pueden presentarse a la Administración de Mercados, Avenida 18 de Julio número 1473, donde se les proporcionarán tarifas y demás conocimientos necesarios.— Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — La Dirección.
Sep.28-2168-v.oct.4.

DIVISION DE ARQUITECTURA

Llámase a propuestas para la construcción de tres kioscos de hierro destinados a la venta de carne, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que están de manifiesto en la División de Arquitectura (Palacio Municipal), todos los días hábiles de 15 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán el día 15 de Octubre próximo, a las 17 horas, en el despacho del jefe de la División referida, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre de 1923.
Sep.29-2203-v.oct.9.

Llámase, por segunda vez, a licitación para la pintura exterior e interior del Mercado Agrícola, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta División (Palacio Municipal), todos los días hábiles de las 16 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán en la División de Arquitectura, despacho del jefe, el día 8 de Octubre próximo, abriéndose a las 17 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — El Arquitecto Jefe.
Sep.24-2028-v.oct.3.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir veinte mil macetas de barro cocido para plantas de Om127 de diámetro.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 4 de Octubre, a la hora 15. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Sep.24-2027-v.oct.3.

DIRECCION DE RODADOS

Se hace saber a los señores contribuyentes que el día 20 de Septiembre corriente venció el plazo acordado por el Honorable Concejo de Administración Departamental para el pago del impuesto de rodados para los vehículos matriculados del número 4001 al 6000, y que de inmediato comenzará la fiscalización. — La Dirección.
Sep.29-2204-v.oct.2.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Cándido Robido, propietario del nicho número 457 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Dolores Rivero de Ocanto, José María Ocanto y los de Cándido López, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La Dirección.
Sep.28-2186-v.dic.28.

La Sociedad Italiana, Circolo Napolitano propietaria del nicho número 519 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un bolet duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que lo que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — La Dirección.
Ag.31-1400-v.nov.30.

Don Manuel A. Lerena, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando un boleto duplicado del nicho número 682, primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Pedro Antonio Lerena.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —La Dirección.
Ag.4-627-v.nov.5.

Doña María Vilaza de Pérez Montero, se ha presentado ante esta Dirección solicitando boletos duplicados de los nichos números 1084, 1088, 1089 y 1090 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Sebastiana S. de Vilaza.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — La Dirección.
Ag.17-1002-v.nov.17.

CONCEJO AUXILIAR DE LA VILLA DEL CERRO

Licitación

Llámase a propuestas para proveer a este Auxiliar de los carros con que se trabaja en obras y los con que se efectúan los servicios de limpieza.

Por datos, pliego de condiciones, etc., etc., ocurrir a la Secretaría del mismo todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, Grecia 688. — Septiembre 18 de 1923. — Por el Concejo: E. Aguiar, Secretario.
Sep.22-2015-v oct.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL BIESTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerrito número 735, y doña MARIA MERCEDES LABORDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
914-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL SARUBBO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 618, y doña NIEVES NOVOA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 618.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
856-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MERCANT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1415, y doña CARMEN ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
837-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS POGLIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal número 1520, y doña ANGELA TAMBASCO, de 27 años de edad, de estado viuda de José Bertua, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
836-v.oct.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SACCHI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1233, y doña MARIA ORFILIA PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
895-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ENRIQUE ELLIS, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1413, y doña ELENA DE AZEVEDO TOUREM, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
855-v.oct.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PINTOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad paraguayo, nacido en Asunción del Paraguay, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña SARA CLARA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en Asunción del Paraguay, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
903-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BRUNETTO EBBORA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1340, y doña MARIA SARA BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
982-v.oct.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME BOTTINO (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1210, y doña MARIA MERCEDES

COCCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 906-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CATINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle San José número 383, y doña AMALIA ORSINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 907-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPINELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1385, y doña EMA EMILIA CARLUCCIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 886-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Vallés número 789, y doña ROSA GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Vallés número 789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 839-v.oct.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO PACIELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Médanos número 1617, y doña MARIA ESTHER RANGUIS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 877-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1413, y doña MARIA LUISA LACAMPAÑE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 854-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Canelones número 1259, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Canelones número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 853-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1525, y doña MARIA EMILIA EASTON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 852-v.oct.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923 a, las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMADO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1350, y doña MANUELA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 1349.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 908-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO ENRIQUE BRECCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Carabelas número 22, y doña MARIA ANGELICA AVERALDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 1597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 876-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón, número 1349, y doña MARIA VILLAR, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle número 1569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 875-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GORRITI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 843, y doña MARIA MAGDALENA LAVIE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 874-v.oct.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FONTICIELLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1329, y doña TERESA CLOTILDE TORRES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 891-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CANEPPA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1480, y doña CLOTILDE PIÑEYRO, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 899-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NOVIEMBRE SALGADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1293, y doña LEDIA FRANCISCA MEDICI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Constituyente número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 878-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PENSADO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1711, y doña JUANA GERONIMA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Salto número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 879-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MARTUL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Enrique Martínez número 1752, y doña MARIA MERCEDES PILAR IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 880-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR VALLEJO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1272, y doña MARGARITA MORON Y MORON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 884-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FACAL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1283, y doña MARIA ENRIQUETA POEYMIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 831-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JOSE CERECHETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas número 981, y doña CAROLINA MAGDALENA MORO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 832-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROBERTO SEITONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 813, y doña YOLANDA MARGARITA CAROLINA PAPPA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 829-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Oviedo (España), domiciliado en la calle Chaná número 2132, y doña MARIA NIEVES GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León (España), domiciliada en la calle Mercedes número 1558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 830-v.oct.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO WILLER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Windau, domiciliado en la calle Yaguarón número 1863, y doña DELICIA RIVERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Yaguarón número 1863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 900-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO SEOANE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña MARIA CARMEN PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 905-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERALDO ASCHIERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número ..., y doña MARIA ANGELICA VIDAL, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión abores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 887-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO RAMOS LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1827, y doña MERCEDES GALUP, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1834.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 882-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE RINKEL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Alsacia, domiciliado en la calle General Aguilar número 1187, y doña MILAGROS ABASCAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle General Rondeau número 1728. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 881-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN AGOSTO CAMPODONICO, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1690, y doña CARMEN CAPUTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 883-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Luna número 1376, y doña MARIA GROBA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 844-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Panamá número 1320, y doña ASUNCION ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Panamá número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 843-v.oct.3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO YAÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ROSA BO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 911-v.oct.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIPE FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Juan Jacobo Rousseau número 12, y doña ISABEL PIETROCONES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Jacobo Rousseau número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 902-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILOMENO QUINTEROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Barrio Edison, y doña ELIDA SAAVEDRA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 901-v.oct.6.

En la Unión, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARCIA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan de Dios Peza sin número, y doña AURORA GARCIA CHANS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 857-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE EUSEBIO PIERLET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 15 de Diciembre del año 1897, domiciliado en la calle Acosta y Lara número 50, y doña IGNACIA AMELIA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, el día 31 de Julio del año 1904, domiciliada en la calle Acosta y Lara número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 833-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIANO MOREIRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Presidente Oribe número 14, y doña FRANCISCA RECOBA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Presidente Oribe número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 834-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Restano, y doña FERMINA BOLOGNA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Restano.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 835-v.oct.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR VIDAL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña NARCISA GRABI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 913-v.oct.8.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Petersburgo sin número, y doña CARMEN MALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 912-v.oct.8.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO HARRIET, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Belén sin número, y doña FERMINA CAMBIASO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 858-v.oct.3.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO MARQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en Maroñas, y doña AMANDA JULIA LACUESTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nápoles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 859-v.oct.3.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABRUÑEDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña (España), domiciliado en Carrasco, y doña INES MACIEL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 860-v.oct.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO ZACARIAS MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Patria número 2872, y doña VICENTA CATALINA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 2872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 840-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NAONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Doctor Majested número 27, y doña ROSA CARRAFIELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Doctor Majested número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 841-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ, de 27 años de edad, de estado divorciado, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 3014, y doña LUCIA SACCO, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Municipio número 3014.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 842-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Pugnalini número 5, y doña EMMA PUIG, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Pugnalini número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 896-v.oct.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MUIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 1.o de Junio de 1899, domiciliado en la calle República Argentina número 165, y doña ANA FULCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 17 de Septiembre de 1903, domiciliada en la calle República Argentina número 165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 904-v.oct.6.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO CUENCA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el día 14 de Diciembre de 1897, domiciliado en la calle Yaguarón número 1019, y doña ENRIQUETA RAMONA HERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida el 31 de Agosto de 1906, domiciliada en el Saladero Ducós.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 861-v.oct.3.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RAMOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Almería el día 23 de Julio de 1897, domiciliado en la calle Grecia número 447, y doña ISTRIA PRUDENCIA LEIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el día 18 de Octubre de 1900, domiciliada en la calle Barcelona número 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 862-v.oct.3.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DANIEL FORNARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 21 de Agosto de 1899, domiciliado en el Barrio Tomkinson, y doña

MARIA LUISA VASSENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el día 28 de Agosto de 1902, domiciliada en el Barrio La Paloma.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 863-v.oct.3.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza el 18 de Diciembre de 1880, domiciliado en la calle Soriano número 1180, y doña LEONCIA AVELINA PADRON, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 1.o de Agosto de 1892, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 864-v.oct.3.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ETCHEVERRY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 31 de Octubre de 1896, domiciliado en la calle Norte América número 290, y doña CAROLINA PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 16 de Junio de 1903, domiciliada en la calle Suecia sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 865-v.oct.3.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ETCHEVERRY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 25 de Julio de 1893, domiciliado en la calle Norte América número 290, y doña ISABEL PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 16 de Mayo de 1900, domiciliada en la calle Suecia sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 866-v.oct.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO CAVALLO VIRGINIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Cerrito número 310, y doña BLANCA MARTINEZ BULA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Agraciada número 3118.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Por licencia concedida al titular, autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 867-v.oct.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RUDES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 1287, y doña EMILIA SENALDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1985.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 909-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NERI BENJAMIN TRIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista impresor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cuareim número 1676, y doña CARMEN SCARPA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1122.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 910-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARCOS TAGLIORETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guayabo número 1756, y doña MARIA NERCIDA VOLONTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cornelio Cantera número 6.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 893-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ TROCHE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Soriano), domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1322, y doña MARIA ESTHER GODEL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Berro número 2481.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 885-v.oct.4.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOLINDO RICHERO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 11 de Junio de 1883, domiciliado en la sección, y doña MARIA MARZOA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canalle, Oficial del Estado Civil. 868-v.oct.3.

En Santiago Vázquez, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GRANDAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 9 de Diciembre de 1888, domiciliado en la sección, y doña RAMONA LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro el 31 de Mayo de 1891, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 869-v.oct.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CUENCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Lapido número 21, y doña EUFEMIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lapido número 21.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 897-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RAVASCHIO (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis Cavia número 67, y doña AMALIA JUSTA PEDEMONTE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Gadea número 3.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 898-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL MIGUEL DOMINGO LOTTERO, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tarumán número 10, y doña JULIA FRANCISCA NANO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José María Muñoz número 1086.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 872-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SILVEIRA RIET, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2323, y doña CARMEN AUTANIELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 2688.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 871-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LORENZO MATEUS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Veravalle, domiciliado en la calle C. Videla sin número, y doña ANGELA RAFAELA FIRPO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 870-v.oct.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MORIN, de 28 años de edad, de

estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2377, y doña CELIA PIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Salamanca número 1915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 890-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BERNASCONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle San Eugenio número 1541, y doña JOSEFA PETROLINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona, domiciliada en la calle Miguelete número 1961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 889-v.oct.4

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RISSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2083, y doña CATALINA FASSIO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 888-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 2174, y doña CONCEPCION MARIA MONTESANTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 873-v.oct.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CONCEPCION JUAN RIEFEL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la Calera de las Huérfanas sin número, y doña GRACIANA GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Calera de las Huérfanas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 846-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Eugenio Garzón número 8, y doña AMANDA GOGGIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Folle número 348.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 847-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARZUAGA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Baltasar M. Vidaurreta sin número, y doña JUANA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Baltasar M. Vidaurreta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 845-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Carlos M.a Ramírez número 60, y doña ISIDORA CALLERIZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Ruperto Pérez Martínez número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 851-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO SANDRES SORIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francia número 217, y doña MATILDE LANTES ALDACUR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 850-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FULVIO BASSO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía sin número, y doña MARIA CARBO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cataluña, domiciliada en la calle Eugenio Garzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 848-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CORREA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Pantanoso, y doña FRANCISCA MOUTONE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Carrara número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 849-v.oct.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO MODESTO REYNOSO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ELENA BRANDARIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 894-v.oct.5.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 28 del corriente, se autorizó al ciudadano don Carlos Castro Onetti para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Oct.1.o-2269-v.oct.3.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 28 del corriente, se autorizó al ciudadano don Ernesto M. Giribaldi para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Oct.1.o-2268-v.oct.3.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, y en cumplimiento de la resolución número 5842, de 26 del corriente, dictada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se hace saber que el señor Juez Letrado Departamental de Durazno, el 17 del actual, comunicó que por resolución del Juzgado de 14 de Junio último, confirmada por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, el 18 de Agosto próximo pasado, ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión el escribano público don Manuel M. Romay, en virtud de encontrarse procesado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Aníbal Abadie Santos, Secretario. Sep.29-2117-v.oct.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Dalies, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.26-2095-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Canto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.26-2094-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Brandón Boutell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.26-2096-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Casas de Espinosa,

a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.24-2042-v.oct.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Bernardin y de Alberto o Alberto Francisco Bernardin", se cita, llama y emplaza a don Pedro Bernardin para que dentro del término de noventa días comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.17-1912-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Martín Ansuberro, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno y sobrante, situada a inmediaciones del Paso de las Duranas, de este Departamento, compuesta de una superficie de dos mil ochenta y siete metros setenta y ocho decímetros, según resulta del plano levantado en Octubre de mil novecientos diecisiete por el agrimensor L. Lacueva Castro, que se deslinda así: cuarenta y dos metros cinco centímetros de frente al Norte al Camino Raffo, hoy calle de los Eucaliptus; cuarenta y nueve metros sesenta y cinco centímetros al Este, por donde linda con don Wenceslao Silveira, antes la sucesión Raffo; cuarenta y nueve metros sesenta y cinco centímetros en el costado Oeste, con Horacio Acosta y Lara, antes con la misma sucesión Raffo, y cuarenta y dos metros cinco centímetros al Sur, con el mismo Acosta y Lara, antes don Juan Fulla; para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.8-1668-v.oct.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladío, dictada en el expediente caratulado Almedorina Antúnez Maciel, Alcebides Fernández y otros contra las sucesiones de Luciano José Vargas y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones de Luciano José de Vargas, su esposa Angélica María Jesús de Vargas, sus hijos Manuel José de Vargas, Carolina Vargas de Gómez Porto, Virginia de Vargas de Severo, Francisca de Vargas de Prestes, Renovato José de Vargas, José de Vargas, María José de Vargas de R. da Silva, Belarmino José de Vargas, Cándido José de Vargas, Florisbela Vargas de da Silva y Juan José de Vargas, las de Juan Antonio Viera y su esposa María Viera de la Concepción, sus hijos Agueda, Florisbelo, Mauricio, Juan, Manuel y Juan Matías Viera, Florisbelo Viera Vargas, Florinda Viera de González, Marfisa Viera de da Silva, María Cándida Viera de Gómez, Ignacia F. Viera de Quintero y Camila Viera de López, los sucesores de las nombradas personas a título universal o particular y cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho a dos fracciones de campo situadas en la 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesta una de 702 hectáreas, 5.136 metros, que, según plano de la mensura de Orosmán A. Viera, linda: al Norte, con Eleodoro Coitinho; al Este, con un gajo del arroyo Coronilla, dividiendo con Valencio S. Rosa, con más campo de doña Almedorina Antúnez Maciel y otros y con Anolino I. da Silva; al Sur, con Hilario Uriarte, Eustaquio Fernández, hoy Alcebides Fernández, y con Mauricio Viera, y al Oeste, otro gajo del arroyo Coronilla, dividiendo con los nombrados Eleodoro Coitinho e Hilario Uriarte y Antonio Coitinho; y la otra fracción se compone de 394 hectáreas 8.400 metros, 65 decímetros, y que, según plano de mensura del agrimensor C. Welker, linda: al Norte, con la fracción anterior; al Sur, con la sucesión de Francisco Vázquez y María Eugenia Viera; al Este, con Setembrino, hoy Emiliano Viera y Mauricio Viera, y al Oeste, con Hilario Uriarte, Elvira Mello y Florinda Correa de Bengochea, hoy Correa de Balles; a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como también se les cita para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.6-1573-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bravo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a su bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.5-1517-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Abatte de Erra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.29-2207-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Passalacqua, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.29-2210-v.oct.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesión de Teresa Dausi de Magnano", se han presentado Juan Bautista, Rosa María Antonia, Angela, Alberto Miguel, Angel Magnano y Manuel Fortunato Magnano y María Magdalena Magnano de Carro, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida parroquial de matrimonio de Angel Magnano con Teresa Dausi, por aparecer la contrayente con el apellido Darsi, en vez de Dausi, que es el verdadero; 2.o La partida de bautismo de María Magdalena Magnano, por aparecer en ella escrito, por error, el nombre del padre, Angel Magnano, Angelo, en lugar de Angel, que es el verdadero; 3.o Las partidas de bautismo de Juan Bautista y Rosa María Antonia Magnano, por aparecer en ellas escrito, por error, el apellido del padre Angel Magnano, pues en vez de Mañano y Magnane con que, respectivamente, figura, deben decir Magnano; 4.o La partida de nacimiento de Angela Magnano, por aparecer escritos, por error, los apellidos del padre, Angel Magnano y Teresa Dausi, en lugar de Magnano y Dausi, respectivamente; 5.o La partida de nacimiento de Alberto Miguel Magnano, por figurar también en ella equivocados los apellidos paterno y materno, pues en vez de Maniano y Daussi, debe decir, respectivamente, Magnano y Dausi, por ser los verdaderos; y 6.o La partida de nacimiento de Angel Magnano, por aparecer escrito, por error, Deaussi, el apellido de la madre doña Teresa Dausi, en vez de Dausi, que, como se ha dicho, es el real y verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.29-2212-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Matos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.29-2211-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Dausi de Magnano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.29-2003-v.oct.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fany Hosking o Hasking de Schroeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.1.o-2271-v.oct.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Antonio María Astigarraga (Brandzen 2283) a V. S. digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. A ese efecto solicito se le tome declaración a los testigos Arturo Tisnés y don Cayetano Borda y Pagola al tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a la honradez y buenas costumbres; de que concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; Segundo: Den razón. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar que se me expida el certificado correspondiente. — Antonio María Astigarraga". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.28-2166-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gómez Troans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.28-2165-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.28-2164-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dominga Rosalía Porta de Molfino, Dominga María Rosalía Portas de Molfino o Rosalía Portas de Molfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.28-2163-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gabino o Manuel G. González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.28-2162-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Juan Orestes Festorazzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.28-2161-v.oct.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Carlos M.a Trianón, domiciliado en la casa calle General Palleja número 2570, a V. S.a digo: Que vengo por la presente a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. A ese efecto solicito se tome declaración a los testigos don Tomás Díaz Sienra y don Carlos E. Schickendantz, al tenor del siguiente interrogatorio: Primera: Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; Segunda: Den razón. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar se me expida el certificado correspondiente." — Carlos M.a Trianón". — En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.28-2182-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Arigón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.27-2121-v.oct.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli: Ramiro L. Borrás, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en esta ciudad, calle Paysandú número 1766, a V. S.a digo: Que con objeto de ponerme en condiciones de optar a la profesión de escribano público, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne proveer de acuerdo con el siguiente petitorio: Primero: Que se haga la publicación mencionada por el artículo 12 de la ley citada; Segundo: Que una vez justificada dicha publicación por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se hayan efectuado, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores Ramón María Irureta, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 1114, y José E. Alonso, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1365, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante: B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones; Tercero: Que si ni el señor Fiscal de lo Civil ni V. S.a tienen reparo que oponer a la información que se produzca, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por el señor Actuario el testimonio del caso. Es justicia. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Ramiro L. Borrás". — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.24-2044-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Riveira de Iturralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.24-2045-v.oct.3.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña María Cantilena de D'Amato solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Luis, donde dice Amato, debe decir D'Amato; 2.o En la partida de nacimiento de Fortunata, el apellido paterno aparece Amato, en lugar de D'Amato, y el materno Candilena, en lugar de Cantilena; 3.o En la partida de nacimiento de Asunción, el apellido materno figura Amato, en lugar de D'Amato; 4.o En la partida de nacimiento de Rafaela, el apellido paterno figura di Amato, en lugar de D'Amato; el materno Gandilena, en lugar de Cantilena, y aparece como varón la inscripta Rafaela; y 5.o En la partida de nacimiento de José, el apellido paterno figura Amato, en lugar de D'Amato. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.24-2048-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Arabeity, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos, en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.24-2047-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente D'Amato, Amato o Damato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.24-2046-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, y especialmente se cita, llama y emplaza a Oyer Iraola y su hija Catalina Iraola, y Juan Gainza y a sus seis hijos, llamados: María, Juana María, Juan, Catalina, Francisco y María Juana Gainza, respectivo esposo y herederos estos últimos de doña Josefina Iraola de Gainza, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.22-2013-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Teresa Falco y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de casamiento de José Oddone y Teresa Falco, donde dice Oddoni, debe decir Oddone; 2.o En la partida de nacimiento de Catalina Oddone, donde dice Odonne, debe decir Oddone; 3.o En la partida de nacimiento de Micaela Teresa, donde dice O'Donell, debe decir Oddone; 4.o En la partida de nacimiento de Cesário, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre, Farca, debe decir Falco; 5.o En la partida de nacimiento de Guillermo, donde dice Odonel, debe decir Oddone; 6.o En la partida de nacimiento de Felicia, los apellidos paterno y materno se asentaron Odone y Farcos, debiendo decir Oddone y Falco; 7.o En la partida de nacimiento de Julia, donde dice Odone, debe decir Oddone; y 8.o En la partida de nacimiento de José, donde dice Farco, debe decir Falco. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.22-1999-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gómez Troans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.22-1998-v.oct.2.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Carmelo Orga solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En las partidas de nacimiento de Ana María y Vicente Orga, debe decir que son hijos legítimos de Carmelo Orga y de Isabel Colucci, y que sus abuelos son: los maternos Félix Colucci y Luisa Potenza, en vez de Carlos Orga e Isabel Quibucho y Corucha y Abucha, maternos Felipe Quibucho y Luisa Potencio, que aparecen por error; 2.o En la partida de nacimiento de Carmelo, donde dice Horga y Culuchus, debo decir Carmelo Orga, es hijo legítimo de Carmelo Orga y de Isabel Colucci, y sus abuelos maternos Félix Colucci y Luisa Potenza. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.18-1948-v.oct.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Serafín Raspino, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan o se atribuyan algún derecho sobre los siguientes bienes: dos fracciones de terreno ubicadas en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, y según mensura practicada por el agrimensor don Raúl B. Conde en el mes de Junio del corriente año, según planos que acompaño, tiene la primera de esas fracciones un área superficial de mil ciento treinta y cinco metros y sesenta centímetros, y la segunda dos mil novecientos sesenta y dos metros y sesenta centímetros, respectivamente. Tiene la primera de dichas fracciones 78 metros 40 sobre la calle Purificación (antes Corrales), al Norte; por el Sud, linda con los señores Mazzini y Castagnetto, Luis Castillos, Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y con los mismos señores Mazzini y Castagnetto; por el Este, en un frente de 7 metros 95, con la calle Comercio, y por el Oeste, también por ser esquina, como el anterior, con la calle Pernas (antes Montevideo), en un frente de 14 metros 90; y la segunda fracción mide 85 metros sobre la calle Comercio al Este; al Sud, con don Froilán García, Mazzini y Castagnetto; al Nordoeste, por ser esquina, con la calle Avellaneda (antes Rondeau), y al Sudeste, también por ser esquina, con la calle Fray Bentos; teniendo por la calle Avellaneda 29 metros 50 de frente y 39 metros 65 de frente a la calle Fray Bentos; para que comparezcan a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del expresado término de noventa días, por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466. — Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.6-1569-v.oct.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Ochotorena y de don Domingo Ochotorena o Juan Domingo Ochotorena Miraltorena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos Josefa Aurea y Juan Nemesio Ochotorena y Azpeitia, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del señalado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.8-1641-v.oct.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Jacinto Muñoyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón úmero 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.1.o-2254-v.oct.10.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Nodar o Juan Nodar Trasande, expediente por separado, sobre declaración de ausencia de Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso", se hace saber al público que por auto de fecha 12 del corriente mes y año, dictado en los autos referidos, se ha declarado ausente a don Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso. Y a los efectos del artículo 60 del Código Civil se hace esta pu-

blicación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.29-2201-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Haritchabaley de Jaureguy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-2115-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gertrudis Remedios Díaz Fernández de Rodríguez Touriño o Remedios Díaz Fernández de Rodríguez Touriño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-2133-v.oct 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Ospitaleche de Gransige, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eloy G Pereira, Actuario.
Sep.27-2131-v.oct.6.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, en el expediente caratulado "José Pascual (hijo), concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don José Pascual (hijo), para que concurran a la junta general que se celebrará el día 16 de Octubre próximo, a las quince horas y treinta en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-2146-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Augusto o Ernesto Agustín Compodónico, doña Eugenia Campodónico de Gargiolli, doña Barberina Gargiolli y don Antonio Campodónico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-2132-v.oct.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Ravenna, doña Enriqueta Luisa Ravenna de Marchesi y doña Luisa Scremini de Ravenna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.28-2171-v.oct.8.

Embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de María Dorothea Delabarry de Bordagaray", se hace saber al público que a solicitud del doctor José Irureta Goyena, y para responder a los honorarios cuyo pago reclama el doctor Irureta Goyena por los servicios prestados a los menores Mario, Inah y Zely Assumpcao Bordagorry y costas y costos que se originen, se trabó embargo sobre la nuda propiedad de dos fracciones de campo situadas en el Departamento del Salto, 15.a sección judicial, compuestas de 2.615 hectáreas, 5.260 metros, dentro de las fracciones A y B del plano levantado por el agrimensor Antonio Sureda en Diciembre 22 de 1920, y cuyo deslinde es el siguiente: Fracción A: por el Norte, el arroyo Arerunguá, desde el alambrado divisorio con la estancia San Lorenzo hasta la barra del arroyo Cañitas, y siguiendo este arroyo, aguas abajo, hasta la divisoria con la fracción C, de doña María Haydée Bordagorry de Assumpcao; por el Sud, el alambrado divisorio con la estancia San Lorenzo; por el Este, una línea recta en dirección Norte, que arranca del mojón esquinero del campo de San Lorenzo y va a morir en el arroyo Cañitas; por el Oeste, el alambrado divisorio con la estancia San Lorenzo. Fracción B: por el Norte, una línea recta que arranca del mojón esquinero de la estancia San Lorenzo en dirección Este, divisorio con la fracción C, de doña María Haydée Bordagorry de Assumpcao; por el Sud, el arroyo Sarandí; por el Este una línea recta en dirección Sud, que arranca del mojón esquinero de las fracciones C y F y va a morir al arroyo Sarandí; por el Oeste, el alambrado divisorio con la estancia San Lorenzo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.28-2172-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Durán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.28-2170-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Modesta Rodríguez de Rama, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Luis Gálvez con Modesta Anacleta Rodríguez, donde el esposo aparece con el apellido Galbes, debe decir Gálvez, y donde la esposa y el padre de ésta aparecen con el apellido Pizarro, debe decir Rodríguez; 2.o En las partidas de bautismo de Francisca Ramona, Luis Liberato y Leoncio Luis Gálvez, donde el apellido del padre aparece escrito Galves y Galve, debe decir que lo es Gálvez; 3.o En la partidas de bautismo de Cecilia y Celestino Guillermo Gálvez, donde los apellidos de los inscriptos aparecen con los apellidos Galves y Pizarro y Galve y Pizarro, debe decir que lo son Gálvez y Rodríguez, respectivamente; 4.o En la partida de bautismo de Rosa Gálvez, donde ésta aparece con el nombre Rosario, debe decir Rosa, y donde el padre aparece con el apellido Galves, debe decir Gálvez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.28-2173-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco San Martín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.26-2097-v.oct.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Francisco Turturiello, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Pascual Turturiello, donde el apellido del padre y abuelo paterno del inscripto aparece como Tortorello, debe decir Turturiello, y donde la madre aparece como Cuagliata, debe decir Quagliata. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.26-1241-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Segovia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.25-2073-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Lantero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.22-2002-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bruno Tanco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.22-2001-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Cassarone de Bado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.22-2000-v.oct.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Alberto o Juan Alberto Sansón", se hace saber al público que ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Matilde Sansón, a fin de establecer que donde el padre de aquélla aparece con el apellido Samsons, debe decir Sansón. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.19-1966-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos "Prudencio Raffo, quiebra", ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta oficina, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758, del Código de Comercio, y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Sep.28-2157-v.oct.8.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Tomás Egea para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente "Tomás Egea, quiebra, incidente sobre calificación", que tramita ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Sep.14-1844-v.oct.15.

Graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos de los señores Miguel A. Seré y Cía., quiebra, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y sus graduaciones, que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre [illegible] de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Sep.2[illegible]-215[illegible]-v.oct.[illegible]

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante de esta plaza Julio Viñales para la reunión que tendrá lugar el 22 del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado señor Viñales. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Teodoro Villegas Zúñiga; y 2.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor contador, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la oficina a mi cargo. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.1.o-2226-v.oct.20.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Antonio Mazza, ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Rafael Ferrera, domiciliado en la calle Cerrito número 610, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, para la toma de razón, a excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2190-v.oct.19.

Homologación de concordato extrajudicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, por licencia concedida al titular, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante don Marcelino E. Olascoaga, solicitando la homologación del concordato extrajudicial que a continuación se transcribe: "Convenio.— Entre el señor Marcelino E. Olascoaga, establecido con casa de comercio en Estación Menafra, Departamento de Río Negro, de una parte, y de la otra los que suscriben, acreedores de aquél, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de los créditos que los últimos tienen contra el primero, procedentes de operaciones comerciales. Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Marcelino Enrique Olascoaga una quita del treinta por ciento sobre la totalidad de sus respectivos créditos, mediante la condición de que pagará el setenta por ciento restante en tres cuotas, en la siguiente forma: La primera, de veinte por ciento, a los seis meses; la segunda, de veinticinco por ciento, a los doce meses, y la tercera y última, de veinticinco por ciento, a los dieciocho meses, cuyos plazos empezarán a correr desde la fecha de la homologación judicial del concordato, que deberá presentar a este efecto dentro del término de diez días, a contar desde la fecha; Segundo: El señor don Francisco Ugartemendia garante solidariamente con el deudor el pago de las dos últimas cuotas de veinticinco por ciento, según la cláusula precedente, suscribiendo el presente convenio; Tercero: Es entendido que no cumpliendo puntualmente en la entrega de los importes correspondientes a cada cuota, se tendrán por totalmente vencidas las obligaciones, y se podrá, desde luego, exigir el total de lo adeudado; Cuarto: A los efectos de las acciones judiciales a que de lugar el presente convenio se fija la ciudad de Montevideo como domicilio convencional; Quinto: Renuncian para el caso de ejecución a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva, y consienten en que los bienes que se embarguen sean vendidos sin previa tasación, al mejor postor, y por el martillero que proponga el demandante, pudiendo los acreedores dirigir su acción contra los bienes particulares del deudor, contra la garantía o contra ambos a la vez; Sexto: Los acreedores se reservan el derecho de dar por caducado este convenio siempre que existan presunciones graves de que alguno de los acreedores firmantes, o no firmantes, hubiese sido beneficiado en alguna forma para el pago, con respecto a las condiciones aquí pactadas, aceptando ambas partes el fallo arbitral del Consejo Directivo de la Liga de Defensa Comercial respecto de la existencia de esta causal; Séptimo: El presente convenio se extiende en dos ejemplares, y una vez suscriptos por el deudor, la garantía y la Liga de Defensa Comercial, uno quedará en poder de ésta y el otro se entregará a aquél, a fin de obtener la adhesión de los otros acreedores. Las cantidades puestas al pie de cada firma en algunos de dichos ejemplares se entenderán aceptadas por el deudor; Octavo: El deudor no podrá cerrar su casa de comercio, ni venderla, sin el consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial; Noveno: A los efectos del papel sellado que corresponda, se hace constar que el setenta por ciento de los créditos que figuran en el presente convenio no excede de la cantidad de quince mil pesos. La Liga de Defensa Comercial, en uso de las facultades que le acuerdan sus Estatutos, acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: William Cooper y Nephews, $ 1.500.37. —Pesquera y Cía., $ 1.063.13.—Julio Mailhos, $ 1.756.40. — Arcelus y Compañía, sucesores de Helguera, Arcelus y Compañía, $ 514.35. Mari, Fiandra y Compañía, $ 1.752.73. — Francisco Rocco y Compañía, $ 414.09. — Trabucati y Compañía, $ 1.229.30. — D. Percontino e Hijos, $ 267.25. — Abal Hermanos y Compañía, $ 446.46. — Rodella y Compañía, $ 1.557.20. — Croker y Compañía, pesos 960.58. Bankier Linn, $ 511.79. Strauch y Cía., $ 1.580.66.—Bartolomé Triay, $ 94.55. — Fernando García, $ 85.00. — Carrau, Renom y Compañía, $ 548.00.—López y Cía., $ 251.44. Juan Campisteguy y Compañía, $ 294.30. — Marexiano y Compañía, $ 291.76. — Guerin y Compañía, $ 568.86. — Joaquín F. da Silva, $ 81.78. — Calveiro, Cervini y Compañía, $ 368.41. — Español y Llobet, $ 378.92. — Santiago Tellechea, $ 485.56. — B. A. Barrére y Compañía, $ 273.70. — Taranco y Compañía, $ 2.531.31. — Fábrica Uruguaya de Alpargatas, $ 222.92. — Giacomo Ferdinando Rocca, $ 330.44. — Hijos de Carlos Ameglio, $ 247.04. — Ameglio y Podestá, $ 382.83. — Barraca Americana (S. A.), pesos 108.27. — Total: $ 21.099.40. — Se hace constar que el pago de las cuotas correspondientes a aquellos acreedores por quienes la Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo será hecho en la sede de esta institución y el pago a los demás acreedores será hecho en el domicilio de los mismos. — Montevideo, Agosto siete de mil novecientos veintitrés. — Se hace constar también que el señor Francisco Ugartemendia se domicilia en esta ciudad de Montevideo, calle Ituzaingó número 1344. — Pp. de Marcelino E. Olascoaga: Aníbal P. Ganderes. — Francisco Ugartemendia. — Por la Liga de Defensa Comercial: Numa Pesquera, Presidente. — José Pizorno Scarone, Secretario. — Como cesionario del crédito de Suárez y Compañía: A. Bonne, $ 378.84. — S. Bolilla, $ 101.55. — Saracco Hermanos y Compañía, $ 357.61. — Juan A. Zugasti, $ 63.70. —Puigós y Compañía, $ 76.36. — Rabe, Walder y Compañía, $ 129.50. — J. Borno, pesos 51.00. — J. Púrpura. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay: O. Morató, Gerente, acreedor por $ 443.17 en cuenta corriente con intereses hasta Septiembre 30 de 1922. — Por el Banco de Londres y Río de la Plata: Richards, Gerente, acreedor por $ 1.017.09, en cuenta corriente, con intereses hasta 30 de Junio de 1923. — Clavier y Compañía, $ 100.00". — Y habiéndose dispuesto la publicación, se hace ésta, a sus efectos. —Montevideo, Septiembre 9 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.19-1686-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforiana Javiera Mutio de Salaverry, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.1.o-2251-v.oct.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que doña Josefa Frugone se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella su padre con el apellido de Fregone, siendo Frugone, y su madre con el de Viñale, en vez de Vignale. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.25-2071-v.oct.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Natalio Bovo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Emilia Ceriani, y la de nacimiento de su hijo Raúl Carlos, por figurar en ellas su apellido como Bové, siendo Bovo. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.25-2072-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Isabel Lanes, a sus sucesores o causahabientes, así como a cualquier persona que se considere con derecho a la propiedad de una chacra, situada en el ejido de la villa del Carmelo, en el paraje denominado Curupy, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de jactancia iniciado por doña Rosa F. Silva de Hills contra don Nieves Viola, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.26-2093-v.oct.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bordoni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella a comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días ante este Juzgado, y bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-2137-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio Benejan para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-2138-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don William Thomas Cristian Henrich Adolfsen para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Dima Páiz, así como para la audiencia del día 29 de Enero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-2038-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Aquiles Velardo o Berardi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-2017-v.oct.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Martínez Bastón, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-2031-v.oct.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Luis Facelli ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento por figurar el apellido de su padre como Fachelo, siendo Facelli. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-2029-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez L. Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los que se consideren con algún derecho a un solar de terreno situado en la calle Guadalupe entre las de Porongos y Guaviyú, de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros cuadrados, teniendo siete metros treinta y siete centímetros de ancho o sea de frente al Norte a la nombrada calle Guadalupe, por veintidós metros trece centímetros de largo o sea de fondo, lindando: por el Este, con los señores Francisco Scaparele, José Lombardio y Santiago Budier; en el fondo, al Sud, con Luis Carnabaro, y en el Oeste, con propiedad del compareciente en estas gestiones, que lo es don Domingo Falero, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevi-

deo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.24-2030-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos David Knoertzer, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Agathe Riesterer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.24-7511-v.oct.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Carlos Eduardo Eyre, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.22-2008-v.oct.22.

Apertura de testamentaria

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Jaime Gibert Juanola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.29-1335-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Guillermo Kettelhake para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Mercela Kramer, así como para la audiencia del día veintiuno de Diciembre del corriente año, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.13-1805-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Verrina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Pagani, bajo apercibimietno de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.1.o-2258-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Alfonso López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don José Galmarini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
Sep.28-2177-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Torterolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.26-2101-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza al que se considere dueño o dueños de un terreno situado en esta Capital, en la vigésima sección judicial, lugar denominado Pueblo Victoria, compuesto de diecisiete metros y ocho centímetros de frente al Sudeste a la calle Avenida Carlos María Ramírez (antes camino al Cerro); treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Sudoeste sobre la calle Camambú (antes calle Independencia); al Noroeste, otros diecisiete metros dieciocho centímetros, lindando con María A. Zubiliaga, y al Nordeste, otros treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, lindando con la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil quinientos ocho, cuyo dueño se ignora, encerrando quinientos noventa metros treinta decímetros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por prescripción ha iniciado don Santiago Nogara, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.22-1996-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Máximo Nodar Iglesias, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y á llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rozados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.24-2016-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que don Pedro Alfredo Morales se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer erróneamente con los nombres de Catalina Alfredo Morales, en vez de Pedro Alfredo Morales, que eran los que siempre ha usado, y, además, donde dice hija, debe decir hijo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 70 y 4.o del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.19-1954-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Limonatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Paula Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.17-1901-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Secundina Castro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mario Raimondi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1750-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Teófilo Guiraldo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1751-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Luisa Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1752-v.oct.12.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Martín Luis Fernando Westendorff, contra doña Elena Marta Adolfina Schanffele o Elena Schanffele, por conversión al divorcio absoluto", se hace saber que se ha dictado la sentencia que se transcribe a continuación: "Número 129. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Vistos: Estos procedimientos, seguidos por Martín Luis Fernando Westendorff para obtener la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Elena Marta Adolfina Schanffele o Elena Schanffele; Resultando: Que el solicitante presenta testimonio en debida forma, de la sentencia dictada por los Tribunales de la República Argentina en 5 de Diciembre de 1916, por la cual se declara la separación de cuerpos que demandaba el esposo Westendorff, por causal de adulterio de la mujer. Atento a la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil: Declárase convertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada respecto a los esposos Martín Luis Fernando Westendorff y Elena Marta Adolfina Schanffele. Notifíquese por edictos, y fecho, comuníquese al Registro; expídase testimonio y archívese. — A. Carve Urioste". — Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti, Escribano. — Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.17-1929-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Dolores Sol, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Federico Llosa Sabate, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Julio 6 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1753-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pantaleón Luis Sierra y Lorenza Belgian, sus sucesores ó causahabientes a cualquier título, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por prescripción le ha iniciado don Hortensio Pizzo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.6-1466-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eugenio Fiori, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ida Valianti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1758-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Paulina Belmonte, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eugenio Mauro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agotso 23 de 1923. — Eduadro Routín, Actuario.
Ag.30-1379-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Strino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elisa Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.10-1682-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Rafael Gabarró, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Doralisa Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.1.o-1436-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION, DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45348, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión Pena, y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y el que, más o menos, se deslinda así: 15 metros 26 centímetros al Nordeste sobre una calle; 57 metros al Nordoeste, lindando con propiedad de don

Miguel Larrosa; 57 metros al Sudeste, sobre una calle; 75 metros 26 centímetros al Sudoeste, lindando con terrenos del Ferrocarril; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de seiscientos pesos. — Colón, Septiembre 4 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.24-2021-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45286, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Aicardi y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y en el lugar denominado "Pueblo Ferrocarril", el que, más o menos, se deslinda así: 38 metros 17 centímetros al Nordeste, lindando con un terreno baldío; 32 metros al Nordoeste, lindando con un terreno baldío; 21 metros al Sudeste, sobre una plaza; 23 metros 85 centímetros al Sudoeste, sobre una calle; a fin de que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito, y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de seiscientos pesos. —Colón, Septiembre 14 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.24-2020-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 44261, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Aicardi, y todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en el lugar denominado Pueblo Ferrocarril (Colón), y el que, más o menos, se deslinda así: 40 metros 60 centímetros al Nordeste, lindando con un terreno baldío; 30 metros 80 centímetros al Nordoeste, sobre una calle; 30 metros 80 centímetros al Sudeste, sobre una calle; 40 metros 60 centímetros al Sudoeste, sobre una plaza; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de un mil pesos.— Colón, Septiembre 14 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.24-2018-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45391, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Aicardi, y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, sito en el lugar denominado Pueblo Ferrocarril (Colón), y el que, más o menos, se deslinda así: 40 metros 60 centímetros al Nordeste sobre una plaza; 34 metros 60 centímetros al Nordoeste, sobre una calle; 34 metros 60 centímetros al Sudeste sobre una calle; 40 metros 60 centímetros al Sudoeste, lindando con un terreno baldío; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de mil pesos. — Colón, Septiembre 10 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.25-2019-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la novena sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45983, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, al doctor Luis Alberto de Herrera, a los herederos o causahabientes de la sucesión Francisco Solano Antuña y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y el que, más o menos, se deslinda así: 251 metros 60 centímetros al Nordeste, lindando con propiedad de don Santiago Bordaberry; 220 metros 90 centímetros al Nordoeste, lindando con propiedad de don Pedro Echegaray; 214 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con propiedades de los señores Enrique Buero y Gabriel Tarlera, y sobre un camino vecinal; 232 metros 90 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Walter C. Amy; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 29 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.5-1512-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Isabelino Melo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 4 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Sep.25-2081-v.oct.25.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento don Marcos Evangelista de Souza, se ha nombrado síndico al señor Manuel V. Fariña, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al síndico los justificativos de sus créditos. —Artigas, Agosto 27 de 1923. — Luis I. Cibils, Escribano Público.

Sep.7-1631-v.nov.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Magdalena Iglesias de Gómez, Fernando Gómez, Justo Gómez y Teodoro Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 13 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Sep. 24-2041-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Antonio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 6 de 1923. — Luis I. Cibils, Escribano Público.

Sep.11-1720-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Apolinario Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de los treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 22 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ag.31-1424-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Sarasma, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Así como también se emplaza a todos los que tuvieren conocimiento de la existencia de bienes que pertenezcan al causante los denuncien en esta oficina. — Santa Rosa del Cuareim, Agosto 16 de 1923. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

Sep.19-1122-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Inés Aguiar de Gallego o Inés Aguiar de Gallego, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 18 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.27-2117-v.oct.6.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos de quiebra de doña Amelia Martínez de Cocino, se convoca a todos los acreedores de la fallida, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el diecinueve de Octubre próximo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para proceder a la verificación de créditos y demás que establece la ley, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Septiembre 19 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.26-2086-v.oct.5.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Juan C. Oliveri, concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores del concursado para la junta que tendrá lugar el primero de Octubre próximo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los acreedores que deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran a la misma. Y a los efectos de los artículos 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Canelones, Septiembre 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.26-2085-v.oct.2.

Rebeldía

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos seguidos por doña Beatriz de León contra don Ambrosio Alonso Hernández, por divorcio, en fecha nueve de Agosto próximo pasado se ha declarado rebelde al precitado señor Ambrosio Alonso Hernández. Y a los efectos que hubiere lugar se verifica esta publicación. — Canelones, Septiembre 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.26-2084-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en el expediente sucesorio de don Pascual Mango, se han presentado los interesados solicitando la rectificación de los errores que se notan en las actas que a continuación se citarán: En la de matrimonio del causante, y en las de nacimiento de Rosa, Angela y María, está inscripto el apellido del causante como Manco, en vez de Mango, que es el verdadero. En las de nacimiento de Juana Alberta, dice Macco; en la de Margarita, dice Manca; y en la de Teresa, dice Marcos, en vez de Mango, que es el que corresponde a todas ellas, y en la de nacimiento que corresponde a Donata, aparece el nombre de la inscripta como Ronada, en vez del verdadero nombre, que es, como siempre se ha conocido y llamado; Donata. — Canelones, Septiembre 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.19-1953-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, hace saber

la apertura de la sucesión de doña Isabel Cherrato, citándose a los interesados por cualquier concepto para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Pando, Septiembre 18 de 1923. — Juan B. Barelli.
Sep.22-2007-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "José Lauría, sucesión", se emplaza a los herederos del nombrado señor Lauría, para que comparezcan a estar a derecho en la ejecución iniciada por don Rómulo Bonavoglia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que los que no comparezcan por sí o por apoderado se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local siento el presente. — Melo, Septiembre de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.1.o-2243-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Telésforo Ibáñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Septiembre 25 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.1.o-2242-v.oct.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones: En la partida de matrimonio de Enrique Yslas y Zeferina María Felliciana, debiendo ser Enrique Elhers y Ceferina Albano Costa. En la de nacimiento de Bonifacia aparece la madre como Ceferina Acosta, siendo Ceferina Albano Costa. En la de nacimiento de Antolina, los padres figuran como Enrique Elhlas y María Ceferina Costa, en vez de Enrique Elhers y Ceferina Albano Costa. En la de nacimiento de Emilia, aparece la madre como María Ceferina Acosta, en vez de Ceferina Albano Costa. En la de Enriqueta, la madre está como Ceferina Costa, siendo Ceferina Albano Costa. En la de Alejandrina, figura la madre como María Ceferina Costa, en vez de Ceferina Albano Costa. En la de María Margarita, figura el padre como Enrique Elhers, y la madre María Ceferina Costa, debiendo ser Ceferina Albano Costa y Enrique Elhers. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, Melo, Septiembre 15 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.24-2053-v.oct.8.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Angel Pinotto solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a todos los acreedores de esta quiebra a la audiencia del la cuatro de Octubre próximo, a las quince horas, en este Juzgado, con la prevención de que deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diaio Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 1.o de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.5-1548-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor Wáshington Barbot, por don Gregorio Reutor, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Estevan Reutor, por Gregorio Esteban Reutor. Partida de nacimiento de Clara Laura Margarita, Ilda Elvira, Bernardo Ruimualdo, Ana Emilia, Ella Evangelina y Estevan Reutor. En estas partidas se solicita la rectificación del nombre del padre de éstos, que aparece como Estevan, en vez de Gregorio Esteban. Y, además, el del hijo de éste, que figura Estevan, siendo Gregorio Esteban, como su padre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Septiembre 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-2250-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Aquino, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 24 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-2249-v.oct.10.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber a los acreedores de la sucesión de don Rafael Cutillena que se les convoca al comparendo que deberá efectuarse el día 15 de Octubre próximo, a las 10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado. — Colonia, Septiembre 25 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-2248-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Mariana Cabaloy de Curutchet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 17 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.28-2183-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Zerpa, citándose a todos los interesados para que se preesnten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes. — Colonia, Septiembre 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.28-2184-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pascual Bailón Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 6 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.24-2043-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carmelo Carbajal, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 23 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.3-1474-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Salvagiot, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 27 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.3-1472-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Indart Lima, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.15-1860-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Ramón Anza y doña Carmen Bentancur, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.15-1861-v.oct.16.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE COLONIA

Novillo extraviado

Habiendo sido puesto a disposición del que suscribe un novillo pampa con la marca y la señal muescas chicas en la punta de las orejas, los que se consideran dueños de dicho animal deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el término de dos meses, pasados los cuales se procederá como lo prescribe el artículo 21 del Código Rural. La marca y señal pueden verse en esta Alcaldía. — Conchillas, Agosto 24 de 1923. — Juan Feller.
Ag.29-1354-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 4 de 1923. Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.29-2208-v.oct.9.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Eugenio Bart y Cía. solicitando se declare en quiebra a Ureta y Hnos.", se convoca a todos los acreedores de los fallidos Ureta Hnos. para la junta que tendrá lugar el día dieciséis de Octubre entrante, a las once horas. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Septiembre 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.25-2083-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 13 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.22-1990-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Adriana Leleu de Revert, Clotilde Lemes de Amor y María Lemes, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero José C. Amor para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera por sí o por apoderado competente se le nombrará curador de bienes. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Agosto 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.14-890-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Cor, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 24 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1793-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jl.6-90-v.oct.6.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.10-137-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la

apertura de la sucesión de Nieves Rodríguez, de Bermúdez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Sep.29-2215-v.oct.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Eusebia Carlota Sánchez de Montes de Oca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 3 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Sep.19-1952-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Aldaya y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1923. —A. Zavala Muniz, Escribano.

Sep.5-1503-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Paulina Barragán de Llerena y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 8 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Sep.5-1501-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Malvino o Balbino Peláez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 29 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Sep.5-1502-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Basilisa Baleria Izquierdo de Pereira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 26 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.1.o-2245-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Manuel Campal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 27 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.1.o-2244-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angela Silva de Grela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.

Sep.25-2076-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Greni, Grene o Greno de Rizzo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.

Sep.24-2040-v.oct.30.

Quiebra

EDICTO—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con fecha treinta y uno de Agosto del año en curso ha sido declarado en quiebra don Alejandro Rosas, comerciante de Fray Marcos, 2.a sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren acreedores, exceptuando los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico, don Félix Pascual Taranto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Septiembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.13-1802-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Florencio dos Santos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 29 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.10-1695-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO — A los efectos de lo previsto en el Código Rural, se hace saber al público para los que se consideren con derecho a reclamar algunos de los animales vacunos cuya marcas y señales son las siguientes: Una vaca rosilla vancina, de esta marca y esta señal: zarcillo por abajo en la derecha y entera la otra. Una vaca colorada de esta marca , y estas señales: anzuelo en la derecha y mueca por arriba en la otra. Un novillo pampa colorado de esta marca , y de esta señal: despuntada en las dos orejas. Siete terneros y una ternera de más de un año, de está marca , y de esta señal: despuntada y mueca en la izquierda y zarcillo en la otra. Se previene: a las personas que quieran deducir el reclamo de algunos o todos esos animales, que deberán hacerlo antes del día veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticuatro, y deberán presentar ante esta oficina los justificativos que acrediten su propiedad, sin perjuicio de abonar los gastos originados, y vencida esa fecha, no se presentasen a deducir reclamos de dichos animales, se aplicará el precio de venta (artículo 770 del Código Rural). Lo que se hace saber al público a los efectos correspondientes. Las marcas se encuentran registradas en este Juzgado. — Costa del Yi, Marzo 1.o de 1923. —Francisco Lázaro Cuñarro, Juez de Paz.

Sep.27-2140-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a don Pedro de Armas Guzmán y a cualesquiera otras personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Juan de Armas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los autos del referido causante. — Maldonado, Septiembre 5 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.17-1905-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1830-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Rodríguez Sagalla de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1829-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público el fallecimiento de la intestada Tomasa Bentancourt de Martínez, y se llama a los que se crean con derecho a heredarla y especialmente a Saturnino, Antonio Servando, Felicia, Encarnación y Victoria Martínez para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Maldonado, Agosto 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1831-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1828-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona, para que dentro del término de noventa días, desde la fecha a contar, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de ésta ciudad, Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro, sobre cobro de pesos por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle 18 de Julio entre José Ignacio y Garzón, de la propiedad de la manzana número 27, empadronada con el número 151 de esta ciudad, lindando por el Norte, con el doctor don Juan T. Edye; por el Sud, con don Miguel Abdala; por el Este, el propio don Manuel Cacheiro, y al Oeste, con la calle 18 de Julio. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en el caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino.

Ag.30-1391-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de esta ciudad, Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro, sobre cobro de pesos, por concepto de afirmado construído por dicha Empresa frente a la calle José Ignacio entre 18 de Julio y Sarandí, de la propiedad manzana número 27, empadronada con el número 664, de esta ciudad, lindando: por el Norte, la sucesión Canale; al Sud, la calle José Ignacio; al Este, don Luis Pereyra, y al Oeste, don Miguel Abdala. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino.

Sep.14-1827-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Topalda de Yarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2246-v.oct.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Soca, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de Santos Ferrer y Magdalena Latorre de Ferrer, rectificación de partidas", y en los que solicita la siguiente rectificación: Que en la partida de nacimiento de Pilar del Carmen Ferrer, donde el padre y abuelo paterno aparecen con el apellido Ferré, se establezca el verdadero, que es Ferrer. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Septiembre 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.29-2213-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leoncia Mateus de Pardo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.26-2105-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Blanco, citándose a la vez a todos los que por cual-

quier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.26-2104-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.25-2049-v.oct.25.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Juan Afonsin, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.22-2005-v.oct.22.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que en los autos iniciados por doña Petrona Bayarres con Hipólito Ríos, por divorcio, se ha decretado interdicción general sobre los bienes de la sociedad conyugal constituída por los esposos ya nombrados y especialmente sobre una fracción de campo de carácter ganancial, situada en el Valle de Fuentes, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento setenta hectáreas tres mil quinientos metros. — Minas, Mayo 17 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.17-1921-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Julio Dionisio Rodríguez para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Pilar Gómez, por divorcio por la sola voluntad de la mujer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.13-1769-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Juan José Folgueras, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Marino, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Minas, Septiembre 3 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.13_1770-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Fernández de Estefán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.10-1699-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Mesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.8-1642-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Caraciolo País, citándose a al vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 11 de 1915. — Arturo Barrié-[illegible]

JUZGADO L. DE LO CIVIL. COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Laura Lawlor de Pedoja, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Paysandú, Septiembre 17 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Sep.24-2060-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión testamentaria de doña María Lynch de González, citándose especialmente a todos los herederos de la causante y a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles a los primeros defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 12 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Sep.19-1951-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "López Mahler de Freitas Angélica con sucesores de Cleto Marcelino López, venta de un inmueble en pública subasta, por cesación de condominio", se cita, llama y emplaza a don Carlos López Trujillo o sus herederos o sucesores para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 15 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Sep.5-1505-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Teodoro Baltasar Alesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 18 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.24-2059-v.oct.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado doña Petrona Honoria Moreira solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer el padre con el apellido Tolosa, en vez de Moreira, que es el verdadero. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 10 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.22-2012-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don José Castro para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Tacayn, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 5 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.18-1946-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don Felipe Nin, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en los autos sucesorios del nombrado Felipe Nin, en la ejecución seguida por Teófilo y José V. Perret y sucesión de Adolfo Hirta contra la sucesión de Felipe Nin, y en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas contra la expresada sucesión, por cobro del impuesto inmobiliario, y en las demás gestiones que puedan iniciarse contra la sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 15 de 1923 — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.16-1864 v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Federico Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado incurso en rebeldía el nombrado Federico Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).
Sep.15-1868_v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Carolina R. de Nunes, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Carolina R. de Nunes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).
Sep.15-1869-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Lilia Celia Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Lilia Celia Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).
Sep.15-1870-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Ercilia Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Ercilia Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).
Sep.15-1871_v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Manuela Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Manuela Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. —Pedro A. Vidart (hijo).
Sep.15-1872-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Carolina R. de Nunes, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Carolina R. de Nunes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).
Sep.15-1873-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Juan Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado incurso en rebeldía el nombrado Juan Nunes Ribeiro Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).
Sep.15-1874-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a doña Florentina Solari de Peña, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Esteban Nocetti por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 30 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.5-1506-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Alves, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 23 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Sep.6-1597-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que en el expediente caratulado "Juan Rodríguez Rial y Cía., solicitan la quiebra del comerciante Juan Carlos Arraga", se ha dictado el siguiente auto: "4525. — Rivera, Agosto 18 de 1923. — Vistos: Atento a lo que estas actuaciones y del expedientillo agregado por cordón resulta, y dado lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1578 y 1507 del Código de Comercio: Declárase en estado de quiebra al comerciante don Juan Carlos Arraga, del comercio de esta ciudad, y líbrese contra él orden de prisión. Ocúpense judicialmente los bienes del fallido, así como de sus documentos, libros y papeles, y se comete al Alguacil y Actuario del Juzgado. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, oficiándose al efecto, a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o efectuar entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes frente a la masa. Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento. Fíjase en cuarenta y cinco días el plazo dentro del cual deberán los acreedores presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Procédase a la designación de síndico en la forma establecida por el artículo 1616 del Código de Comercio, y señálase, al efecto, la audiencia del día 20 del corriente, a las 11 horas; téngase desde ya por nombrado al que resulte sorteado, y tómese la aceptación jurada del cargo. De la declaratoria de quiebra y emplazamiento decretados, háganse las publicaciones de edictos por el término y en la forma correspondiente. — Bastos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Edo. Muñoz Ximénez". — El suscripto hace constar que ha sido nombrado síndico de esta quiebra don Segismundo Camacho. — Rivera, Setiembre 12 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.22-1992-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Goncalves dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 24 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.28-2179-v.oct.8.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Juan Luis Alves, concurso voluntario", se hace saber que ha sido designado síndico del mencionado concurso el señor Adrián González. Se previene: Que todos los que tengan bienes pertenecientes al concursado Juan Luis Alves, deben ponerlos a disposición del síndico. — Rivera, Septiembre 19 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.25-2109-v.oct.16.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Modesto Alear, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta general que tendrá lugar en este Juzgado el diez de Octubre próximo, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran. — Rivera, Septiembre 10 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.15-1875-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Belarmina Araújo de Nieves contra Crisólogo Nieves, divorcio", se hace saber que por auto de fecha cinco del corriente se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal Nieves-Araújo. —Rocha, Septiembre 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.29-2218-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Belarmina Araújo de Nieves contra Crisólogo Nieves, divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado señor Nieves, para que dentro del término de treinta días comparezca, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se cita igualmente al señor Nieves para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Rocha, Septiembre 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.29-2219-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Gabriel Terra y Juan Lluguno contra la Empresa Luis Andreoni y Cía., amparo de posesión", se cita, llama y emplaza a los que representen al señor Manuel Lessa en la dirección de la sociedad Luis Andreoni y Cía. para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderados, a estar a derecho en este juicio dentro del término legal, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.28-2154-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Olegaria Basilia Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.22-1985-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zenén Abdón Olivera de dos Santos Cruz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.19-1982-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rufina Ignacia Lema de San Martín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.19-1981-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Silvera de Bueno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.17-1919-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Silva de Chiribao, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 1.o de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.10-1693-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Magdalena Francisca Pereyra de Lazo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1923. — Juan Cendán, Escribano

Sep.10-1692-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Juan Bautista Iscua, Dorotea Pereyra, Bautista, Dorotea y Juan E. Izcua", se cita, llama y amplaza al heredero José Izcua o a sus sucesores, para que por sí o apoderado comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-725-v.oct.8-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de [illegible] Dominicci de Pioli, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.5-1513-v.oct.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gómez López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 18 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.27-2052-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Apolinario Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 17 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.24-2058-v.oct.3.

Rectificación de acta del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefa Elena Guggeri de Goncalvez solicitando rectificación de su acta de matrimonio, consistiendo los errores en lo siguiente: El apellido del esposo aparece en dicha acta como Gonzalves, cuando el verdadero es Goncalvez; el nombre de la madre del contrayente aparece como Bernardina Isabel Portugal solamente, cuando debe rectificarse agregándose el apellido Oliveira, de modo que diga Bernardina Isabel Oliveira Portugal de Goncalvez. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 14 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.24-2054-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María Victoria Pruzzo de Tavella y otros, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de don Santiago Pruzzo con doña Ana Rosa Cordone de Pruzzo, debe rectificarse el apellido Prusso por el de Pruzzo y el nombre de la contrayente que aparece como María Ana, por los de Ana Rosa. Partida de nacimiento de Marcos Pruzzo, figura Cordonez el apellido de la madre en vez de Cordone. Partida de nacimiento de María Victoria, figura Pruzz, en vez de Pruzzo y María, en vez de Rosa, el nombre de la madre. Partida de nacimiento de María Teresa. Figura Pru[illegible] vez de Pruzzo y la madre [illegible]

Rosa, en vez de Ana Rosa. Partida de nacimiento de Sara. Figura Ana el nombre de la madre, en vez de Ana Rosa. Partida de casamiento de Marcos Pruzzo, figura siempre el apellido Prusso, y la madre del contrayente como Rosa, en vez de Ana Rosa. Partida de nacimiento de Velia. Figura la abuela con el nombre de Rosa, en vez de Ana Rosa. Partida de nacimiento de María Pruzzo. Figura Prusso, Irriaga y Harregui, en vez de Pruzzo, Urriaga e Ilarregui. Los nombres de los abuelos Rosa y María, en vez de Ana Rosa y Dominga. Partida de nacimiento de Francisca. Figuran los abuelos como Rosa y María J. Harregui, en vez de Ana Rosa y Dominga Ilarregui. A los efectos de ley se hace la presente publicación. —Salto, Septiembre 10 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.15_1896-v.oct.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra, la firma social Nicola y A. Pereira, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimando a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días, presenten al síndico don Roberto A. Cosio, los justificativos de sus créditos. — Salto, Agosto 21 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.27-1278-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Solari, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 27 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.5-1551-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Aniceto Casterá, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 13 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.24-2055-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Diohézari de Meloni o Dicesari de Meloni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 13 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.24-2056_v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Dassori de Chiazaro y de don Julio Scanavino, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.24-2057-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Cirullo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2255-v.oct.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Cabrera de Bolazzi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 24 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.28-2174-v.oct.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Pita de Tambasco, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 24 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.26-2111-v.oct.6.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Francisco Puppo, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas, en el sentido de que los apellidos Puppo y Dodera y el nombre de Francisca Dodera, son así y no como equivocadamente figuran. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 10 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.17-1915-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Juana García de Moreira, Filomena García de Riso, Dolores García de Caballero y Ramona García de Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado en forma en los autos sucesorios de don Santiago García, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Junio 26 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.15_1877-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 607. —María Eugenia, José Abel y Manuel Mario Alvarez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, solicitando rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, las personas nombradas: Los errores a rectificarse consisten: A) En la partida de María Eugenia Alvarez, en cuanto aparece la inscripta como nieta por línea materna de Fernández Alvarez y Simona Cornejo, cuando solamente tiene abuela materna, llamada Eufronia Alvarez; B) En la de José Abel, en la parte en que el inscripto figura con el segundo nombre de Abil, en vez de Abel, que es el verdadero, y C) En la de Manuel Mario, en la parte que la abuela materna del inscripto figura con el nombre de Ramona, en vez de Eufronia, que es el legítimo. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 19 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.26-2108-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de doña Tomasa García de Pintos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Septiembre 10 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.25-2078-v.oct.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela Aguinaga de Arana, y se emplaza, en consecuencia, al heredero Cirilo Arana y a todos los demás que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los residentes en el extranjero. — Mercedes, Agosto 31 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.5-1500-v.oct.5.

Llamamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C Armand Ugón, dictada en los autos "Año 1923. Número 534. Francisca Arregui. Su muerte", se hace saber el fallecimiento de dicha intestada y se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Mercedes, Agosto 27 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Sep.1.o-1448-v.nov.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, recaída en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra el propietario del inmueble empadronado con el número 2659, cobro de Contribución Inmobiliaria y anexos", se cita, llama y emplaza a don Elías Franco o a quien se considere con derecho al referido inmueble, situado en esta sección, compuesto de treinta y cuatro hectáreas y siete mil seiscientos cuarenta y ocho metros, que se deslinda así: por el Norte, campo de don Pablo Gauthier; al Sur, don Santiago M. Vincon y doña Regina González de Alayón; al Este, R. González de Alayón, y al Oeste, campo de doña Virgina L. de Saravia; para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y contestar a la demanda en el juicio verbal que le seguirá la expresada Administración, bajo apercibimiento que de no comparecer se le proveerá de defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se previene que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Sep.27-2142-v.dic.24.en.26

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Jacinto Laguna, don Julio Laguna, don Artigas Laguna y doña Dolores Laguna o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 2589, ubicada en esta sección, en Cañada de los Cerrillos, compuesta de cuatrocientas noventa y siete hectáreas y siete mil veintiocho metros, aforada en $ 31.355, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio verbal que les seguirá la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de Contribución Inmobiliaria, impuestos y recargos, o contestar a la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer a la audiencia se les nombrará defensor de oficio. Se previene que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Sep.27-2141-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra el propietario del inmueble empadronado con el número 3277, por cobro de Contribución Inmobiliaria y anexos", se cita, llama y emplaza a don Antonio Echaire y a todas las personas que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en esta sección, compuesto de quince hectáreas y nueve mil ochocientos dieciocho metros, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con campo de don Antonio D. Riveiro; al Sur, con el Departamento de Colonia, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Sep.27-2143-v.dic.24.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por decreto del propio Juez, dictado en fecha tres de Septiembre del corriente año, ha sido declarado incapaz don Antonio Firpo, habiéndosele designado curador a don Zacarías Roca. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 18 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario.

Sep.27-2119-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virgilina Rodríguez de Pedrozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del tér-

mino de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario. Sep.10-1694-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cleto M. Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Setiembre 3 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario. Interino. Sep.8-1637-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Conti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Septiembre 24 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano. Sep.28-2180-v.oct.8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Gerlach Enrique, concurso voluntario", se hace saber al público que por auto de fecha veinte de Agosto próximo pasado ha sido declarado en quiebra el comerciante don Enrique Gerlach, establecido en Piedra Sola, segunda sección judicial de este Departamento, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de treinta días se presenten al síndico de la quiebra, don Fernando Poitevin, comerciante de esta plaza, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Septiembre 10 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino. Sep.28-2181-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña Celmira Arias de Tello, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Santa Isabel, Septiembre 14 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz. Sep.22-1980-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Constancio Blanes, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Septiembre 13 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz. Sep.22-1987-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Grosmán Lázaro González, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Septiembre 3 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz. Sep.17-1897-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres Escribano. Jl.3-40-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, encargado del despacho de la 6.a, dictada en los autos "Francisco Manzella contra Miguel Cabot, desalojo y cobro de pesos", se emplaza a don Miguel Cabot para que dentro del término de treinta días comparezca en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Cerro Chato, Septiembre 19 de 1923. — S. O. Aguiar. Sep.26-2088-v.oct.5.

Remates Judiciales

REMATE STRAUMANN

(Sarandí 428)

JUDICIAL

Para tenderos y joyeros.

Las mercaderías retasadas de la sucesión Habenmacher, ex/Unión Mercantil, por mandato del Juzgado de lo Civil de segundo turno.

Brines, casinetas, frazadas, zephires, mezclilla, géneros de vestido, gabardina, ropa hecha, pasta de dientes, etc., alhajas buenas y de fantasía en lotes para mayoristas. Ver la exhibición los días lunes y martes 8 y 9.

El jueves 11 de Octubre de 1923, a las 14 horas. Comisión de remate: 5 o|o. Seña, sin excepción. Oct.1.o-2233-v.oct.10.

ANDRES LAPIDO

Rematará judicialmente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el catorce de Octubre próximo, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador don Andrés Lapido, asistido del infrascripto y del escribano designado al efecto, procederá a la venta en remate público de un terreno, que, con los edificios y demás mejoras que contiene, está ubicado en la manzana 38 de esta villa, compuesto, según escritura de reconocimiento de dominio, de un área superficial de dos mil doscientos cincuenta y seis metros y veinticinco decímetros cuadrados, con cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Tajes, por cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de fondo, que, por formar esquina, es también frente al Sudoeste, sobre la calle Joaquín Suárez; al Nordoeste, linda con terreno de Dorotea Silva, y al Sudoeste, con terreno hoy del heredero Manuel Vallcorba. Esta venta fué decretada por el señor Juez Letrado Departamental, don José B. Nattino, para pago de deudas en los autos sucesorios de Mercedes Alvarez de Vallcorba, propietaria de ese inmueble. Previniéndose: A) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que todos los gastos de escrituración y certificados que fuere menester obtener serán de cargo exclusivo del comprador; y C) Que todos los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Santa Lucía, Septiembre 17 de 1923. — Luis J. Amaro.

Por informes en Montevideo, al rematador: calle Médanos número 1608. Sep.28-2149-v.oct.13.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Confecciones para hombres.

En nuestro salón, Piedras 318. — El martes 9 de Octubre, a las 15 horas.

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno. Autos "A. Staricco con Cossini y Morrison".

Cantidad de confecciones para hombre. En exhibición.

Seña: 20 o|o. Comisión: 5 o|o. Sep.28-2176-v.oct.9.

JOSE ALBERTO BARDIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión José C. Sánchez y Carreras contra Juan José Carbajal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Seis fracciones de campo con las mejoras que contienen y les corresponden, situada una en el Departamento de Soriano, y las demás en el de Flores, compuesta, la primera, de 162 hectáreas, 3.338 metros 20 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Horacio Cueva; por el Sud, con don José Rochetti; por el Este, con el arroyo Grande, y por el Oeste, con don Benicio Cueva. La segunda fracción se compone de 70 hectáreas, 8.979 metros, 9.266 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción número 8, de doña Tomasa Carbajal; por el Sud, con el arroyo Tala; por el Este, con don Loreto Cueva, don Horacio Carbajal y parte de la aludida fracción número 8, y por el Oeste, con la fracción número 2, de doña Simona Carbajal. La tercera fracción se compone de igual superficie que la anterior, señalada con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor don Alberto E. Penot, según mensura que practicó en los meses de Abril y Mayo de 1906, confina: por el Norte, con la fracción número 4, de don Juan Carlos Carbajal; por el Sud, con el arroyo Tala; por el Este, con la fracción número 2, de doña Simona Carbajal, y por el Oeste, con doña Isidora Cáceres. La cuarta fracción se compone de igual superficie que la anterior, y confina: por el Norte, Sud y Oeste, con don Loreto Cáceres, y por el Oeste, con la fracción número 8 y 1 del plano levantado por el agrimensor don Javier Alvarez; y las dos últimas fracciones de campo se componen, en conjunto, de 305 hectáreas, 1.866 centiáreas, 80 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, en 2.223 metros, con doña Felicia Piñeyro de Quintana; por el Sud en 2.923 metros, con la sucesión de don Claudio Olivares, doña Lucía Domínguez, don Loreto, don Celestino y don L. Cáceres; por el Oeste, en 1.255 metros, con doña Jesús Alzola de Alzola, sobre cuya finca hay construída una servidumbre de paso de 10 metros de ancho, y por el Oeste, con el arroyo Grande, según plano levantado el 26 de Noviembre de 1903 por el agrimensor don Gerónimo de Sierra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Sep.26-2107-v.oct.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Durazno.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Amelia Lacerre de Freitas y otros contra Julián Basilio Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Durazno, o sea el lote número 3, compuesta de 474 hectáreas, 4.760 metros cuadrados, que lindan: al Norte, con Belmiro Silveira y el arroyo Blanquillo y gajo del mismo, divisorio con Pedro Ledesma y sucesores de Nicasio Píriz; al Este, con Cecilio Miguel Fernández y cuchilla divisoria con María Saulchon; al Oeste, la fracción del heredero Cecilio M. Fernández y sucesores Rodríguez, y al Sud, con campos de la sucesión Cecilio Antonio Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el 1 o|o de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318. Sep.27-2139-v.oct.25.

ENRIQUE C. LAGES

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Medarda Lezama, sobre nombramiento de tutor", se hace saber al público que el día diecisiete del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cuarenta y un mil trescientos diecinueve, consistente en un solar de terreno ubicado en la manzana número veintisiete de los Campos Elíseos, compuesto, según título, de una extensión superfi-

cial de ochocientos treinta y nueve metros ochenta decímetros, midiendo dieciocho metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Aurora; treinta metros al Sudeste, lindando con el solar seis; treinta y dos metros noventa centímetros al Sudoeste, lindando con el solar ocho, con frente también, por ser esquina; al Nordeste, con el Bulevar Neptuno. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de novecientos cincuenta pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere la base expresada; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-2098-v.oct.17.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El sábado 6 de Octubre, a las 14 horas. Remataré al mejor postor los muebles y demás objetos que adornan la casa sita en la calle Blanes número 889 (1.er piso).

Un armonium, ropero tres cuerpos, escritorio y biblioteca americana, mesa, tablero y útiles para dibujo, máquina de escribir "Kordstock", vitrola con 190 discos, gramófono, armas de fuego, baño esmaltado, cuadros gobelinos, objetos de arte, útiles de comedor y de cocina y otros artículos que no se detallan.

Esta venta ha sido decretada en los autos "Juan Nusio, intestado", radicados en el Juzgado de lo Civil de tercer turno.

Comisión de venta: 5 o|o. Domicilio del martillero: calle Brandzen 1961.

Sep.26-2102-v.oct.6.

GASTON A. NIN
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Isabel Berriol contra Basilio y Jacinto Muñoz, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós del entrante Octubre, a las catorce horas y treinta minutos, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Gastón A. Nin, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, en dos lotes separados, de dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en la 13.a sección judicial del Departamento de Durazno, cuyas fracciones se deslindan así: La primera es parte de la designada con el número trece, tinta carmín, en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Esteban Chiappara en 24 de Noviembre de mil novecientos trece, comprende una superficie de ciento dieciséis hectáreas mil ochocientos veintitrés metros y veintiséis decímetros, y linda: por el Este, con la fracción número 12, de doña Ramona Muñoz de Aviega; por el Norte, servidumbre de paso en medio, con la sucesión de don Cipriano Pazos; por el Oeste, con la cuchilla de Ramírez, y por el Sur, con don Santiago Terrón, antes don Basilio Muñoz; y la segunda fracción, que es la designada con el número 11 en tinta carmín, en el ya mencionado plano, contiene, una extensión superficial de doscientas cuarenta y cinco hectáreas cinco mil setecientos treinta y seis metros y veinte decímetros, y confina: al Este, con el arroyo de las Palmas; al Norte, servidumbre de paso en medio, con la sucesión de don Cipriano Pazos, al Oeste, servidumbre de paso en medio, con doña Ramona Muñoz de Aviega, y al Sur, con la fracción número 10, de doña Ramona Romero de Muñoz. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador o compradores la comisión del rematador de uno por ciento, y el pago de las escrituras de compromiso, compraventa e impuesto universitario; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-2099-v.oct.22.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El jueves 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De cinco fracciones de campo, compuestas en conjunto de 682 hectáreas, 3.919 metros, 34 decímetros, con todas las mejoras que contiene, ubicadas en el distrito de Las Maulas, zona catorce del Departamento de Soriano.

Campo superior y ubicado en una de las zonas más ricas y prósperas de Soriano.

Procederé a la venta, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Amadeo L. Solari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del entrante mes de Octubre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de cinco fracciones contiguas de campo, con todas las mejoras que contiene, situadas en el distrito de Las Maulas, zona catorce del Departamento de Soriano, señaladas, las cuatro primeras, con los números uno, dos, tres y cuatro en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Juan Cima, compuesta, la primera, de seiscientas veintidós hectáreas, dos mil doscientos treinta y siete metros, noventa y dos decímetros, lindando: por el Norte, con el río Negro, arroyo de Las Maulas y campo de doña Bernardina Galarza de Lema; por el Sur, con las fracciones dos, tres y cuatro; por el Este, con la citada señora de Lema, la fracción número dos y campo de don Juan Peyrano, y por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, la fracción tres y campo de doña Bernardina Galarza de Lema. La segunda fracción, señalada con el número dos, se compone de veintiuna hectáreas, cinco mil novecientos veinte metros, catorce decímetros, lindando: por el Sur y Este, con don Juan Peyrano, y por el Norte y Oeste, con don Gervasio Galarza. La tercera fracción, tiene una superficie de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco metros, catorce decímetros, lindando: por el Sur, con don Juan Peyrano; por el Oeste, Norte y Este, con don Gervasio Galarza. La cuarta fracción se compone también de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco metros catorce decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción número uno; por el Sur, con don Juan Peyrano; por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, y por el Este, con la fracción número tres; y la última fracción se compone de catorce hectáreas, siete mil trescientos once metros, lindando: por el Norte, con el arroyo Las Maulas; por el Oeste, con don Fructuoso Fernández; por el Este, con doña Carmen Cristina Fernández; por el Sur, con don Gervasio Galarza. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta son de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre 21 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual el 30 de Septiembre de 1923 estará reducido a la suma de $ 48.763,24. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 60.000.00 en Títulos Hipotecarios de la Serie K.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961.

Sep.26-2103-v.oct.25.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Alberto Bardier contra Julián Sosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 271 hectáreas, 6.487 centiáreas, 90 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, camino de la cuchilla por medio, con campos de don Eusebio y don Pascual Exaltación Sosa; al Sur, con el río San Salvador y arroyo del Aguila; al Este campo de doña Alberta Ubiria de Augusto, y al Oeste, con doña Paula Ubiria de Amondarain. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.25-2080-v.oct.23.

ANTONIO PAN

Gran remate de mercaderías, al mejor postor. En el Depósito "Detalles", frente al fondeadero de los buques que hacen la carrera a Buenos Aires.

El 4 de Octubre y días subsiguientes, a las 14 horas, empezaré a vender en remate enorme cantidad de mercaderías.

¡Ojo pichincheros! — Por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas, remataré en el día y hora indicados gran cantidad de mercaderías, consistentes en géneros, artículos de almacén, artículos navales, artículos de ferretería, de zapatería, de talabartería, de cigarrería, farmacia, tonelería, cajonería, imprenta, en fin, una cantidad tan grande de mercaderías y tan variadas, que por su mucha extensión no se pueden detallar.

Gomas de auto, maquinarias, maderas.

Comerciantes interesa. — No faltéis.

Sep.25-2074-v.oct.4.

JUDICIAL: POR MACHIAVELLO

El día 6 de Octubre entrante de las 13 horas y 30 a las 14 horas, remataré el terreno número 4, manzana 4, cuartel Sur, de 42 m. 95 a calle Artigas; igual extensión a Bravo. Base: $ 600.00. 10 o|o garantía. Expediente "Juan A. Bo, como curador herederos Dominga Aguirre de Villalba y Pedro Aguirre". Datos: este Juzgado de Paz. — Nueva Palmira, Septiembre 14 de 1923. — Rematador: Machiavello.

Sep.24-2051-v.oct.6.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día ocho de Octubre próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de la fracción del sitio esquina número tres de la manzana 18 del tercer cuartel de esta ciudad, que por formar esquina linda: al Norte, con la calle Asamblea; al Este, con el solar 4; al Sur, con la otra mitad del mismo solar; al Oeste, con la calle Colón; de un área superficial de quinientos noventa metros tres mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados; habiendo sido tasada, con las mejoras que contiene, en la suma de pesos 4.050.00. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo expresado. Pertenece a las sucesiones de Juan Laguarda y otros, y se manda vender en los autos sucesorios respectivos, debiendo el mejor postor consignar en manos del suscripto el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos derecho. — San José, Septiembre 17 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.22-2003-v.oct.6.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Minas

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección de Minas, dictada en los autos "Doña Fermina Pérez Lago con don Raimundo Clavijo, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 3 de Octubre próximo, a las 9 horas, se procederá a la venta, al mejor postor, por el Alguacil en comisión don Carmelo T. Lorenzo, asistido del suscripto, de una partida de maíz, consistente en dos mil ochocientos kilos, más o menos, y unas poblaciones construídas de terrón con techos de paja. Se previene: 1.o Que el remate se efectuará en el lugar en que están las poblaciones, en Casupá, de esta sección; 2.o Que el mejor postor consignará el total de su oferta, en caso de serle aceptada; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Casupá, Septiembre 17 de 1923. — Pablo G. De María, Juez de Paz.

Sep.22-2022-v.oct.3.

ANTONIO GEBELIN

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53023", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día siete de Octubre, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio Gebelin, asistido del Actuario Miguel P. Lanata y del Alguacil "ad-hoc" Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección manzana 57-89, solar número 12 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de cuatrocientos sesenta y un pesos quince centésimos. El inmueble referido tiene una extensión de diez metros setecientos treinta y siete milímetros al Sudeste sobre la calle Dionisio Coronel, ex Ibicuy; por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, en donde linda con F. Martínez o Lázaro Galván; cuarenta y des metros noventa y cinco centímetros al Sudoeste, lindando con Galo Aresti; igual extensión al Nordeste, en que linda con M. C. de González; terreno baldío, sin mejoras. Area superficial: cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados 1.542. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos

se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso), habiendo sido habilitado el feriado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Julio O. Dieux.

Sep.19-1983-v.oct.6.

ANTONIO GEBELIN

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53595", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día siete de Octubre de 1923, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio Gebelin, asistido del Actuario don Miguel P. Lanata, y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 58-90, solar número 7, del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de un mil doscientos noventa pesos. El inmueble referido tiene una extensión de treinta y dos metros doscientos doce milímetros sobre la calle Dionisio Coronel, ex Ibicuy, al Sudeste; por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, en donde linda con Rodolfo Vellozo; cuarenta metros 04 centímetros al Sudoeste, sobre la calle José Castro, ex Solís, en donde forma esquina con la calle Dionisio Coronel; igual extensión al Nordeste, en donde linda con Eloísa D. Platero. Terreno baldío. Area superficial: 1.297 metros 6.848. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). habiendo sido habilitado el feriado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Julio O. Dieux.

Sep.19-1984-v.oct.6.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Emilio Conforte y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 9.000 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, compuesto de ciento treinta y tres metros cincuenta y nueve decímetros seis centímetros cuadrados, teniendo 12 metros 87 centímetros de frente al Norte sobre la calle Piedras, donde su puerta está designada con el número 698; diez metros treinta y ocho centímetros de frente, que, por ser esquina, son al Este sobre la calle Juncal, donde sus puertas están designadas con los números 1545 y 1549; lindando por el Sur, con el lote número 1, y por el Oeste, con el lote número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, certificados y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.18-1935-v.oct.3.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

De dos fracciones de campo en las Palmas, 8.a sección de Durazno, y una casa en Sarandí del Yí, 9.a sección.

Una de las fracciones tiene 93 hectáreas 9.008 metros, y la otra 8 hectáreas 5.364 metros.

La casa está ubicada en el calle Rincón esquina Berro, a 200 metros de la plaza. Tiene siete habitaciones de material con techo de azotea, dependencias para el servicio, aljibe y mucho terreno disponible.

El diez de Octubre, a la hora, 16, en las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Sarandí 423, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Damiana Salazar, incapacidad", se hace saber al público que el día 10 de Octubre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno, con las mejoras que contienen y le correspondan, situados en la manzana 10 y 12, compuestos de 40 metros de frente al Nordeste sobre la calle Rincón; 40 metros de frente también al Sudeste sobre la calle Berro, a la que forma esquina, lindando por el Sudoeste, con el solar 9, y por el Nordeste, con el solar 7. Este bien está tasado en la cantidad de tres mil pesos, y se venderá con la base de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, compuesta de 93 hectáreas, 9.008 metros 6 decímetros cuadrados, linda: por el Norte, con doña Rosa Salazar; por el Este, con doña Carolina y Victoria Carrera; por el Sud, con la sucesión Pedro Muñoz, y por el Oeste, con doña María Salazar; 3.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de 8 hectáreas, 5.364 metros 37 decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, Este y Oeste, con don Luis M. Rodríguez, y por el Sur, con el lote 3, de Mauricio Pérez. Dichas fracciones están aforadas para el pago del impuesto inmobiliario a razón de 56 pesos la hectárea, y se venderán con la base del referido aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que el comprador abonará el uno por ciento de comisión de remate. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1836-v.oct.10.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

De una fracción de campo con poblaciones: 386 hectáreas, 5.926 metros.

En la 5.a sección de Río Negro, costas del arroyo Don Esteban Grande, a 3 kilómetros de la Estación Algorta, del Ferrocarril Midland.

El 16 de Octubre, a las 16 horas y 30, frente a la Bolsa de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Elena Lynch de Fernández y Marcos H. Fernández y sucesión de Guillermo P J. Lynch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Octubre, a las 14 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo situada en el Departamento de Río Negro, compuesta de una superficie de trescientas ochenta y seis hectáreas, cinco mil novecientas veintiséis centiáreas, lindando: por el Norte, con la fracción letra C, de doña Juliana Celestina Lynch de Pérez Barreiro; por el Sud, con la fracción letra A, de propiedad de don Guillermo Pedro José Lynch; por el Este, con el arroyo Don Esteban, y por el Oeste, con la fracción E, de don Juan Lynch; estando la fracción deslindada señalada con la letra B en el plano levantado en Mayo de mil novecientos seis por el agrimensor don José Princivalle. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que son de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 30 de Septiembre de 1923 estará reducido a la suma de pesos 9.939.70.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 12.600.00 en Títulos Hipotecarios de la serie J.

Sep.14-1837-v.oct.16.

JOSE ALBERTO BARDIER
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión José C. Sánchez y Carreras contra Nepomuceno H. Saravia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Octubre a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Tres fracciones de campo con las mejoras que contienen y le correspondan, situadas en el Cordobés, 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señaladas con los números 2, 4 y 6 en el plano de Mayo de 1905 del agrimensor don Esteban Chiappara, que consta de las siguientes áreas y linderos: las fracciones números 2 y 4, que están unidas, se componen de 659 hectáreas, 740 metros cuadrados, y lindan: por el Norte o Nordoeste, con las fracciones números 1 y 3, de don Villanueva y Mauro Saravia; al Este, con don Timoteo Saravia; al Sud, con don Maximiano F. da Costa, Juan José Larrañaga y Gabriel Silveira Machado, y al Sudoeste, con la fracción número 6, que se describe a continuación. La fracción número 6 se compone de 325 hectáreas, 370 metros cuadrados, y linda: al Nordeste, con las fracciones anteriormente descriptas; al Sudeste, Gabriel Silveira Machado; al Sudoeste, el arroyo Cordobés, y al Nordoeste, con don Ramón Saravia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1666-v.oct.11.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Joaquín D. Quiles contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Octubre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Departamento de Soriano, paraje conocido por Las Maulas, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de 148 hectáreas 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas; por el Sur, con Toribio Fernández y Pedro Vique; por el Este, con la sucesión de Isabel Blanco de Díaz y Pedo Vique, y por el Oeste, con Rufino Acosta. 2.o Otra fracción de campo, con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 110 hectáreas, 6.821 metros 50 decímetros cuadrados, confinante: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas y Rufino Acosta; por el Sur y Este, con José María Garmendia, y por el Oeste, con el mismo Acosta y la cañada de las Horquetas por medio, con Montes de Oca; y 3.o Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de 148 hectáreas 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que confina: por el Norte, Sur y Oeste, con don José María Garmendia, y por el Este, con el mismo Garmendia y Marcelino Hounié. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1494-v.oct.2.

JACOBO SABINO MEZA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "La Caja Obrera contra Ramón Gil Britos, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 15 de Octubre próximo a las 15 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, el martillero don Jacobo Sabino Meza Rodríguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al mejor postor, una fracción de campo con sus poblaciones, montes, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la quinta (antes undécima) sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de ciento diecisiete hectáreas, tres mil trescientos nueve metros setenta decímetros, que linda así: al Norte, con Pedro Costa; al Este, parte con la sucesión Prudencio Cáceres y parte el arroyo Arias; al Sud, la misma sucesión Cáceres, y al Oeste, camino nacional en medio, con la sucesión Faustino Cáceres. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el

acto de serle aceptada su oferta, y en garantía de la misma, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de ella; y 2.o Que los antecedentes y títulos respectivos se encuentran de manifiesto en la aficina, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.19-1980_v.oct.15.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Rafael Zamora y Venancio Sartorio contra Francisco López Sasias, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las quince horas y treinta minutos, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, en las puertas de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de dos fracciones de campo situadas en la quinta sección de este Departamento, lugar denominado San Diego, compuesta una de ciento quince hectáreas, seis mil ciento veintidós centiáreas, noventa y cinco decímetros, que linda: al Norte, una recta de mojones, dividiendo con campo de Ana da Rosa Suárez; por el Sud, otra recta de mojones, dividiendo con campos de Bautista Urrutia y Orfilia Navarrete de Moura; al Este, una línea quebrada, amojonada, compuesta de dos rectas, dividiendo con campo de Trifón Castillos, y por el Oeste, una recta de mojones, dividiendo con las fracciones adjudicadas a Heraldo y Vicente López, y la otra fracción se compone de ciento dieciséis hectáreas, ocho mil cincuenta y ocho centiáreas y catorce decímetros, que linda: al Norte, el río Yaguarón; al Sud, con Pedro Mora; al Este, Bonifacio López, y al Oeste, Francisco López Sasias y Francisca Sasias de López; con la prevención de que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-2189-v.oct.15.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos contra Manuel Domingo Carrión, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de diez hectáreas tres mil ochocientas ochenta y cinco centiáreas, sesenta y dos decímetros, que linda: al Norte, con el camino a la Villa de Río Branco; por el Sud, con el camino al Paso de la Arena, en el Chuy; por el Este, con un camino vecinal que une a los otros dos, y por el Oeste, una recta, con Juan Antonio Carrión; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-2188-v.oct.13.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Julio Mailhos contra José María López, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Los derechos que le corresponden al demandado, proindivisos con sus hijos, respecto de un campo de pastoreo situado en la séptima sección de este Departamento, paraje denominado "Rincón de la Urbana", compuesto de trescientas hectáreas, lindando: por el Norte, con los sucesores de don Rafael Sanes; al Sudeste, la sucesión de Juan Raspeiro; al Sudoeste, la fracción adjudicada a la sucesión de José Miguel Arbilla, y al Nordeste, con doña Julia Rodríguez; los derechos que le corresponden en común y proindiviso con sus hijos, respecto de un terreno, casa y demás mejoras, sitos en el mismo paraje, de cinco hectáreas, nueve mil treinta metros, cuarenta y ocho decímetros, que linda: al Norte, Este y Sud, con doña Angela Sanes de Ravechi, y al Oeste, con doña María Favaro de Villamil; dos fracciones de campo, en el mismo lugar, de veinte hectáreas, siete mil quinientos veintinueve metros cada una, que linda, una de ellas: al Norte, con la fracción que enseguida se deslinda; al Este, con Luisa Ravechi; al Sur, con Orosil y Justo Ferreira, y al Nordeste, con Rufina Ravechi; la otra fracción linda: al Norte, con Rafael Ravechi y Lorenza Ravechi de Sanes; al Este, con Luisa Ravechi; al Sur, con Rufina Ravechi y la deslindada precedentemente, y al Nordoeste, con más campo del demandado; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Noviembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sp.29-2187-v.oct.13.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "María S. de Daguerre contra Ramón M. Pereira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre entrante, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del bien siguiente: Un medio solar de terreno esquina, con el edificio y demás mejoras y accesorios que contiene, ubicado en la manzana doscientos dos de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de un área superficial de cuatrocientas setenta y nueve metros siete mil seiscientos sesenta y un centímetros, lindando: al Norte, con Andrés Acosta, según título; al Este, con la calle Lavalleja; al Sur, con la calle General Flores, y al Oeste, con Carmelo Cortazzo. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Septiembre 12 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.18-1947-v.oct.4.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Gancé, Rodríguez y García solicitan se declare en quiebra a Hipólito Pazos", se hace saber al público que el día siete de Octubre entrante, a las nueve horas, en la cuarta sección de este Departamento, El Carmen, y en la casa de don Clemente Baltazar, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, de todas las mercaderías que pertenecían a la casa comercial del fallido Hipólito Pazos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Septiembre 19 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.25-2082-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — En la ciudad de Maldonado, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós, el infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, en presencia de los testigos que al final firman, procedió, dando cumplimiento a la providencia que antecede, a trabar formal embargo del solar letra H, manzana número 18 del Pueblo de Punta del Este, de propiedad de Emilio Pietti, ubicado en la calle Número 3 entre 8 y 9, lindando: por el Nordeste, con solar letra F; al Sudoeste, con solar letra J; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra G. No siendo para más se labra y firma la presente por ante mí y testigos, de que certifico. — (Firmados): Justo Schiaffino. — Testigo: Domingo F. Queijeiro. — Testigo: José A. Botello. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Septiembre 13 de 1923. —Justo Schiaffino.

Sep.29-2191-v.oct.13.

LINO ALONZO HERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Luciano Alonso y Cía. con José Julián Llambí, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el vestíbulo del Juzgado, el día quince de Noviembre próximo, a las 15 horas, por el martillero don Lino Alonzo Hernández, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, y compuesto de veinte metros cincuenta centímetros de frente a la calle Intendente Lois, por veintidós metros de fondo, lindando: por dos lados con don Luciano Alonso, y por el otro, con don Alejandro Hernández. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1916-v.oct.3.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el sumario "Serapio Sáenz, su muerte", se hace saber al público que el día siete de Octubre próximo, a las diez horas, por el martillero don Carlos M. de Medina, en su local de ventas, calle 18 de Julio y Sarandí, de esta ciudad de Minas, se va a proceder a la venta, al mejor postor, y por precio al contado, de lo siguiente, de pertenencia del extinto Serapio Sáenz: Un caballo de pelo ruano manchado, un lomillo, un par de estribos, un par de pasadores, un par de estriberas, una manea, una carona, dos gergones, una cincha, una encimera, dos cueros, una badana una sobrecincha, un pretal, un freno, un par de riendas y cabezadas, un bozal, un cabestro, un rebenque, una llave de alambrar, un revólver número 11057, con cinco balas, un cinto, un reloj y una cadena. — Minas Septiembre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.26-v.oct.7.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Testamentaría Andrés Terra", se hace saber que el día 6 del entrante Octubre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar central y las construcciones en él existentes, ubicado en esta ciudad, y compuesto de catorce metros seiscientos tres milímetros de frente a la calle Arenal Grande, por cuarenta y dos metros por cada uno de sus dos lados paralelos de fondo, lindando: por uno de ellos, con Marcelino Romero; por el otro, con la sucesión Eufemio Aparicio (hijo) y don Eufemio Aparicio, y por su fondo, con Antonia Perdomo. Este inmueble ha sido tasado en la suma de tres mil pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá oblar, al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Septiembre 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.17-1920-v.oct.5.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos sucesorios de Magdalena Asanda de García, Pedro García, Ambrosio García e Isabel García de Rodríguez, se hace saber al público que en la puerta del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, y el día 9 de Octubre próximo, a las 15 horas, el señor Alguacil dor Juan Luis Sauleda, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda de los derechos hereditarios que corresponden en las mencionadas sucesiones a don Justo García y a doña Ana García de Castañera, consistentes: 1.o En las dos novenas partes de un terreno ubicado en la ciudad de Mercedes, calle Río Negro esquina Dolores, midiendo en cada frente 42 metros 95, y conteniendo edificación. Base: $ 2.00.00. 2.o En las do novenas partes de una finca de material e mal estado, compuesta de tres piezas y cocina, y del terreno en que está edificada, que es una fracción de 60 metros 13 de frente a la Avenida Rincón, antes Montevideo, por 42 metros 95 centímetros también de frente a la calle Hargain, de esta ciudad. Base: $ 311.11. 3.o En las dos novenas partes de un terreno ubicado en la manzana número 167 de esta ciudad, compuesto de 47 metros 245 de frente al Norte sobre la calle Hargain, por 42 metros 95 de fondo al Sud, por donde linda con don Rufino Buza; por el Este, con Santiago Lowry, y por el Oeste, con Anacleto Rivero. Base: $ 133.33. 4.o En las dos novenas partes de un panteón ubicado en el cementerio de esta ciudad. Base: $ 55.56. Se hace saber: 1.o Los derechos hereditarios de don Justo García y doña Ana García de Castañera se venderán en conjunto con la base de $ 700.00; 2.o Los títulos están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o El comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. —

Fray Bentos, Septiembre 11 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Sep.19-1955-v.oct.5.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Wenceslao Senencio Lorenzo con Toribio Bernardino Inzaurralde, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Octubre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes, de pertenencia del ejecutado: Primero: Una fracción de terreno con los alambrados, plantíos y todas las mejoras que le son anexas, situada a inmediaciones de esta ciudad, en el extremo Este, compuesta de una superficie de cuatro hectáreas, ocho mil noventa centiáreas, cinco decímetros cuadrados, lindante con doña Felipa Arrospide de Perandones y la calle Pública, con Cosme Gallo, don Luis Curbelo y don Manuel Zuasnabar, con don Camilo F. Carnini y la calle Pública, y en su extremo al Sudeste, con el camino a Rocha; y Segundo: Un solar de terreno con el edificio de material y otras mejoras que contiene y pueda tener en lo sucesivo, situado en esta ciudad, con una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, lindando: por el Sudoeste, diecisiete metros dieciocho centímetros de frente sobre la calle Coronel Manuel Carabajal; por el Nordeste, con el solar de propiedad de don Antonio Aguerrebere; por el Sudeste, cuarenta metros treinta centímetros, por donde linda con terreno de José y Francisco Nappa y de Lorenzo Caprio, y por el Nordoeste, con terreno de la sucesión Unzaga. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2247-v.oct.16.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente por costas, querella, Claudina Vázquez de Campos contra Ana M. Santurio de Gavaza, restitución de animales", se hace saber que el día veinticinco del entrante mes de Octubre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Gabino A. Pereyra, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de pastoreo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de dieciséis hectáreas, siete mil setecientos quince metros sesenta y seis centímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, el arroyo Sarandí, campo de don Firmiano Mendoza y de don N. Pereyra; por el Sud, campo de don Santiago Pérez; por el Este, la cuchilla de Techera y campo de don Manuel Joaquín Techera, y por el Oeste, el mismo arroyo Sarandí; y B) Otra fracción de campo de pastoreo ubicada en el mismo paraje que la anterior, con una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, tres mil setecientos cuatro metros treinta y cuatro decímetros, comprendida dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, con el arroyo Sarandí por medio, con predios de don Firmiano Mendoza y Neris Pereyra; por el Sud, con el de Santiago Pérez, Saul, Bautista y Ulpiano Gavaza; por el Este, cuchila de la Carbonera por medio, con Juan Pedro Pérez, y por el Oeste, el arroyo Sarandí. Tasado a razón de cincuenta pesos cada hectárea. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Septiembre 19 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

2220-v.oct.17.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos caratulados "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre contra Eduardo Mac Entyre, cobro de pesos", se hace saber que el día 13 de Octubre próximo, a las 14 horas, en el local de la calle Ituzaingó entre las de Rodó y San José, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, va a vender, por las dos terceras partes del precio de retasa, que más abajo se establece, los siguientes bienes: Una báscula, a la cual le faltan pesas, $ 40.00. Un carrito de dos varas, $ 60.00. Una trituradora "Duplet", en mal estado, $ 20.00. Cuarenta fardos de pasto, en mal estado, $ 40.00. Se previene 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de retasa, que tienen los bienes a rematarse; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el importe íntegro de la misma, dada la naturaleza de los bienes a venderse; y 3.o Que los antecedentes relacionados con esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 19 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.25-2079-v.oct.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 293. — Macedonio Madrid contra José Luis Ruiz, reconocimiento de firma", se hace saber que el día 31 de Octubre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, asistido del Escribano Actuario infrascripto, va a vender, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que es la de trescientos pesos, un terreno enclavado, propiedad del ejecutado; ubicado en la planta urbana de esta ciudad, y que linda: por el Norte, terreno de Pilar Cano de Acosta, que lo separa de la calle Paysandú; por el Este, con Roque Gil; por el Oeste, con Valentín Millán, y por el Sud, con más terrenos del nombrado Ruiz, donde tiene una salida que da al Este sobre la calle Joaquín Suárez. Se previene: 1.o Que los certificados y gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 2.o Que éste, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el diez por ciento de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 24 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.29-2216-v.oct.15.

CARLOS MAS

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Félix A. Irureta contra la sucesión de Luisa Pihoyu de Saldombide, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Octubre próximo venidero, a la hora diez, en el vestíbulo del Juzgado, y con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, el martillero don Carlos Mas, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien de pertenencia de la sucesión enunciada: Un terreno solar, con todas las construcciones y demás anexos que contiene, situado en la manzana número ciento treinta y dos de esta ciudad, empadronado con el número novecientos sesenta y cuatro, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y lindando, según título: al Norte, con la calle Doctor Alejandro Gallinal; al Sud, con Nicolás Casella; al Este, con la calle Sarandí, y al Oeste, con Antonio Zubeldía. El mejor postor consignará en manos del suscripto escribano el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. —Florida, Septiembre 18 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.

Sep.24-2039-v.oct.8

ORLANDO L. OBALDIA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que por disposición de dicho magistrado ha sido comisionado el suscripto para que proceda a la venta en subasta pública de los bienes dejados al fallecimiento por don Adolfo Márquez, y que se encuentran depositados en casa del señor Juan María Quiroga, vecino de esta sección, remate que se verificará por el martillero don Orlando L. Obaldía, asistido del suscripto, a las trece horas del día catorce de Octubre del corriente año, en la casa del señor depositario. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación hecha 2.o Que el comprador en el acto de la tasación hecha. 3.o Que el comprador le entregados los objetos, el importe de los mismos. Los bienes a rematarse son los siguientes: Dos cajas usadas, un escoplo, muy usado, un fletacho de madera, un jarrito de lata usado, un par de estribos fierro, usados, una garlopa, de 70 centímetros de dimensión, una moldura para madera, de 50 centímetros, una garlopa, un cepillo para madera, un juego machimbres, compuesto por dos piezas, dos molduras para madera, un machimbre para madera, una moldura para madera, un candelador, una azuela de mano, un escoplo de tres centímetros de ancho, un escoplo de un centímetros de ancho, una gubia o escoplo gubia, dos fierros de escoplo sin madera correspondiente, un cortafierro, dos escuadras, cuatro punzones acero, dos destornilladores, cuatro limas chicas de acero, cuatro barrenitas chicas, seis repuestos de machimbres, dos hojas de sierra, un serrucho, una tenaza, un berbequín, un trabador acero, una llave alambrar, un martillo, una mecha berbiquí, una plomada para nivelar, una cuchara para albañil, una prensa para afilar serruchos, un acha con cabo, una pieza acero para raspar madera, una prensa (en el original dice un sargento para apretar maderas, con dos tornillos), una marca con esta figura y el boleto correspondiente, que dice: 2.a serie. N.o 28252 y N.o 727 del Registro Departamental de Treinta y Tres", un certificado rural número 05261, justificando propiedad de un caballo, firmado por don Félix Suárez, y con la marca que se dibuja, una papelera de lata, conteniendo los documentos mencionados, un gramil, un baúl forrado de lata, un chicote de tiento trenzado, con pasadores de metal, nuevo, un sombrero de paño con poco uso, un sombrero de paño, viejo, dos medios trajes de casimir de algodón negro, compuestos de saco y chaleco, usados, un medio traje de brin (saco y chaleco), color crema, usado, dos bombacha de brin crema, poco usada, dos bombachas casimir algodón, poco usadas, una camisilla y un calzoncillo punto algodón, un calzoncillo lienzo asargado, poco uso, una toalla madrás, con poco uso, un pañuelo de seda, con poco uso, dos pañuelos de cuello, un poncho de verano, de apala, dos pares calcetines de algodón, usados, un cepillo para ropa, nuevo, dos cepillos para calzado, muy usados, un par espuelas metal, nuevas, un asentador de navaja, nuevo, una cajita de lata, un peine, un espejo, una navaja usada, un jabón de olor, una boquilla con estuche, una cadena de reloj de doublé, una caja píldoras vejetales, cinco gemelos de doublé y nácar, de cuello, una moneda de cincuenta centésimos, curso legal, un juego de dados, un par de pasadores de metal, una cartera de cabritilla amarilla, un recado, compuesto de un jergón lana, viejo, una carona suela, tres cojinillos en mal estado, una badana, un sirigote, medio uso, una cincha completa y una sobrecincha, en mal estado un freno con camezadas y riendas de cuero crudo, en mal estado y un par de estribos con estriberas de hierro y cuero, respectivamente, un banco de carpintero completo, de madera de monte, en buen estado, un caballo de pelo tordillo, con la marca de Félix Suárez, y una yegua colorada con la marca de don Camilio B. da Silva. No existiendo más bienes que los precedentes, y a los efectos de la ley, se hace esta publicación. Hacé constar el suscripto que este Juzgado ha habilitado el feriado al solo efecto del remate decretado. — Yerbalitos, Septiembre 10 de 1923. — Juan Antonio Bueno, Juez de Paz.

Sep.24-2011-v.oct.8.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del contador público y balanceador del Centro de Almaceneros, Cerrito 526, he prometido vender a don José Cualla el almacén calle Guadalupe número 1899. Ruego a los interesados se sirvan presentar dentro de diez días sus respectivas cuentas a la oficina indicada. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Pío Pacini.

Sep.19-1973-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plazo bajo la firma Denis y Bentancour, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Bentancour. Dicha firma explotaba el ramo de almacén de comestibles, la cual estaba situada en la calle Montero Vidaurreta número 2166 (Cerro). Los que se consideren acreedores pueden presentarse al domicilio indicado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Denis y Bentancour.

Oct.1.o-2270-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de M. Pellicer y Cía., quedando a cargo del señor Pellicer el activo y pasivo de la misma. — M. Pellicer y Compañía.

Oct.1.o-2239-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Vicente Vila y Hno. teníamos constituída para explotar los negocios de panadería y provisión en la calle Democracia número 2383, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Vicente Vila. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Vicente Vila. — Eugenio Vila.

Oct.1.o-2241-v.oct.20.

SOCIEDAD ANONIMA "LA PLATENSE"

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 del corriente mes, a las 14 horas, en el local social: Avenida 18 de Julio número 1103.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura del acta anterior.
2.o Prórroga del plazo. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — El Directorio.

Oct.1.o-2257-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he vendido a don Dalmiro Perdomo las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Tomás Gómez y Ansani. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal de la ley. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Luis Curcio.

Oct.1.o-2256-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Santiago Fraga las existencias de mi casa de comercio en los ramos de confitería y despacho de bebidas fermentadas situada en esta ciudad, calle Garibaldi número 1702. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos en la indicada casa dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Alejandro Cheirosa. — Santiago Fraga.

Oct.1.o-2237-v.oct.20.

ALMACEN Y FERRETERIA VENDIDOS

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Gerardo Sánchez la casa de comercio en el ramo de almacén, ferretería y bazar al por menor, situada en la calle Rivera número 411, y Pereira números 2 y 4 (E. Pocitos), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Manuel Tasende e Hijos.

Oct.1.o-2240-v.oct.20.

SOCIEDAD ANONIMA BARRACA DEL ANTEPUERTO

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas de esta sociedad que pueden pasar por el local social, calle 25 de Mayo número 30, todos los días hábiles, de las 14 a las 16 horas, a percibir el dividendo correspondiente al 17.o ejercicio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923.

Sep.29-2205-v.oct.4.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Atilio Prato y Alfredo Iñiguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle 18 de Julio número 1602, esquina Piedad, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Manuel Soba.

Sep.29-2152-v.oct.19.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Juan Pereira Junior el almacén de comestibles situado en la calle Juan M. Blanes número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Mariano Ruiz.

Sep.29-2193-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Ramón Penadés ha prometido vender a sus demás consocios de la fábrica de soda y bebidas sin alcohol, denominada "La Ideal", establecida en esta ciudad, calle Dante número 2222, toda la participación y derechos que le corresponden en la misma. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado y dentro del plazo legal. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Ramón Penadés. — Por la Sociedad "La Ideal": E. Fernández Facal.

Sep.29-2221-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que según documento suscripto en la escribanía Domínguez he prometido vender a los señores Benigno Vega y Domingo Brenlla el negocio de bar y café denominado "La Prensa", que tengo establecido en esta ciudad, calle Mercedes número 781, con todas sus instalaciones. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal al expresado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Juan Libonatti.

Sep.28-2167-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Errotamendía el negocio de provisión de comestibles establecido en la Villa de la Unión, en este Departamento, calle Plata número 53 a, esquina Joanicó, habiendo el señor Errotamendía tomado ya posesión del negocio. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Victoriano Echevarría.

Sep.11-1704-v.oct.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio en general que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cantarini y Gadea, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Américo E. Cantarini. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Fabián Gadea. — Américo Cantarini.

Sep.13-1804-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Espasandín el comercio que en el ramo de carbonería tengo establecido en la calle Uruguay número 1525. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Manuel Nandín.

Sep.15-1859-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Natalio Cerizola venderá a Francisco Camesella las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de provisión de comestibles situado en esta ciudad, casa número 1715 de la calle Independencia. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en dicho domicilio, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Natalio Cerizola. — Francisco Camesella.

Sep.22-1997-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que bajo la firma de Aguerreberri y Araújo giraba en el paraje conocido por el Rincón de Conde de Canelones, quedando el activo y pasivo del referido comercio a cargo del socio Flabio Araújo. A sus efectos se hace esta publicación. — Rincón de Conde, Septiembre 10 de 1923. — Atiliano Aguerreberri. — Flabio Araújo.

Sep.14-1848-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a la señora Rosario Santos de Vera la casa de comercio denominada "Puesto de Pan y Bizcochería", calle 18 de Julio número 1308, se avisa a los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Riestra (Ulises V.), calle Rincón número 507, dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Manuel L. Haedo.

Sep.28-2155-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio que de acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles bajo la razón social de José Amado y Hno. Componían dicha firma José y Manuel Amado, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Amado, el que continuará dedicándose en la misma forma y con el mismo ramo. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — José Amado. — Manuel Amado.

Sep.13-1810-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido mi casa de negocio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Canelones número 1125 al señor Adolfo Iglesias y Rodríguez. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Adolfo Iglesias Rodríguez.

Sep.13-1809-v.oct.5.

ALMACEN VENDIDO

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don Daniel López el negocio de mi propiedad situado en la calle San Salvador número 2173, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Isabel Esquerf.

Sep.13-1796-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Isidro Fernández el comercio denominado "Puesto", sito en la calle Cerro Largo número 1194, donde deberán presentarse las reclamaciones del caso. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — María Cantullera.

Sep.28-2160-v.oct.18.

PROMESA DE VENTA

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido vender al señor E. Sempere mi casa de negocio denominada Hotel Cataluña, establecida en la ciudad de San José, debiendo presentarse los que tengan créditos pendientes dentro de los treinta días con los justificativos en mi casa de comercio. — San José, Septiembre 12 de 1923. — Isidro Fárreras.

Sep.13-1801-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad para la explotación de la Empresa de Autobus "Aurrerá", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fernando Irazoqui. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos esta publicación a sus efectos. — Salto, Septiembre 5 de 1923. — Fernando Irazoqui. — Estéban Los Santos.

Sep.13-1775-v.oct.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento de nuestra estimada clientela y del público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en el ramo de consignaciones y venta de ganado en La Tablada, bajo la razón Porrás y Cía., de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo el socio Ovidio S. Porrás. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presenten dentro del término legal en el estudio del doctor Oscar E. Rachetti, calle 25 de Mayo número 924. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Ovido S. Porrás. — Venancio Curbelo.

Sep.8-1638-v.sep.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel García las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Aldea número 268, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Juan Partierra.

Sep.11-1711-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Mario Sardal y Elías Matalón el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Charrúa número 2148, esquina Joaquín Requena. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Juan Morales (hijo).

Sep.11-1710-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Julio del año en curso, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, los señores José, Antonio y Manuel Martínez Blanco y José Arijón, disolvieron total y absolutamente las sociedades que tenían constituídas y que giraban en esta plaza bajo las firmas Martínez Hnos. y Martínez Hnos. y Cía. Los interesados deben presentarse a la calle Justicia número 2297 o a la Villa del Cerro, calle Austria esquina Bogotá. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — José Martínez Blanco. — Antonio Martínez Blanco. — Manuel Martínez Blanco. — José Arijón.

Sep.11-1703-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Santiago Candamil el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Grecia esquina Dinamarca (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Tomasa S. de González.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, calle Ciudadela número 1502, he prometido vender a favor de la señora Rosario B. de Casanova y Cía. el almacén de mi propiedad, sito en la calle Durazno número 1751, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. —Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Nicasio Robredo.

Sep.22-1989-v.oct.11.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Prieto y Pedro Trillo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan P. Martínez sin número, esquina Plaza del Comercio (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Septiembre 20 de 1923. — Dalmiro Perdomo. Sep.22-2006 v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber por esta publicación que he prometido ceder a los señores Alfonso Lagomarsino y Serra Hermanos para pago de acreedores, todas las existencias en maquinarias, mercaderías y herramientas que se encuentran en mi negocio de la calle Cerro Largo número 758. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio de los señores Fontaina, Mattiauda y Laxalde. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — José M. Campos. Sep.22-1991-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Pedro Savaglia y Francisco De María el almacén de comestibles y fábrica de pastas alimenticias situado en la calle Soriano número 952, esquina Río Branco, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Luis P. Ceriani e Hijo. Sep.22-2004-v.oct.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que habiendo vendido la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Guenoat número 14 (Cerrito de la Victoria) al señor Sixto B. Viña, llamo al que tuviera algún crédito pase por el escritorio de los señores Alfredo y Román Viña, calle Guadalupe número 1821, dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Angel C. Antúnez.

Sep.19-1956-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio celebrado en la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, don Manuel Isabelino Machado prometió vender a don Luis Croce la parte que le corresponde en la peluquería que tiene establecida en la casa de la calle Miguelete número 1289. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Manuel I. Machado.

Sep.15-1882 v.oct.6.

PROMESA DE VENTA

Aviso al comercio que he prometido en venta al señor Arnaldo Gavazzo el comercio en el ramo de provisión que tengo establecido en la calle Canelones número 2222, esquina Pasaje Ramírez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del plazo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Santiago Cal y Hermano.

Sep.19-1979-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he contratado vender a los señores Cándido Legaspi y Manuel Ramos el negocio de fonda y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Misiones número 1622, de esta Capital, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Cayetano López. Sep.10-1975-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Oyenard la carnicería de mi propiedad, calle Industria número 131. Se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de veinte días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. —Lindolfo Alvarez.

Sep.19-1959-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al Sr. José M. Rey las existencias del comercio que en ramos generales tenemos establecido en el Departamento de Durazno, Ombúes de Oribe. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La sucesión José García Carril.

Sep.19 1978-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Abraham Guendelman el taller de carpintería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 1022, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. Que el comprador tomará posesión del negocio el día 15 del corriente. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Camilo Guido.

Sep.18-1936-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el suscripto, en su carácter de apoderado de don Juan Cueto, se ha comprometido transferir a los interventores designados por los acreedores del señor Cueto, todo el activo de la casa de comercio que este señor tiene establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 830. Las personas que por cualquier concepto tuvieran algún derecho contra don Juan Cueto, podrán presentarse en la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413, con los justificativos correspondientes. Vencido el término de treinta días el activo existente será entregado a los interventores, quienes dispondrán del mismo, de acuerdo con el convenio celebrado, haciéndose también presente que si alguno de los acreedores que se presenten no aceptase la liquidación y prorrateo que este convenio establece, el compromiso de dicha transferencia quedará sin efecto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Por poder de Juan Cueto: Juan Gallo.

Sep.28-2175-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que he disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rolando y Rudes, establecida en la calle 18 de Julio número 1561, en el ramo de mensajería, salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de treinta días en el local indicado con los justificativos. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Francisco Rudes

Sep.17-1895-v.oct.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que desde el primero del corriente mes hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Montans, Varela y Cía. teníamos constituída para explotar los negocios de panadería establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2605 y 2607, quedando a cargo del activo y pasivo los socios don Agustín Montans y don José Varela. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. —Francisca Varela. — José Varela. — Agustín Montans.

Sep.17-1896-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada en esta villa el seis del corriente por el escribano don Alvaro L. Cortinas, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta villa bajo la razón social de Bezerra y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Faustino Filomeno Correa. — Río Branco, Septiembre 9 de 1923. — Faustino Filomeno Correa. — José Domingo Bezerra (hijo).

Sep.17-1924-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Garmendia y Cía. la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Goñi, Departamento de Florida, y que gira bajo la firma de Del Valle y Bonino. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado o en Montevideo, en la casa de Nicolás Inciarte, calle Julio Herrera y Obes número 1674, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Belisario Bonino. — Manuel del Valle.

Sep.17-1911-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta al señor Carlos A. Eastman el garage de nuestra propiedad, calle Paraguay número 1272, y en consecuencia emplazamos a nuestros acreedores por el término legal. — Carlos A. Eastman. —Pereira Braga y Cía.

Sep.17-1903-v.oct.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Novelli el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Lavalleja número 2029, esquina Arenal Grande, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la calle Colonia número 1910 con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Angel Bolons.

Sep.17-1930-v.oct.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y anexos tenemos en este paraje, 12.a sección judicial del Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de Souza y Gamba, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gabriel Brasil Souza. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Duraznito, Septiembre 1.o de 1923. — Gabriel Brazil Souza. — Dionisio L. Gamba.

Sep.15-1898-v.oct.6.

FERROCARRIL C. DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el día 30 del corriente se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1921. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — C. W. Bayne, Administrador General.

Sep.17-1904-v.sep.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Rafael Félix Ximénez hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón Pablo Isaia y Cía., dueña del "Café Select", quedando su activo y pasivo a beneficio y cargo de Isaia. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Pablo Isaia. — Francisco D. Sabia.

Sep.15-1894-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizó ayer el escribano Juan A. Bizzozero, compramos a la sucesión de José A. Fernández Patrón las existencias del establecimiento comercial en los ramos de provisión de comestibles y despacho de bebidas destiladas situado en esta ciudad, casa número 1119 de la calle Minas. Esta publicación la hacemos a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, podrán pasar por el aludido domicilio todos los días hábiles. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — José Maquieira. — Luis Datena.

Sep.15-1851-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente comunico al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Durante, Carrara y Cía. las existencias en maquinarias, aparatos, envases, mercaderías y productos que constituían el Instituto Lavoisier. Los interesados pueden concurrir con los justificativos de sus créditos al domicilio de los compradores, calle Buenos Aires número 523 (bis). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Héctor Princivalle.

Sep.15-1855-v.oct.6.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura que con fecha primero de los corrientes autorizó el escribano don Juan José Segundo, he vendido a mi socio don Manuel Suárez la parte que me correspondía en el comercio que teníamos instalado en esta plaza, calle Pereira número 2827, y Rivera número 2816, en el ramo de casa de huéspedes. En cumplimiento a la ley emplazo a mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Jesús Carbajales.

Sep.15-1884-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en la fecha y por documento privado se ha contratado la venta del negocio de chocolatería establecido en la calle Misiones número mil cuatrocientos ochenta y cinco, del señor Antonio Varela en favor de don Julio Varesini. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Antonio Varela. Sep.13-1807-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Aquilino Díaz mi casa de comercio que en el ramo de carnicería y anexos tengo establecida en la calle Colorado número 1343. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Angel Pérez. Sep.12-1764-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he vendido al señor Francisco Veiga la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle General Aguilar número 1250, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — José Cattaneo. Sep.27-2113-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he contratado con don Valentín Bravo la venta de las existencias de la casa de comercio que giraba en esta localidad bajo la firma Salvador Gómez, contrato que he llevado a cabo por los derechos que me asisten personalmente como cónyuge superstite, y los que corresponden a mi hijo menor Salvador Gómez, que está bajo mi patria potestad. Las personas que se consideren acreedores de la expresada casa comercial o de mi extinto esposo deberán presentarse dentro del término de treinta días a mi domicilio en esta ciudad, con los justificativos del caso para hacer valer sus derechos. — Rivera, Septiembre 18 de 1923. — Diamantina C. de Gómez. Sep.27-2145-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Antonio Russomanno el establecimiento que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Tacuarembó número 1472. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran al local comercial dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — D. Corona (hijo). Sep.27-2144-v.oct 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Serafín Silva venderá a Pedro Satalia las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de chocolatería, denominado "Sportman", situado en esta ciudad, casa número 784 de la calle San José. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en dicho domicilio todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Por poder de Pedro Satalia: Benito Satalia. — Serafín Silva. Sep.27-2122-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Juan y Elías Duro y Darío Fernández mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, ropería, etc. tenía establecida en la calle Agraciada números 938 y 940, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del que suscribe. En consecuencia, los que se consideren acreedores deben presentarse a cobrar sus cuentas dentro del plazo de treinta días. — Apolinario Director. Sep.27-2120-v.sep.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que desde el día 25 del corriente mes ha quedado totalmente disuelta la sociedad constituída bajo la firma de Bosch y Cía., para la importación y compraventa de automóviles y accesorios, con asiento en la calle 25 de Mayo número 734, de esta ciudad, y actualmente en la calle Río Negro número 1551. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Bosch y Cía. Sep.27-2116-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi casa de comercio que en los ramos de mercería, confección y venta de bordados y vainillas tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1839. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos a cobrar en la indicada casa dentro del término de treinta días. —Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Enrique Montanar. Sep.27-2114-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio que ha sido disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Amarelle y Calcagno, en el ramo de talabartería y lomillería, denominada "La Italia", en la Avenida Agraciada número 4062, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Domingo F. Calcagno. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Buenaventura Amarelle. — Domingo F. Calcagno. Sep.27-2127-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que desde la fecha he resuelto vender mi comercio en el ramo de confitería y rotisería situado en la calle Agraciada número 1711 a los señores Bernardo Freire López y Hno. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — José Castro. Sep.26-2091-v.oct.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida Agraciada número 3828, esquina Camino Castro, que giraba bajo la firma Odetto Hermanos, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pablo Odetto. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Odetto Hermanos. Sep.26-2089-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Justo Alberto Lescoulier las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Castro número 103, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Odetto Hermanos. Sep.26-2090-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan González el comercio que en el ramo de puesto de frutas tengo establecido en la calle Obligado número 1349. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Nicolás Venditto. Sep.26-2110-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Antonio Lacquaniti y Compañía, he contratado vender a favor de los señores Alejandro García y Compañía mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, situada en la calle Soriano número 1349, esquina Ejido, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. —Ignacio Fernández. — Alejandro García y Compañía. Sep.26-2100-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Jesús Casal, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Democracia número 1757, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — Viuda de Amaro. Sep.25-2075-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Mario Henón, el señor José E. Castelli ha prometido vender al señor Ramón R. Cabrera Santos la parte que le correspondía en la sociedad comercial que bajo la firma Castelli y Cabrera giraba en esta Capital, calle 18 de Julio número 1265, con la denominación de "Tienda La Moderna". Notifícase, por tanto, a sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos repectivos en el indicado establecimiento o en el escritorio del escribano, calle Rincón número 472. — Montevideo, Septiembre de 1923. — José E. Castelli. — Ramón Cabrera Santos. Sep.24-2034-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano de la ciudad del Rosario don Gabriel Borrás en el día de hoy, he prometido vender a don Pedro Andreu y a doña Ramona Andreu de Mascetti, la parte que me corresponde en un comercio que tenemos establecido en la villa Juan L. Lacaze, en este Departamento de Colonia, en la calle José Salvo, en los ramos de almacén de comestibles, bebidas y anexos, y que giraba bajo la firma de Mascetti y Compañía. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y pidiendo a todos aquellos que tengan cuentas a cobrar en dicho comercio se presenten a él dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación a deducir sus derechos. — Juan L. Lacaze, Septiembre 14 de 1923. — Leoncio Encarnación Badell. Sep.22-1988 v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Donato Rivas la casa de comercio de mi propiedad denominada "Provisión Sarandí", situada en la calle Sarandí número 200. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, previniendo a los acreedores que pasado el término de treinta días el comprador no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Manuel Riera. Sep.25-2070-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he acordado constituir una sociedad comercial con don Jorge Raftópulos en el ramo de zapatería y con domicilio en la calle 18 de Julio número 883, o sea en el mismo local y comercio que ocupo. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Justo Benia Etchegoyen, calle Andes número 1360 (altos), y dentro del plazo legal. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. —Francisco Rodríguez. Sep.24-2033-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Enrique Taddei la parte que me correspondía en el negocio de fábrica de mosaicos y anexos establecida en la calle 8 de Octubre número 161, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del plazo que determina la ley, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Enrique Taddei. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Florencio Vera. — Enrique Taddei. Sep.24-2025-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Ernesto Abreo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de joyería y anexos teníamos en esta ciudad, calle Rondeau número 1607, con la firma Bosco y Gallo, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Domingo Gallo. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Domingo Gallo. — Ladislao F. Bosco. Sep.24-2035-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano con fecha de hoy, he vendido a don Martín González todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y anexos tenía establecida en esta ciudad, calle Lavalleja número 1001, esquina Río Negro, quedando a mi cargo el pasivo de dicha casa de comercio. — Durazno, Septiembre 17 de 1923. — Pío E. Piaggio. Sep.24-2050-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don César Dupuis el establecimiento de carnicería de mi propiedad, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, en la casa señalada con el número 55 de la calle 21 de Abril. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Juan Oyenard. Sep.13-1798-v.oct.5.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bosero Manuel A.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. B. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrado Elena P. de
Cardóe León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. F.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Ferran José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandaglia O. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Bracilio
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Pignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morales Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Otero Miguel G.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel F.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Peralta C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

[illegible]
Salustio Juan
[illegible]
Soto y Jaunsolo
[illegible] Hnos.
[illegible]
[illegible]
[illegible]

T

Trocas Benito
Trías Bartolomé
Tingler Hnos.

U

Ubernerg Mariano

V

Vara Juana de
Viuda de M. Alonso

Z

[illegible] Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Ardoena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella Sexto e hijo
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Moulzel Narali
[illegible] Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

[illegible] FABRICANTES

Montevideo

[illegible] Hnos. y Cía.
[illegible] Hnos.
[illegible]
[illegible] Manuel L.
[illegible] y Cía.
Gervini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Pignone
Ifer Hugo.
Johnston G. y Cía.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Bonifacino y Cía.
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mazza, Vinocur y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. F.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Nuscetti, Galeano y Coronado
[illegible] y Cía.
Nory Augusto
Onetto, [illegible]
Oneto Miguel C.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto e hijo
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. S. M.
Rovira Antonio
Rinso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Trías Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Martínez (hijo) [illegible]

Cerro Largo

Jorge Antonio

Rivera

Cataumbrer Juan
Moulzel Narali

Salto

[illegible]
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sciita María L.
Barnola Benito

Río Negro

Bonilla Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. [illegible]
José Silva

Colonia

[illegible]

Canelones

Martínez (hijo) [illegible]

San José

Menéndez Jacobo M.
Martínez José [illegible]
[illegible]

Montevideo, Septiembre 1.o de 1923.

[illegible]

[illegible]

1566-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Maldonado			
Rural número 34 ...	Rincón de Olivera	V. y M.	Octubre 15 1923.
Rivera			
Rural número 28......	Cerro Chato de Yaguarí..........		31 de Octubre de 1923
Cerro Largo			
Rural número 6........	Bañado de Morales		20 de Diciembre de 1923
Rural número 14......	Sierra de Ríos..........		20 de Diciembre de 1923
Rural número 50......	P. del Cerro de P. Páez		20 de Diciembre de 1923

2026-pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 15	Florida	Escobilla	20 de Noviembre de 1923
Rural número 12	Rivera	Extramuros	20 de Noviembre de 1923
Rural número 42	Rivera	Cerro Solito	20 de Noviembre de 1923
Rural número 44	Minas	Casupá	20 de Noviembre de 1923
Rural número 24	Salto	Corralitos	20 de Noviembre de 1923
Rural número 30	Salto	Chacras de Belén	20 de Noviembre de 1923
Rural número 8	Salto	Paso de las P. de Arerunguá	20 de Noviembre de 1923
Rural número 40	Salto	Mataojito	20 de Noviembre de 1923
Rural número 24	Durazno	Capilla de Farruco	20 de Noviembre de 1923

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

2178-pte.

Víctor Stewart, Secretario

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Antonio Lacquaniti y Compañía, he contratado vender a favor de la señora Emilia Martínez de Marañón, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Paysandú número 1203, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Pablo Malfetto.

Sep.18-1949-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Hansen nuestra casa de máquinas industriales y sus accesorios, sita en la calle Uruguay número 1028; y, en consecuencia, emplazamos a nuestros acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre el expresado negocio se presenten en el plazo de treinta días a deducir sus créditos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Forum Smidt y Cía.

Sep.8-1679-v.sep.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Solla el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cerro Largo número 2249, esquina Cufré, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. —Marcelino Denis.

Sep.11-1706-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha he prometido vender al señor Manuel Rial mi comercio de puesto de comestibles y verduras establecido en la calle Emilio Reus número 2498. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Antonio Simonetti.

Sep.8-1670-v.sep.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Bengochea hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de joyería, relojería, platería, óptica y bazar bajo la razón de Bruto y Mario Manzoni, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Bruto Manzoni. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Rocha, Agosto 17 de 1923. — Bruto Manzoni. — Mario Manzoni.

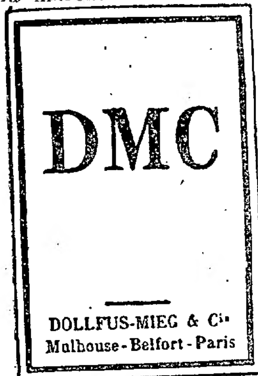
Sep.5-1514-v.oct.5.

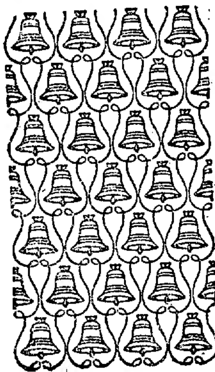
AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11860

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Dollfus, Mieg y Cie., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



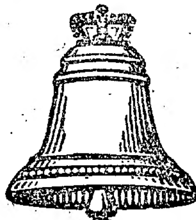


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 51.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2262-v.oct.19.

ACTA N.o 11859

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Dollfus, Mieg y Cie., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 51.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2261-v.oct.19.

ACTA N.o 11858

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderados de los señores J. Thirieg Pere et Fils, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

THIRIEZ

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.22-2260-v.oct.19.

ACTA N.o 11875

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor Herman R. Ferber, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

Russoil

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2267-v.oct.19.

ACTA N.o 11861

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Angulo Hermanos y Cía., de la ciudad de San José, han solicitado el registro de la marca:

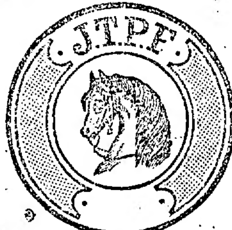
"ESTELA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2263-v.oct.19.

ACTA N.o 11874

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere, et Fils, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2266-v.oct.19.

ACTA N.o 11873

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Marchall, Ruchon y Cía., Ltd., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2265-v.oct.19.

ACTA N.o 11872

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, los señores Amoroso y Pozzi, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distiguir artículos de la categoría 8, clase 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2264-v.oct.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CESTAU, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2599 (bis), y doña LUZ MARIA MENDARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 980.

En fe de lo cual intimo à los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

926-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO A. ROCCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Durazno número 890, y doña ANTONIA TRAMAGLIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

925-v.oct.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARCANGEL FURFARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio, domiciliado en la calle Convención número 1236, y doña MARIA LUISA FERREIRA, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1054.

En fe de lo cual intimo à los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

927-v.oct.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAYAFFA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Hocquart número 1506, y doña SERAFINA GARRE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

824-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL COTELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1572, y doña JOSEFA COBELO DOCE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

923-v.oct.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BENCE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria número 64, y doña PAULA BLANCA OYAMBURO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

915-v.oct.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ANTONIO SCIGLIANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2026, y doña MARIA INES PEIRANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 2025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 919-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NAYA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Guadalupe número 2159, y doña AMANCIA PALEO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Guadalupe número 2159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 918-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TAVOLARA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2864, y doña MARIA URSULA GUILLERMINA CALLOIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 917-v.oct.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MIGUEL IRRAZABAL, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Canelones), domiciliado en la calle Municipio número 1532, y doña CLARA MARIA GHIONE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental; nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 929-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO MAZZIOTTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1239, y doña MARIA HAYDEE GUERRERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Defensa número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 928-v.oct.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLEGARIO RIJO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Zufriategui número 51, y doña DIAMANTINA PALMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Pablo Zufriategui número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 916-v.oct.9.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ABALOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Reconquista número 470, y doña SARA NUÑEZ BRIAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Maldonado número 2208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 922-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ANDRES CACERES RESPEIRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1092, y doña ELVIRA ECHAVARREN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 921-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO PEREZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Nico Pérez, domiciliado en la calle Spikerman número 21, y doña MAGDALENA SOSA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Spikerman número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 920-v.oct.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la provisión de cinco mulas. Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras número 408, dentro de las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 6 de Octubre de 1923, a las 10 horas. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Oct.1.o-2253-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.2-2272-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Brendel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.2-2273-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Barrios, Dolores Cuello de Barrios y de Petrona Barrios de Chiarpara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.2-2279-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Acosta de Díaz o Días Moreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.2-2292-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Bottini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.2-2278-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Azcúe de Azcúe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.2-2274-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Geraldo José de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 27 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Oct.2-2290-v.nov.2.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictado en el expediente de concurso voluntario iniciado por don José Guarino haciendo cesión de bienes, se convoca a todos los acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de despacho de este Juzgado el día veintinueve de Octubre próximo, a las catorce horas, de acuerdo con el artículo 969 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Artigas, Septiembre 24 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Oct.2-2291-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a doña Sebastiana Filomena Pascua de Hernández, y a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos sucesorios de Agustín Pascua y Pilar Perdomo de Pascua, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio. — Minas, Septiembre 24 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.2-2284-v.nov.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Esteban Basaistegui, rectificación de partidas", se hace saber al público que por sentencia definitiva, dictada en los expresados autos con fecha trece del corriente, se ha dispuesto las rectificaciones siguientes: 1.o La partida parroquial de matrimonio de Esteban Basaistegui con Grégoria Santos para que donde figuran los apellidos Basistegui, Esner y Socas, se establezca que debe ser Basaistegui, Esnal y Soca, respectivamente; 2.o La partida parroquial de bautismo de Sabina Basaistegui, para que donde aparece el apelido Heynal, se establezca que es Esnal. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de una sola vez. — Minas, Septiembre 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Oct.2-2283-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan María Martínez y Petrona Pereira de Martínez, citándose a los interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.2-2281-v.oct.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de partidas, con un escrito que en lo pertinente dice así: A) La partida de nacimiento de mi hija Rosa Caprio, por aparecer escrito Cavallo el apellido de la madre, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Gurne, en vez de Gurni, y los de los abuelos maternos Cavallo y Balasce, en vez de Cabal y Galarcio; B) La partida de nacimiento de mi hija Antonia Caprio, por aparecer el apellido de la madre y del abuelo materno con el apellido Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el apellido de la abuela materna Galasa, en vez de Galarcio; C) La partida de nacimiento de mi hijo Francisco Caprio, por aparecer el apellido de la madre del inscripto y del abuelo materno como Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna como Giurni, en vez de Gurni, y el apellido de la abuela materna Gallaza, en vez de Galarcio; D) Partida de nacimiento de mi hijo Miguel Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galasa, en vez de Galarcio; E) La partida de nacimiento de mi hija María Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galas, en vez de Galarcio; F) La partida de nacimiento de mi hijo Angel Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Cavalli, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galasa, en vez de Galarcio; G) La partida de nacimiento de mi hijo Lorenzo Caprio, por aparecer el nombre de la madre y el del abuelo materno como Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galaso, en vez de Galarcio; H) La partida de nacimiento de mi hija Amalia Teresa Caprio, por aparecer el apellido de la madre y del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galás, en vez de Galarcio; I) La partida de nacimiento de mi hija Emilia Lucía Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galás, en vez de Galarcio; J) La partida de nacimiento de mi hijo Pedro Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno como Cavallo, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurno, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galazzi, en vez de Galarcio; K) La partida de nacimiento de mi hijo Alfredo Marcelino Caprio, por aparecer el apellido de la madre y del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurne, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galazo, en vez de Galarcio; L) La partida de nacimiento de mi hijo Salvador Gerardo Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Cavallo, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Yurnes, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Gallazzi, en vez de Galarcio; Ll) La partida de nacimiento de mi hijo Alberto Félix Caprio, por aparecer el nombre de la madre Carmela, en vez de Carmen, y haberse omitido los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que son Antonio Caprio y Lucía Gurni, y Angel Cabal y Rosa Galarcio; M) La partida de nacimiento de mi hija Dominga Aurora Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caball, en vez de Cabal, y el apellido de la abuela materna Galaz, en vez de Galarcio; N) La partida de nacimiento de mi hija Carmen Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caball, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galaz, en vez de Galarcio. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 27 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.2-2282-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente, sucesión Manuel Amendio Pereyra, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Arturo Lorenzo y Losada, por don Emilio Amaral, en su carácter de tutor de Francisco Advíncula Pereyra solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: De nacimiento de Altina Pereyra, donde la inscripta aparece con el nombre de Avelina, debiendo decir Altina, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 6 de 1923. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.2-2285-v.oct.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don José Domingo Vallega, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico, don Luis Caratti, los justificativos de sus créditos. — Salto, Septiembre 25 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.2-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 582.— Eduardo Víctor Haedo, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra la sucesión de José Roubin, sobre investigación y petición de herencia", se emplaza a doña Julia Varsi de Wiemberg para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Septiembre 13 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.2-2289-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dionisia Madrid de Giménez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Mercedes, Septiembre 25 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.2-2288-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de comestibles al por menor situada en la calle Municipio número 2282, a favor del señor Ramón Sangurjo López. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en dicha casa en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. —Gregorio Méndez y Cía.

Oct.2-2275-v.oct.23.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Santiago Mantovani el almacén de comestibles situado en la calle Agraciada número 2853, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Basilio Antón.

Oct.2-2293-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que según escritura de sociedad que autorizó el escribano don Enrique González Pose el 20 de Junio de 1923, la casa de comercio que giraba en esta plaza bajo la firma de Segundo Temperán girará en lo sucesivo bajo la firma de Temperán y Cía., habiendo quedado el activo y pasivo del comercio anterior de cuenta y cargo de la nueva firma, cuyos componentes son los suscriptos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, citándose a los acreedores anteriores a la sociedad constituída para que se presenten a la nueva firma dentro del plazo legal a hacer efectos sus créditos vencidos. — Durazno, Septiembre de 1923. — Américo Etcheverrito. — Juan Etcheverrito Gutiérrez. — S. Temperán.

Oct.2-2286-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Santiago y Servando De León el comercio que en el ramo de depósito de cereales tenemos establecido en esta ciudad, Avenida Joaquín Suárez número 190. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Juan Peri. — Pedro Peri. — José Peri.

Oct.2-2276-v.oct.23.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY Y FERROCARRIL NORDESTE

TARIFA ESPECIAL C. 32

Para regir desde el 1.o de Octubre de 1923, hasta nuevo aviso.

Harina. — A la harina transportada a distancias no mayores de 125 kilómetros dentro del Ferrocarril Central y Ferrocarril Nordeste se le aplicará la tarifa número 4, con mínimum de 1.000 kilos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — C. W. Wayne, Administrador General.

Esta tarifa anula y reemplaza a C. 27.

Oct.2-2280-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace constar que por escritura pública de 29 de Septiembre de 1923, ante el escribano Varela Guerrero, don Enrique Siri transfirió a su consocio don Adolfo C. Alvarez su haber social en la sociedad Alvarez y Siri, dedicada a la fabricación de gorras y sombreros, quedando dicha sociedad disuelta totalmente y a cargo exclusivo del comprador el activo y pasivo sociales. Se indica el domicilio de la fábrica, calle Cerro Largo número 1497 (Montevideo), para que concurran a él los interesados a que alude la ley citada. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Enrique Siri. — Adolfo Alvarez.

Oct.2-2277-v.oct.23.